CÁMARA DE REPRESENTANTES

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 344 (Por el señor Pérez Cordero y la señora González González)	Para crear la "Ley para crear la Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de Pareja"; permitir la creación de cursos para adiestramientos para que estudiantes se puedan certificar como capacitadores en contra de la violencia; ordenar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en conjunto con el Departamento de Educación, a crear la Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de Género; ordenar y establecer la facultad de reglamentación; y para otros fines relacionados.	Educación; y de Asuntos de la Mujer (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico) **Segundo Informe**
P. de la C. 501 (Por el señor Méndez Núñez y Delegación) **A-047**	Para añadir la Sección 1023.26 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" con el fin de establecer una contribución especial a ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital a largo plazo; y para otros fines relacionados.	Hacienda (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 871 (Por el señor Méndez Núñez y Delegación) **A-074**	Para enmendar los Artículos 1, 4 y 7 de la Ley 266-2004, según enmendada, a los fines de aclarar los días de la semana y el horario en que se pueden realizar excarcelaciones a las personas convictas por delitos de abuso sexual y abuso contra menores, establecer que el plazo de notificación será dentro de las veinticuatro (24) horas laborables de la excarcelación, ordenar agilizar los procesos a través del Sistema de Información de Justicia Criminal, realizar enmiendas técnicas al estatuto; establecer obligaciones adicionales para el Departamento de Justicia; y para otros fines relacionados.	De lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 883 (Por el señor Rodríguez Aguiló) **Por Petición de la Unión General de Trabajadores**	Para enmendar el subinciso (a) del inciso (1) del Articulo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" declarar exentos a los empleados que ofrecen servicios de salud de las disposiciones de la Ley 26-2017, reconocidos como un servicio esencial, sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes que afecten la prestación de servicios y que deben tener la más alta prioridad dentro de la confección del Presupuesto Operacional Gubernamental de las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas y en la evaluación presupuestaria de planes fiscales sometidos por parte del Gobierno, según dispone la Ley Núm. 101 de 8 de noviembre de 2022.	Trabajo y Asuntos Laborales (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 1047 (Por el señor Pacheco Burgos)	Para crear el Programa de Reconocimiento Honorífico e Identificación Oficial para los Miembros de los Cuerpos de Auxiliares de la Policía de Puerto Rico, a los fines de reconocer su servicio, compromiso y aportación al bienestar y la seguridad de la Isla; ordenar a la Policía de Puerto Rico establecer el mecanismo de expedición de dicha identificación; y para otros fines relacionados.	Seguridad Pública (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. del S. 41 (Por el señor Rivera Schatz y otros)	Para enmendar los Artículos 15, 18, 19, 19-A, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27(A) de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".	De lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. del S. 112 (Por la señora Barlucea Rodríguez) **Por Petición del Alcalde de Sabana Grande, Honorable Marcos G. Valentín Flores**	Para autorizar al Municipio de Sabana Grande a utilizar los fondos asignados por virtud de la Resolución Conjunta 24-2020, para los fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.	Hacienda
R. de la C. 40 (Por el señor Méndez Núñez)	Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con el desarrollo del funcionamiento y la supervisión de servicios de bienestar social a	Adultos Mayores y Bienestar Social **Primer Informe Parcial**

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	individuos, familias y comunidades, específicamente de poblaciones especiales, tales como los adultos mayores y comunidades marginadas, con el propósito de implantar la política pública que garantice los servicios que requieren estas poblaciones; los beneficios de asistencia económica, rehabilitación física, económica y emocional; la asistencia nutricional y provisión de alimentos; las facilidades de amas de llaves; los centros de cuidado; las instituciones para la atención y rehabilitación de niños con problemas sociales; para combatir el maltrato infantil, así como los sistemas de seguridad social; y los servicios enfocados a una mejor calidad de vida, y para otros fines relacionados.	
R. de la C. 136 (Por el señor Sanabria Colón y la señora Pérez Ramírez)	Para ordenar a la Comisión de la Región Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado, manejo y uso de los fondos públicos estatales y federales asignados al Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Santa Isabel y su Sala de Emergencias, las condiciones del mismo, las gestiones realizadas por el Municipio de Santa Isabel para lograr su operación, así como su estado fiscal, estructural y operacional con miras a proponer medidas que optimicen la prestación de servicios en la referida facilidad de atención médica y urgencias, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los residentes de Santa Isabel; y para otros fines relacionados.	De la Región Sur **Informe Final**

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. de la C. 513 (Por el señor Morey Robles y la señora Burgos Muñiz)	Para ordenar a las comisiones de Reorganización, Eficiencia y Diligencia; y de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre todo lo relacionado a la implementación de la Ley 266-1998, conocida como "Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico", incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento con las disposiciones de esta ley; el rendimiento o resultado obtenido con su implementación o ausencia de implementación; la viabilidad de su implementación con la realidad actual; la posición de la comunidad científica con relación a la fluoruración del agua potable en Puerto Rico y los Estados Unidos de América; la posición del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como cualquier otro asunto relacionado, sea directa o indirectamente.	Reorganización, Eficiencia y Diligencia; y de Salud **Informe Final**

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Record
2026 SEP -8 A 10:58

P. de la C. 344

SEGUNDO INFORME POSITIVO

8 DE SEPTIEMBRE DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y la Comisión de Asuntos de la Mujer, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 344 (en adelante, P. de la C. 344), mediante el presente Segundo Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el título y contenido del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 344 tiene como propósito establecer la "Ley para la Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de Pareja"; autorizar la creación de cursos de adiestramientos que permitan a los estudiantes certificarse como capacitadores en la prevención de la violencia; ordenar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en conjunto con el Departamento de Educación, la creación de la Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de Género; facultar la reglamentación necesaria para su implementación; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del P. de la C. 344 establece que la violencia de pareja constituye uno de los problemas sociales más persistentes y alarmantes en Puerto Rico, afectando de manera directa la seguridad, la salud emocional y la dignidad de miles de personas cada año. A pesar de los esfuerzos implementados por diversas agencias

gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y comunidades escolares, las estadísticas evidencian la necesidad de adoptar medidas preventivas más amplias, sostenidas y estructuradas desde etapas tempranas del desarrollo.

En este contexto, el P. de la C. 344 propone la creación de un currículo especializado en las escuelas superiores del país para capacitar y certificar a estudiantes en temas de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia de género. Esta iniciativa tiene como objetivo convertir a los jóvenes en agentes de prevención dentro de sus propias comunidades escolares, promoviendo liderazgo juvenil, relaciones saludables, la identificación temprana de conductas abusivas y la búsqueda adecuada de ayuda.

La medida reconoce el rol fundamental de la educación en la transformación social y en la construcción de una cultura de equidad y paz. Asimismo, se alinea con políticas públicas vigentes como la Ley 85-2018, el marco de prevención primaria de la violencia y el deber constitucional del Estado de proteger la vida, la seguridad y el bienestar del pueblo de Puerto Rico. Además, responde al espíritu de iniciativas previas impulsadas por jóvenes que, desde sus escuelas, han reclamado herramientas y espacios para combatir la violencia en todas sus manifestaciones.

La Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de Pareja propuesta en este proyecto también promueve la colaboración interagencial entre la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Educación, y otras entidades especializadas en prevención y salud pública. Esta coordinación busca maximizar recursos, evitar duplicidad de esfuerzos y garantizar un programa de adiestramiento integral, accesible y fundamentado en evidencia.

En conjunto, el P. de la C. 344 representa una estrategia educativa innovadora que coloca a la juventud en el centro de los esfuerzos de prevención, fortalece la capacidad de las escuelas para responder de manera más efectiva a situaciones de maltrato y promueve comunidades escolares más seguras, inclusivas y libres de violencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación y análisis del P. de la C. 344, se solicitaron Memoriales Explicativos al Departamento de Educación de Puerto Rico, Departamento de Salud, Asociación de Maestros, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Comisión de Derechos Civiles, Departamento de Seguridad Pública y Federación de Maestros.

Al momento de la redacción de este informe, se han recibido los memoriales sometidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Asociación de Maestros de Puerto Rico y ASSMCA.

Asimismo, se celebró una vista pública en la cual participaron representantes del Departamento de Educación de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, ASSMCA y el Departamento de Salud.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener insumos pertinentes, tanto los memoriales recibidos como las expresiones vertidas en la vista pública fueron evaluados para la elaboración de este informe. A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios emitidos por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), representado por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, reconoce la importancia de atender la violencia de pareja y de género desde el ámbito educativo, resaltando la necesidad de empoderar a los jóvenes como agentes de prevención y transformación social mediante la creación de una Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de Pareja. Esta iniciativa, alineada con la Ley 85-2018 y con los principios de respeto, formación integral y prevención de conductas violentas, busca capacitar a estudiantes de escuela superior en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para ofrecer charlas educativas en sus comunidades escolares.

No obstante, el Departamento señala que el proyecto carece de un análisis de viabilidad fiscal, ya que su implantación requeriría una estructura administrativa adicional, adiestramientos de al menos quince horas contacto, y procesos de certificación y supervisión, lo que implicaría una carga significativa para la capacidad presupuestaria y operacional actual. Por ello, recomienda enmendar la medida para incluir una asignación recurrente de fondos tanto para la OPM como para el DEPR, y sugiere que el programa sea coordinado por el Programa de Consejería Profesional en el Escenario Escolar, en lugar de Trabajo Social Escolar, con el fin de facilitar su integración con otras iniciativas existentes.

En conclusión, el Departamento no objeta la aprobación del proyecto, siempre que se atiendan estas recomendaciones, y reitera su disposición a colaborar en la implementación de las políticas públicas que se establezcan.

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud, representado por su secretario, Dr. Víctor Ramos Otero, MD, MBA, destaca que la prevención de la violencia sexual y de género constituye una responsabilidad colectiva estrechamente ligada a la dignidad humana, los derechos fundamentales y la salud pública. A través del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), la agencia cuenta con una trayectoria de casi cinco décadas en la prevención, capacitación e intervención en violencia sexual, mediante currículos validados en

distintos niveles escolares y programas como Nuestra Voz, Nuestro Cuerpo y Más Juventudes Previniendo la Violencia Sexual, los cuales han demostrado efectividad en la educación entre pares y en la transformación de normas sociales.

El Departamento considera que el P. de la C. 344 se alinea con estos esfuerzos al proponer la capacitación de jóvenes como agentes de prevención en las escuelas; sin embargo, enfatiza que para asegurar su éxito debe reconocerse la Ley 75-2007 como base legal, integrar al CAVV como entidad perita, incorporar la prevención primaria de la violencia sexual como eje central y asignar un presupuesto recurrente que garantice personal profesional por región educativa. Asimismo, recomienda evitar la duplicación de esfuerzos y aprovechar los recursos existentes que ya han sido validados.

En conclusión, el Departamento de Salud y el CAVV endosan la aprobación del proyecto, condicionado a que se adopten estas recomendaciones, reiterando su compromiso de colaborar técnica y metodológicamente en la creación de entornos escolares seguros, sensibles y transformadores.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y CONTRA LA ADICCIÓN

La Administración De Servicios De Salud Y Contra La Adicción (en adelante, ASSMCA), representada por su administradora, Dra. Catherine Oliver Franco, MSW, Ph.D., destaca que la violencia de pareja y el abuso en relaciones interpersonales representan una amenaza significativa para la seguridad, el bienestar emocional y el desarrollo integral de la juventud en Puerto Rico. Estudios recientes evidencian un aumento en la incidencia de relaciones violentas entre adolescentes, caracterizadas por control emocional, agresiones físicas, coerción sexual y manipulación psicológica.

Ante esta realidad, ASSMCA subraya la importancia de intervenir desde el ámbito educativo, capacitando a los jóvenes como agentes de cambio capaces de identificar, prevenir y confrontar la violencia. A través de su Administración Auxiliar de Prevención y Promoción de la Salud Mental, la agencia ha implementado múltiples iniciativas dirigidas a estudiantes, personal docente, líderes comunitarios y jóvenes organizados, mediante talleres y orientaciones sobre manejo de emociones, resolución de conflictos, relaciones saludables y prevención de violencia.

Los programas se adaptan a cada etapa del desarrollo humano, desde nivel elemental hasta superior, e incluyen temas como violencia en el noviazgo, violencia intrafamiliar, riesgos en redes sociales y autocuidado. También se capacita al personal docente y se promueven intervenciones comunitarias y escolares en alianza con organizaciones sin fines de lucro.

ASSMCA enfatiza que estas iniciativas ya están en curso y cuentan con personal especializado, materiales educativos pertinentes y colaboración interagencial. Por tanto, advierte que la aprobación de medidas legislativas que dupliquen funciones podría

generar una utilización ineficiente de los recursos públicos. En su lugar, recomienda fortalecer los programas existentes, ampliar la colaboración con el Departamento de Educación y evaluar rigurosamente el impacto de las intervenciones actuales.

Aunque reconoce la importancia del tema, ASSMCA no favorece la aprobación del P. de la C. 344, y sugiere canalizar los esfuerzos hacia el fortalecimiento de las estrategias ya implementadas y fundamentadas en evidencia científica.

OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante, OPM), representada por su procuradora, la Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, respalda el P. de la C. 344 al reconocer que la violencia de pareja y de género entre adolescentes constituye una problemática urgente que requiere atención desde el ámbito educativo. La OPM destaca que la medida, al establecer una Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de Género, representa una herramienta valiosa para fomentar la prevención, el liderazgo juvenil y la educación en equidad desde etapas tempranas. La agencia subraya la importancia de capacitar a estudiantes como multiplicadores de mensajes de prevención, promoviendo relaciones saludables, el respeto mutuo y la identificación de conductas abusivas.

Asimismo, enfatiza que la implementación de esta certificación debe realizarse mediante una coordinación interagencial efectiva, particularmente con el Departamento de Educación y entidades especializadas como ASSMCA, a fin de garantizar la efectividad y sostenibilidad del programa. La OPM también recomienda que se asignen los recursos necesarios para el desarrollo de materiales educativos, la capacitación del personal escolar y el seguimiento de los estudiantes certificados, asegurando que el enfoque del programa sea inclusivo, sensible al género y fundamentado en derechos humanos.

En este contexto, la Oficina reafirma su compromiso con la erradicación de la violencia de género y su disposición a colaborar activamente en el diseño, implementación y evaluación de iniciativas que promuevan entornos escolares seguros y equitativos.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, AMPR), representada por su presidente, Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, reconoce la importancia de capacitar a estudiantes de escuela superior mediante un currículo especial desarrollado por la OPM y el DEPR, que les permita certificarse para ofrecer charlas y talleres de prevención sobre violencia doméstica, de pareja y de género. La Asociación resalta que esta medida responde a la alarmante incidencia de violencia en Puerto Rico, estimada en alrededor de 6,000 casos anuales, y que el proyecto no solo fortalece la educación, sino que también promueve el respeto, la equidad y la formación ciudadana. Asimismo, enfatiza la

necesidad de garantizar apoyo a los docentes, trabajadores sociales escolares y demás personal que fungirá como mentor del programa. La AMPR valora la iniciativa como un paso en la dirección correcta hacia un país más seguro y reitera su endoso al P. de la C. 344, al considerar que brindará a la juventud herramientas esenciales para contribuir a una sociedad más justa y libre de violencia.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos relacionados con esta medida, la Comisión de Educación determina que su aprobación no tendría un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, instrumentalidades u otras corporaciones públicas, por lo que no se requiere certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Las recomendaciones de coordinación interagencial y el uso de recursos existentes contribuyen a minimizar cualquier carga presupuestaria adicional asociada a su implantación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas, incluyendo los memoriales explicativos sometidos por las agencias consultadas y la información recopilada durante el proceso de vistas públicas. En estos espacios, representantes del Departamento de Educación de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, ASSMCA y el Departamento de Salud aportaron valiosas perspectivas sobre la medida.

Las agencias consultadas han expresado, en su mayoría, respaldo a la intención del P. de la C. 344, reconociendo su pertinencia como herramienta innovadora y necesaria para atender, desde el ámbito educativo, la prevención del abuso y la violencia de pareja. Su implantación permitirá capacitar a la juventud como agentes de cambio, fomentando la equidad, el respeto y la creación de comunidades escolares seguras.

Esta medida responde a una necesidad urgente del país y contribuye al cumplimiento del deber constitucional de proteger la vida, la dignidad y el bienestar del pueblo de Puerto Rico. Por tanto, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del P. de la C. 344, tomando en consideración las recomendaciones específicas presentadas por las agencias expertas, a fin de garantizar su efectividad, sostenibilidad y alineación con los esfuerzos existentes.

La recomendación que se emite mediante este Informe Positivo queda sujeta a la integración de las enmiendas incluidas en el entirillado que se acompaña y a la incorporación de las observaciones presentadas por las agencias consultadas, en especial aquellas relacionadas con la coordinación interagencial, la asignación adecuada de recursos y el fortalecimiento de las estructuras ya existentes.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación del P. de la C. 344 incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el título y contenido del entirillado electrónico que se acompaña. Esta medida constituye un paso afirmativo hacia la prevención de la violencia de pareja en el ámbito escolar y refuerza el compromiso del Estado con la protección de la niñez y juventud puertorriqueña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación

Hon. Wanda Del Valle Correa
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 344

20 DE FEBRERO DE 2025

Presentado por el representante *Pérez Cordero*
y la representante *González González*

Referido a las Comisiones de Educación; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para ~~crear~~ *establecer* la "Ley para ~~crear~~ la Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de Pareja"; ~~permitir~~ *autorizar* la creación de cursos ~~para~~ *de* adiestramientos ~~para~~ que *permitan a los* estudiantes ~~se puedan certificar~~ *certificarse* como ~~capacitadores~~ *apoyo* en ~~contra~~ *la prevención* de la violencia; ordenar ~~a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en conjunto con el~~ *al* Departamento de Educación, ~~a crear~~ la *creación de la* Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de ~~Género~~ *Pareja;* ~~ordenar y establecer la facultad de reglamentación~~ *facultar la reglamentación necesaria para su implementación*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de pareja que ha sacudido a Puerto Rico durante los últimos años representa un desafío tanto para el gobierno, como para la sociedad. Es un dilema que debemos atender con premura. La imposición de autoridad de hombres sobre mujeres ha contribuido al desarrollo de conductas poco saludables que redundan en violencia contra la mujer. De igual forma, los hombres no están exentos de recibir maltrato físico y psicológico por parte de su pareja o expareja. ~~Según la División de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, entre el 2018 y el 2024 los incidentes totales de~~

~~violencia doméstica han rondado, en promedio unos siete mil anuales[1]. Sin embargo, un caso es demasiado, pues ninguna persona debe ser víctima de estos actos de agresión que menoscaban la dignidad del ser humano.~~

Según la División de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, entre 2018 y 2024 los incidentes totales de violencia doméstica han promediado alrededor de siete mil casos anuales. Sin embargo, un solo caso es demasiado, pues ninguna persona debe ser víctima de actos de agresión que menoscaban la dignidad humana.

~~En respuesta a la necesidad de actuar ante este complejo problema social, esta Asamblea Legislativa tiene la intención de ordenar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en conjunto al Departamento de Educación, a crear un currículo especial en las escuelas superiores, donde se certifique a un grupo de jóvenes en temas de violencia doméstica, violencia de pareja y violencia de género para que puedan impactar a la comunidad mediante charlas educativas en contra de este tipo de conducta.~~

La Ley 85-2018, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, en su Artículo 2.04(b)(63) establece como deber del Secretario de Educación "establecer programas sobre prevención de violencia doméstica dirigidos a estudiantes del sistema público, a padres y madres, adaptado a los diferentes niveles: elementales y secundarios; con énfasis en los aspectos sociales y emocionales de la violencia doméstica." En atención a este mandato y en respuesta a la necesidad de actuar ante este complejo problema social, esta Asamblea Legislativa dispone ordenar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud y el Departamento de Educación a crear un programa de formación en las escuelas superiores. Este programa de capacitación permitirá certificar a los jóvenes en temas de abuso y violencia en la pareja, con el fin de que puedan apoyar a sus pares en la identificación de las situaciones de violencia y puedan conocer los mecanismos de referido al personal especialista en la conducta, así como coordinar con profesionales expertos en el tema charlas, talleres, entre otros, para impactar a la comunidad escolar.

Es importante destacar que, para atender este tema, durante la 18va Asamblea Legislativa, se presentó la Resolución Conjunta de la Cámara 464 (RCC 464). Dicha medida nació como parte del esfuerzo realizado por unos jóvenes estudiantes de la escuela superior Dr. Carlos González de Aguada. ~~Conscientes de la importancia de atender la necesidad de poder proveer soluciones al problema de la violencia doméstica, colaboramos en la elaboración de dicha pieza legislativa~~. De esta manera, se atendió la inquietud de estas jóvenes y se utilizaron las herramientas legislativas pertinentes para viabilizar su intención. Sin embargo, y a pesar de que la misma fue aprobada por Cámara y Senado, la RCC 464 recibió un veto de bolsillo en enero de 2020.

[1] ~~Según los datos oficiales publicados por el Instituto de Estadísticas (hasta octubre 2024), la cantidad exacta de incidentes por año es la siguiente: 6,094 (2024), 6,379 (2023), 5,573 (2022), 7,876 (2021), 6,603 (2020), 6,725 (2019) y 6,905 (2018).~~

~~No obstante, esta~~ *Esta* Asamblea Legislativa no ~~va a claudicar~~ *claudicará* en ~~los~~ *sus* esfuerzos para poder continuar promoviendo soluciones contra este mal, *procurando* principalmente ~~procurando~~ que los jóvenes puedan insertarse en alternativas educativas que les permitan ~~impartir~~ *apoyar* a sus pares ~~herramientas de educación~~ en *la* prevención y atención a las víctimas *de abuso y violencia en la pareja*. Es tiempo de empoderar cada vez más al Pueblo y dotarlos de las herramientas necesarias para que puedan difundir un mensaje transformador. De esta manera cumplimos con nuestra responsabilidad, de rango constitucional, para "aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo" (Véase Art. II Secc. 19 de la Constitución de Puerto Rico).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley para ~~crear~~ *establecer* la Certificación Escolar contra el Abuso y la Violencia de Pareja".

Artículo 2.-Definiciones.

Para propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) Certificación- ~~será aquella certificación que expida en su momento la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), a las y los jóvenes que cumplan satisfactoriamente los requisitos establecidos en el programa.~~ *se refiere al documento que expedirá el Departamento de Educación, a los estudiantes de apoyo que cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la certificación.*

b) Departamento de Educación- es la entidad encargada de administrar e impartir la educación en las escuelas públicas de Puerto ~~Rico. Confeccionará, junto la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), toda regla, reglamento, o norma administrativa que sea necesaria para regir el programa creado al~~

~~amparo de esta ley y cumplir sus propósitos~~. *Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada.*

c) Escuela- significará toda aquella escuela pública de nivel superior, entiéndase de noveno (9no) a duodécimo (12mo) grado.

d) Estudiante- será aquel o aquella estudiante que se encuentre debidamente matriculado en una escuela *que cursa de noveno (9no) a duodécimo (12mo) grado*.

e) Estudiante ~~Orientador~~ de apoyo - será todo aquel o aquella estudiante que ostente la certificación que emite ~~la Oficina de la Procuradora de la Mujer (OPM)~~ *el Departamento de Educación* y que le capacita para fungir como ~~orientador a sus pares la comunidad en general~~ *apoyo a sus pares y que coopere en la coordinación de actividades para conseguir recursos que sean profesiones en el tema de abuso y violencia de parejas para proveer charlas, adiestramiento, talleres y similares, a su comunidad escolar.*

f) Mentor- será el ~~Trabajador o Trabajadora Social de la Escuela~~ *Consejero Profesional Escolar Licenciado o el trabajador social escolar*.

g) Oficina de la Procuradora de las Mujeres- ~~será la encargada, en colaboración con el Departamento de Educación (DE), de crear toda regla, reglamento, o norma administrativa que sea necesaria para regir el programa creado al amparo de esta ley y cumplir sus propósitos. Será este el organismo gubernamental con la autoridad legal de certificar a los estudiantes~~. *Se refiere a la Oficina creada en virtud de la Ley 20-2001, según enmendada, para fiscalizar la*

implantación y el cumplimiento de la política pública en favor de las mujeres puertorriqueñas.

h) Reglamento- ~~ser referirá a cualquier documento administrativo creado al amparo de la presente, incluyendo el que puedan crear el Departamento de Educación y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), estableciendo el andamiaje necesario para viabilizar lo aquí establecido~~. *Significa cualquier norma o conjunto de normas que adopte el Departamento de Educación, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, que sean de aplicación a la comunidad escolar y que regule los requisitos de los procedimientos que se llevarán a cabo relacionados con los estudiantes de apoyo.*

Artículo 3.- ~~Propósito~~ *Política Pública*.

~~Se crea este estatuto con el propósito de poder~~ *Es política pública del Gobierno de Puerto Rico* aumentar los recursos humanos disponibles para poder erradicar la violencia doméstica, la violencia de pareja y la violencia ~~de *género*~~ *en todas sus vertientes* ~~en Puerto Rico~~. Como sociedad queremos acabar con la violencia en términos generales y en particular, con cualquier manifestación de agresión que sea provocada por la noción de superioridad de una persona sobre otra. Por lo tanto, y con el interés específico de poder capacitar a jóvenes en Puerto Rico para que puedan servir de promotores de paz, ~~y de capacitadores de otras personas para educar en contra de la violencia, según establecida en la presente, estatuimos y promulgamos esta Ley~~. *se establece la presente legislación como un paso de lucha contra el abuso y la violencia en la pareja.*

La Ley 85-2018, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, en su Artículo 2.04(b)(63) establece como deber del Secretario de Educación "establecer programas sobre prevención de violencia doméstica dirigidos a estudiantes del sistema público, a padres y madres, adaptado a los diferentes niveles: elementales y secundarios; con énfasis en los aspectos sociales y emocionales de la violencia doméstica." En atención a este mandato y en respuesta a la necesidad de actuar ante este complejo problema social, esta Asamblea Legislativa dispone ordenar a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud y el Departamento de Educación a crear un programa de formación en las escuelas superiores.

En virtud de los mandatos legales impuestos al Departamento de Educación se establece un programa mediante el cual los estudiantes de apoyo cobrarán conocimiento específico de lo que constituye el abuso y la violencia de pareja, de forma que ayuden a sus pares a identificar las situaciones de violencia en la que se puedan encontrar y busquen ayuda especializada de peritos en la materia. Lo estudiantes de apoyo referirán las situaciones a los mentores para la canalización de las ayudas especializadas. Por otra parte, colaborarán en la identificación y desarrollo de actividades con recursos especializados en el tema para proveer charlas, adiestramientos, talleres y similares a la comunidad escolar, sobre el abuso y la violencia de pareja.

Artículo 4.~~- Deber de Capacitación~~ *Programa de Certificación*.

Se ordena y faculta ~~a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en conjunto con el~~ *al* Departamento de Educación, a adiestrar y certificar a las y los jóvenes en temas de ~~violencia doméstica, violencia de pareja y violencia de género~~ *abuso y violencia de*

pareja para que puedan impactar ~~a los demás miembros de la comunidad escolar mediante charlas educativas en contra de este tipo de conducta.~~ *positivamente a sus pares con el fin de identificar situaciones de violencia en los que se puedan encontrar y buscar ayuda de profesionales en el tema para poder erradicar los ciclos de violencia, así como los correspondientes referidos a los mentores. El Departamento de Educación, junto a las instrumentales que aquí se establecen, le proveerá, además, las herramientas para identificar recursos especializados en el tema que provean charlas, talleres, adiestramientos y similares, a la comunidad escolar sobre el tema de abuso y violencia de pareja.*

~~La Oficina de la Procuradora de las Mujeres llevará a cabo las actividades que estime necesarias para lograr diseñar los planes de acción y ejecutarlos en las escuelas, o en cualquier lugar que estime pertinente para lograr el más fiel cumplimiento con lo ordenado en esta Ley.~~

Este proyecto se llevará a cabo de manera interagencial entre el Departamento de Educación, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y el Departamento de Salud, según se establece en esta Ley.

Artículo 5.-Adiestramientos.

~~La Oficina de la Procuradora de las Mujeres~~ *El Departamento de Educación, en coordinación con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de Salud y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM),* diseñará y establecerá, ~~en coordinación con el Departamento de Educación el currículo especial de~~ los adiestramientos a ser ofrecidos ~~en los estudiantes~~ *a las y los*

jóvenes que asisten a nuestras escuelas, garantizando que se mantengan los estándares de calidad del contenido ~~de estos~~. ~~de estos~~. ~~No obstante, todos los adiestramientos diseñados y efectuados de conformidad con la presente deben constar de un mínimo de quince (15) horas contacto con los estudiantes.~~ *El Departamento de Educación podrá solicitar la cooperación de cualquier otra entidad pública que entienda tiene la experiencia especializada y puede colaborar en el desarrollo de estos adiestramientos.*

Artículo 6.- Horas contacto.

Todos los adiestramientos diseñados y efectuados de conformidad con la presente Ley deberán constar de un mínimo de quince (15) horas contacto, dirigidas a los estudiantes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el programa.

~~Artículo 6~~ *Artículo 7*.-Certificación.

Una vez los estudiantes sean adiestrados y completen satisfactoriamente los adiestramientos establecidos, ~~la Oficina de la Procuradora de la Mujer (OPM)~~ *el Departamento de Educación* expedirá la certificación que acredita que ~~el o la estudiante está apto(a) y preparado(a) para poder difundir charlas sobre la violencia doméstica, violencia de pareja y violencia de género~~ *se encuentran capacitados para colaborar con sus pares en la identificación de las señales de abuso o violencia de pareja y que conocen los mecanismos adecuados de referido al profesional experto en el tema, así como para la organización y desarrollo de actividades de orientación a la comunidad escolar sobre el tema de abuso y violencia en la pareja*.

~~Artículo 7~~ *Artículo 8*.-Acreditación.

El Departamento de Educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26-2009, según enmendada, conocida como "Ley del Proyecto de Servicio Comunitario

Estudiantil", validará como horas de labor comunitaria el tiempo que los jóvenes adiestrados y certificados por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres *y* el *Departamento de Educación*, que hayan ~~ofrecido~~ *organizado* conferencias o charlas educativas ~~a otros jóvenes de su escuela o~~ *a la* comunidad escolar sobre ~~violencia doméstica,~~ *abuso y* violencia de pareja ~~y violencia de género~~.

~~Artículo 7~~ *Artículo 9*.-Reglamentación.

~~Se ordena y faculta al Departamento de Educación y a la Oficina de la Procuradora de la Mujer a suscribir los acuerdos, cartas circulares, normas administrativas, reglas, reglamentos, memorandos de entendimiento y cualquier otro documento administrativo, en conjunto o por separado, que entiendan pertinentes para viabilizar lo estatuido en la presente~~. *Se ordena al Departamento de Educación a establecer los reglamentos o las enmiendas a reglamento necesarias para disponer los procedimientos que se llevarán a cabo para viabilizar las disposiciones aquí contenidas, en cumplimiento con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".*

~~Artículo 8~~ *Artículo 10*.-Separabilidad.

Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

~~Artículo 9~~ *Artículo 11*.-Vigencia.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente ~~tras~~ *después de* su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 FEB 20 P 4:41

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 501

INFORME POSITIVO

20 de febrero de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de un estudio exhaustivo y consideración del Proyecto de la Cámara 501 (en adelante, PC 501), presenta el Informe Positivo y recomienda su aprobación a este Honorable Cuerpo de esta medida, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El PC 501 tiene el objetivo añadir la Sección 1023.26 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" con el fin de establecer una contribución especial a ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital a largo plazo. Al añadir esta sección se busca nivelar las oportunidades entre residentes locales y aquellos beneficiados por incentivos contributivos bajo leyes anteriores, como la Ley 60-2019.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El PC 501 responde a una doble finalidad de política pública: por un lado, corregir una inequidad percibida en el tratamiento contributivo entre los residentes históricos de Puerto Rico y los Individuos Residentes Inversionistas acogidos a decretos bajo la Ley Núm. 22-2012 y la Ley Núm. 60-2019; por otro, crear un incentivo estructural para la repatriación de capital, la atracción y retención de residentes económicamente activos, y la promoción de inversión local. Desde la óptica económica, la medida transforma un beneficio exclusivo en una opción universal, lo que puede ampliar el universo de agentes

económicos que se benefician de un entorno fiscal competitivo sin eliminar los mecanismos de incentivos existentes que han sido útiles para atraer capital foráneo.

Operativamente, la medida es simple en su mecanismo, la opción se ejerce mediante la planilla anual, lo que reduce la carga administrativa asociada a la tramitación de decretos individuales y facilita el acceso al beneficio. No obstante, su correcta implementación exige precisión normativa en definiciones clave, por ejemplo, "Valores", "Otros Activos" y la regla para determinar la porción de ganancia considerada de fuente de Puerto Rico, así como reglas claras de retención, reporte y documentación para prevenir abusos y planificaciones fiscales agresivas que puedan erosionar la base contributiva sin generar actividad económica real.

En términos fiscales, existen dos dimensiones que deben ser ponderadas. La primera es el impacto estático: estimaciones técnicas disponibles señalan una reducción inicial en recaudos si se asume un acogimiento amplio a la opción del 4%. La segunda es el impacto dinámico; la medida puede generar repatriación de capital, llegada de nuevos residentes, reinversión del capital privado, mayor consumo y creación de empleos, lo que a su vez generaría nuevas fuentes de recaudos (contribuciones sobre salarios, IVU, impuestos sobre la propiedad y contribuciones corporativas derivadas de mayor actividad económica). La magnitud y el calendario de estos efectos dinámicos son variables y dependen de la respuesta real de diversos factores económicos, por lo que deben ser objeto de monitoreo y evaluación periódica.

Finalmente, la medida debe coordinarse con otras iniciativas legislativas relevantes, en particular con el PC 505, que propone modificaciones al régimen aplicable a los Individuos Residentes Inversionistas, y debe ser evaluada en el marco del Plan Fiscal certificado y las obligaciones bajo PROMESA. La Comisión considera que, con las salvaguardas y el monitoreo adecuados, el PC 501 es consistente con las metas fiscales certificadas en el plan fiscal y contribuir a una mayor formalización y dinamismo económico.

PONENCIAS Y COMENTARIOS RECIBIDOS

La Comisión recibió y analizó en detalle los memoriales, estudios y ponencias presentados por diversas entidades públicas y privadas, al igual que celebro una Vista Pública el 24 de septiembre de 2025 en donde comparecieron el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. A continuación, se resumen y

amplían los comentarios de cada entidad, en párrafos que reflejan su posición, argumentos técnicos y recomendaciones específicas.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda presentó un memorial explicativo en el que expone la intención de la Administración de transformar el sistema contributivo para hacerlo más justo y eficiente, con énfasis en alivio a la clase media, simplificación y fomento del ahorro familiar. Hacienda advierte que las enmiendas propuestas podrían representar un impacto fiscal aproximado de $100 millones, y subraya la necesidad de considerar el PC 501 en conjunto con el PC 505, que modifica el tratamiento de nuevos Individuos Residentes Inversionistas ya que según el informe de OPAL el PC 505 pudiera generar un aumento en ingresos al Fondo General de $27.8 millones a $60.6 millones aproximadamente para el año fiscal 2027. De igual forma, el Departamento enfatiza que, al evaluar el impacto de la presente medida, se debe considerar el efecto que pudiera resultar en el comportamiento de los contribuyentes que pudiera mitigar la potencial reducción en ingresos al erario, específicamente la actividad económica que pudiera generar esta reducción de tasas contributivas, así como en el consumo de otras partidas tributables bajo otros conceptos. El Departamento también resalto y recordó la obligación de mantener la neutralidad fiscal conforme al Plan Fiscal y sugiere que la medida se implemente dentro del marco regulatorio existente. Hacienda también resalta que la medida no implica nuevos gastos gubernamentales directos y que su diseño debe procurar armonía con las metas fiscales y la estabilidad presupuestaria.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

El DDEC presentó un memorial de apoyo en el que argumenta que la medida constituye una acción de justicia contributiva que coloca a los inversionistas residentes en igualdad de condiciones con los Individuos Residentes Inversionistas que hoy disfrutan de beneficios bajo el Código de Incentivos. El DDEC destaca que la tasa fija del 4% simplifica la planificación financiera, reduce la carga administrativa asociada a decretos y puede incentivar la inversión local y el emprendimiento. Asimismo, el DDEC señala que la medida puede contribuir a la retención de capital y a la formalización de actividades económicas, y recomienda que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) realice el análisis fiscal correspondiente para cuantificar impactos y orientar la implementación.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La AAFAF remitió un análisis en el que concluye que el PC 501 está alineado con los principios y objetivos del Plan Fiscal certificado, en particular con la promoción del desarrollo económico sostenible, la ampliación de la base contributiva y la simplificación del sistema fiscal. AAFAF destaca que la contribución especial es voluntaria y sustituye otras cargas, lo que permite mantener un equilibrio entre incentivo y responsabilidad fiscal. Además, la AAFAF considera que la medida puede aumentar el cumplimiento voluntario y reducir la evasión al ofrecer un mecanismo atractivo y simplificado para tributar ingresos pasivos que, de otra forma, pueden quedar sujetos a planificación fiscal agresiva. En su ponencia, AAFAF recomienda la aprobación del PC 501 y sugiere coordinación estrecha con Hacienda y DDEC para la implementación y el monitoreo.

Colegio de Contadores Públicos Autorizados (Colegio de CPA)

El Colegio de CPA expresó su apoyo a la medida, destacando que representa un avance hacia un sistema contributivo más justo, eficiente y balanceado. De igual forma el Colegio de CPA reconoce que los esfuerzos realizados por el Gobierno de Puerto Rico para atraer inversión extranjera se han traducido en crecimiento económico en sectores específicos de la economía. En su ponencia, el Colegio de CPA enfatiza la importancia de simplificar el acceso a beneficios contributivos y reconoce que la medida puede fomentar el ahorro y la inversión interna. Asimismo, en su ponencia exponen que para lograr un desarrollo económico sostenible el Gobierno no puede depender únicamente del capital que llega de fuera, sino que es necesario empoderar a nuestros residentes para fomentar la creación de riqueza local que por lo regular tiende a permanecer dentro de la economía de Puerto Rico. Ese capital se puede traducir en proyectos comunitarios, en educación, en nuevas empresas familiares y en un fortalecimiento del ecosistema empresarial puertorriqueño. No obstante, el Colegio advierte sobre posibles efectos no deseados en instrumentos de ahorro populares, como los planes de retiro cualificados (por ejemplo, 401(k)), y recomienda que se evalúe específicamente si las distribuciones de dichos planes deben incluirse o excluirse del alcance de la contribución especial para evitar crear una disparidad que desincentive el uso de vehículos de ahorro de la clase trabajadora. El Colegio sugiere además que Hacienda y AAFAF realicen análisis técnicos complementarios para precisar el alcance y las implicaciones prácticas.

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Asociación de Bancos manifestó su apoyo al PC 501, argumentando que la medida corrige una desventaja competitiva entre la inversión local y la inversión foránea, incentiva el ahorro y fortalece la estabilidad financiera de los ciudadanos. La Asociación subraya que los incentivos al ahorro son fundamentales para la planificación financiera individual y para reducir la futura dependencia de programas de asistencia gubernamental. Asimismo, la Asociación considera que la medida puede contribuir a la generación de capital local que, a su vez, financie proyectos productivos y fortalezca el sistema financiero y empresarial de la isla.

Paulson Puerto Rico

Paulson Puerto Rico presentó un memorial de apoyo que articula una visión estratégica amplia; el PC 501 no solo corrige inequidades, sino que puede ser una herramienta decisiva para revertir la crisis demográfica, atraer talento y repatriar capital. Paulson aporta análisis que proyectan escenarios dinámicos en los que la llegada de nuevos residentes y la repatriación de capital generan ingresos adicionales que, en el mediano plazo, podrían superar la pérdida inicial de recaudos. Su ponencia enfatiza el potencial multiplicador en consumo, inversión inmobiliaria y creación de empleos, y recomienda que la medida se implemente con un calendario que permita a las agencias preparar reglamentos y sistemas de reporte.

Informe, Estudios Técnicos Inc.

El estudio de Estudios Técnicos, Inc. tuvo como objetivo evaluar las suposiciones y cálculos de la propuesta denominada *Tax Fairness Act* similar a los que se pretende aprobar con el PC 501. Para ello revisó fuentes oficiales (Departamento de Hacienda, OPAL, Junta de Planificación), evaluó la base de cálculo pasando de ingresos brutos a renta imponible, ajustó la porción del consumo sujeta al IVU y modeló escenarios dinámicos que incorporan efectos indirectos e inducidos; en particular, consideró un escenario con 2,000 residentes que repatriarían capital y 1,500 nuevos inversionistas, aplicando ratios para convertir ingreso en base imponible y multiplicadores para estimar efectos en empleo, consumo y recaudación secundaria. Los hallazgos clave indican los cambios propuestos en el PC 501 pudieran generar un retorno fiscal positivo o "ROI" de un 195%, dado que la actividad económica adicional (salarios, IVU, impuestos sobre la propiedad y contribuciones sobre nómina y corporativas) podría compensar la pérdida directa inicial por el beneficio contributivo. Sin embargo, el estudio menciona que los

resultados son altamente sensibles al grado real de repatriación de capital, al ritmo de llegada de nuevos residentes y al riesgo de planificación fiscal agresiva. En un escenario mas conservador el estudio también refleja que la medida pudiera tener un "ROI" de 39.4%.

El estudio dedica un apartado a examinar cómo otras jurisdicciones, especialmente Estados en los E.U. y el propio marco de incentivos de Puerto Rico (Ley 60 del 2019) tratan las ganancias de capital, dividendos e intereses. Señala que la Ley 60 del 2019 consolidó y amplió incentivos previos (Ley 22 del 2012), ofreciendo exenciones sustantivas a Individuos Residentes Inversionistas bajo condiciones específicas (donaciones, compra de vivienda, requisitos de empleo o inversión según el caso), lo que crea una ventaja competitiva frente al residente local. Frente a esto, el análisis repasa la diversidad de regímenes estatales, varios estados no gravan renta ni ganancias de capital (por ejemplo, Florida, Texas, Nevada, Washington, Wyoming, Alaska, Tennessee, New Hampshire), mientras otros aplican tasas moderadas o escalonadas. Se menciona además, la experiencia de Washington con un impuesto sobre ganancias de capital del 7% para montos elevados. El informe subraya que, fuera de los regímenes preferenciales como la Ley 60 del 2019, las tasas estatales sobre ganancias de capital varían ampliamente y que muchos estados usan créditos, exclusiones o tratamientos especiales en lugar de exenciones totales.

El informe concluye que, con ajustes metodológicos prudentes y salvaguardas, la propuesta puede constituir una inversión estratégica para Puerto Rico, aunque su éxito depende críticamente de la materialización de los flujos proyectados y de una implementación rigurosa y monitoreada.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

OPAL presentó el Informe 2025-236, que contiene un estimado del efecto fiscal del PC 501 y del Proyecto del Senado 488. En su análisis estático, OPAL proyecta una reducción en recaudos del Fondo General de -$132.3 millones para 2026, con proyecciones entre -$134.8 millones y -$141.2 millones para el periodo 2027–2030. OPAL explica su metodología, los supuestos empleados (incluyendo la asunción de acogimiento total a la opción del 4% y la utilización de datos contributivos disponibles), y advierte que su estimado no incorpora efectos dinámicos que podrían atenuar el impacto fiscal. OPAL también identifica limitaciones de datos, la volatilidad inherente a ingresos por intereses, dividendos y ganancias de capital, y la necesidad de mayor granularidad para distinguir ingresos de fuentes de Puerto Rico.

También la Comisión tomo en consideración el informe de la OPAL 2025-091 el cual evalúa el efecto fiscal del PC 505/PS 489 y concluye que, bajo un análisis estático, la medida generaría un aumento en recaudos netos por entre $27.8 y $60.6 millones en 2027 por nuevos decretos y hasta $270.7 millones en 2037 si se extienden decretos vigentes.

IMPACTO FISCAL

El Proyecto de la Cámara 501 tiene un impacto fiscal estático estimado de $132 millones en los recaudos del Gobierno de Puerto Rico; esto según estimado provisto por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) en su informe 2025-236. De igual forma, se evaluó el informe de la OPAL 2025-236 sobre el PC 505 el cual concluye que, bajo un análisis estático, la medida puede generar un aumento en recaudos netos por $27.8 millones en 2026 y $60.6 millones en 2027 por nuevos decretos, aumentando el recaudo cada año hasta $270.7 millones en 2037. El Departamento de Hacienda menciona en su ponencia que las enmiendas propuestas podrían representar un impacto fiscal aproximado de $100 millones. El estudio presentado por Estudios técnicos también presenta unos hallazgos claves que sugiere que los cambios propuestos en el PC 501 pudieran generar un retorno fiscal positivo o "ROI" de un 195% o $312 millones, dado que la actividad económica adicional (salarios, IVU, impuestos sobre la propiedad y contribuciones sobre nómina y corporativas) podría compensar la pérdida directa inicial por el beneficio contributivo. En un escenario mas conservador el estudio presenta que la medida pudiera tener un "ROI" de 39.4%.

Tomando en consideración el efecto impacto fiscal estático que tiene el PC 501 según el informe de OPAL y el efecto dinámico que debe generar el PC 501 según se estima en el informe preparado por Estudios Técnicos y el aumento en recaudos generado por el PC 505 entendemos que la aprobación de estas medidas generaría los recaudos suficientes para cumplir con el requerimiento de neutralidad fiscal requerido por el Plan Fiscal.

CONCLUSIÓN

Después de considerar las ponencias y la evidencia técnica, la Comisión concluyó que el P. de la C. 501 es una política pública con méritos claros en términos de equidad y potencial de desarrollo económico. Sin embargo, su éxito depende de un diseño normativo y administrativo riguroso, como la elaboración de reglamentos e informes. Por ello, la Comisión recomienda incluir enmiendas para abordar asuntos relacionados con la fiscalización, responsabilidad fiscal y transparencia.

La Comisión de Hacienda considera que esta medida ayudará a reducir las disparidades entre los contribuyentes residentes en Puerto Rico y aquellos acogidos a decretos bajo la Ley 60-2019. Además, permitirá que los nuevos y actuales contribuyentes reinviertan en la economía de la Isla, fortaleciendo así la actividad y el desarrollo económico sostenible.

Es fundamental capacitar a los residentes locales para impulsar la generación de riqueza en Puerto Rico, ya que esta tiende a permanecer dentro de la economía local y ofrece un mayor retorno. Este capital debe traducirse en iniciativas comunitarias, educación, nuevas empresas familiares y el fortalecimiento de la economía para alcanzar un desarrollo sostenible.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 501, con las enmiendas incluidas en el entirrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Eddie Charbonier Chinea
Presidente
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 501

4 DE ABRIL DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez;* la representante *Lebrón Rodríguez;* los representantes *Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez;* la representante *del Valle Correa;* los representantes *Estévez Vélez, Franqui Atiles;* las representantes *González Aguayo, González González;* los representantes *Hernández Concepción, Jiménez Torres;* las representantes *Martínez Vázquez, Medina Calderón;* los representantes *Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero;* la representante *Peña Dávila;* los representantes *Pérez Cordero, Pérez Ortiz;* las representantes *Pérez Ramírez, Ramos Rivera;* los representantes *Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir la Sección 1023.26 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" con el fin de establecer una contribución especial a ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital a largo plazo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de Gobierno por el cual esta Administración comenzó a regir los destinos de Puerto Rico tiene una promesa muy específica en cuanto al tema contributivo. Dice específicamente:

"Nombraremos un comité de expertos para que continúen los esfuerzos del grupo asesor establecido bajo la Orden Ejecutiva 2021-072, para que, en los primeros 6 meses de

nuestra administración, propongan soluciones para establecer un sistema tributario más simple, justo, equitativo, eficiente y transparente, que incluyan:

1. La posibilidad de disminuir sustancialmente o eliminar la contribución sobre las ganancias de capital para los individuos residentes de Puerto Rico, de manera que se equipare a los beneficios provistos a individuos recién localizados a Puerto Rico que son beneficiarios de decretos bajo la Ley 60-2019, según enmendada.

2. Simplificar y hacer más justo el sistema contributivo para individuos residentes de Puerto Rico.

3. Reducir la carga contributiva sobre los ingresos pasivos de capital para fomentar la inversión local.

4. Equiparar los incentivos contributivos otorgados a residentes bajo decretos de la Ley 60-2019 con los de los ciudadanos que ya residen en la Isla.

5. Incentivar la retención de capital local y el desarrollo económico sostenible mediante la inversión interna.

6. Se establece una contribución especial de cuatro por ciento (4%) aplicable voluntariamente sobre:

 a. Intereses y dividendos, incluyendo los provenientes de compañías de inversión, entidades bancarias y financieras internacionales.

 b. Ganancias netas de capital a largo plazo sobre la venta de valores u otros activos, en tanto se consideren ingresos de fuente de Puerto Rico.

7. El contribuyente podrá acogerse a esta tasa especial mediante la planilla anual de contribución sobre ingresos. Al optar por esta tasa, no se aplicará la contribución básica alterna ni ciertos créditos contributivos.

Este esfuerzo particular ha producido una serie de medidas, administrativas y legislativas, entre las que se destaca este proyecto de ley que busca permitir que las ganancias de capital de los inversionistas que ya residían en Puerto Rico tengan el mismo tratamiento contributivo que los que recién se han relocalizado en nuestras costas. De esta manera podemos continuar haciendo de nuestro archipiélago un destino de vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade la Sección 1023.26 al Subcapítulo 3 del Capítulo 2 bajo el Subtítulo A de la Ley 1-2011, según enmendada, la cual se leerá como sigue:

"Sección 1023.26.- Contribución Especial a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos con respecto a Intereses, Distribuciones de Dividendos y Ganancias de Capital a Largo Plazo.

(a) Tasa contributiva especial. – Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, cualquier individuo residente, sucesión o fideicomiso que esté sujeto a tributación bajo las disposiciones de la Sección 1083.01 podrá acogerse a la opción de pagar, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por este Subtítulo, incluyendo la contribución básica alterna, una contribución igual al cuatro (4) por ciento sobre el total de:

(1) intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos que provengan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la Sección 1112.01 de este Código. Además, incluye ingresos de intereses, cargos por financiamiento y dividendos recibidos de Entidades Bancarias Internacionales autorizadas conforme a la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley Reguladora del Centro Bancario International", y Entidades Financieras Internacionales autorizadas conforme a la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional" o bajo las disposiciones del Capítulo 4, Subtítulo B de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada; y

(2) *ganancia neta de capital a largo plazo realizada en la venta de Valores, según dicho término está definido en la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, u Otros Activos, según dicho termino está definido en la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según enmendada. Esta disposición se aplicará a la porción de la ganancia que se considera ingresos de fuentes de Puerto Rico bajo lo dispuesto en la Sección 1035.03 de este Código.*

(b) Excepción a Tasa Contributiva Especial. - La tasa contributiva especial del apartado (a) no estará disponible para individuos que cumplan con los requisitos para acogerse a los beneficios contributivos establecidos bajo las Secciones 2022.01 y 2022.02 de la Ley 60-2019, según enmendada. Dichos individuos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 60-2019 y solicitar los beneficios contributivos bajo dicha legislación.

(~~b~~c) *Ejercicio de la opción.- La opción de pagar únicamente el cuatro (4) por ciento de contribución a que se refiere el apartado (a) estará disponible a todo individuo residente, sucesión o fideicomiso que esté sujeto a tributación bajo las disposiciones de la Sección 1083.01 que ejerza la opción con la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos. Los ingresos sujetos a la contribución especial dispuesta en esta sección no estarán sujetos a la contribución básica alterna dispuesta en la Sección 1021.02 de este Código. De acogerse a la contribución especial dispuesta en el apartado (a) de esta sección, el individuo residente, sucesión o fideicomiso no podrán reclamar el crédito provisto en la Sección 1051.01 de este Código con relación a la responsabilidad contributiva generada por los ingresos sujetos a la tasa preferencial dispuesta en el apartado (a) de esta Sección. A estos fines, el crédito provisto por la Sección 1051.01 de este Código podrá ser utilizado por el individuo*

residente, sucesión o fideicomiso solamente en aquella proporción a la responsabilidad contributiva total para el año contributivo sobre otros ingresos de fuentes de Puerto Rico.

(~~c~~d) Todo individuo, sucesión o fideicomiso que no ejercitare la opción aquí dispuesta vendrá obligado a pagar la contribución sobre ingresos a base de los tipos normales.

(~~d~~e) Forma de Pago.- La contribución impuesta por el apartado (a) de esta sección deberá ser pagada según se dispone en las Secciones 1061.19 y 1061.20."

Artículo 2.- Informe de Implementación y Evaluación.

El Departamento de Hacienda, en coordinación con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y el Departamento de Desarrollo Económica y Comercio, deberá presentar a la Asamblea Legislativa y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) un informe técnico y de evaluación dentro de los primeros veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley. El informe deberá contener: (i) estadísticas de acogimiento a la opción por tipo de contribuyente; (ii) recaudos generados atribuible a la Sección 1023.26 del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado; (iii) estimación de efectos dinámicos observados (repatriación de capital, llegada de residentes, impacto en empleo y consumo); (iv) recomendaciones para ajustes normativos o reglamentarios; y (vi) propuestas concretas para corregir ambigüedades o vacíos detectados en la aplicación práctica. El informe será de acceso público y se acompañará de los datos que permitan su verificación.

Artículo ~~2~~ 3.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

Artículo ~~3~~ 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

Actas y Archivo
2026 SEP -8 P 12:10

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 871

INFORME POSITIVO

8 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 871 (P. de la C. 871)**, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña y que se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 871 tiene como propósito enmendar los Artículos 1, 4 y 7 de la Ley Núm. 266-2004[1], según enmendada, a los fines de aclarar los días de la semana y el horario en que se pueden realizar excarcelaciones a las personas convictas por delitos de abuso sexual y abuso contra menores; establecer que el plazo de notificación será dentro de las veinticuatro (24) horas laborables de la excarcelación; ordenar agilizar los procesos a través del Sistema de Información de Justicia Criminal; realizar enmiendas técnicas al estatuto; establecer obligaciones adicionales para el Departamento de Justicia; y para otros fines relacionados.[2]

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa que nos compete evaluar repasa los propósitos para los cuales fue aprobada la Ley Núm. 266, *supra*. En lo concerniente, dispone que el estatuto fue creado con la intención de establecer "un paso adicional en la lucha para proteger a nuestra ciudadanía en cuanto a los agresores sexuales peligrosos, asegurándoles una mejor calidad de vida."[3] No obstante, el proyecto establece que en

[1] Ley Núm. 266-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores."

[2] P. de la C. 871, Página 1.

[3] Id. en la Página 2; Ley Núm. 266-2004

tiempos recientes y bajo el marco jurídico actual, se han experimentado fallas en dicho sistema. En específico, detalla un caso en el cual un ciudadano excarcelado, luego de haber extinguido su pena por un delito sexual, fue arrestado por presuntamente haber intentado agredir sexualmente a una mujer a solo dos (2) días de su liberación.

Ante este tipo de fallas, la intención del P. de la C. 871 era modificar, según radicada, los días de la semana y los horarios en los cuales podrán ser liberadas las personas convictas. Asimismo, la pieza legislativa propone reducir de tres (3) días laborables a veinticuatro (24) horas laborables la obligación de notificación de excarcelación, así como la obligación de registrar la información recopilada en el Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC). Con ello, se exige un mayor rigor al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a la Policía de Puerto Rico en su obligación de intercambiar información y establecer una comunicación efectiva.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión de lo Jurídico, como parte de la evaluación del P. de la C. 871, solicitó memoriales a las siguientes entidades: 1) el Departamento de Justicia (DJ), 2) el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), 3) la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), 4) la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), y 5) la Policía de Puerto Rico (PPR). A continuación, procedemos a resumir los comentarios recibidos:

A. Departamento de Justicia de Puerto Rico

El Departamento de Justicia manifestó que la aprobación del P. de la C. 871 reforzaría la seguridad pública mediante la reducción del término de actualización del Registro. En su memorial, reconoció que:

> *"...el P. de la C. 871 está enmarcado dentro de la amplia facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para promulgar legislación que tenga como propósito, proteger, promover y salvaguardar la seguridad y el bienestar del pueblo. En consonancia con esa facultad, la Asamblea Legislativa tiene potestad para adoptar medidas que regulen la conducta de los ciudadanos con el fin de promover tales fines."*

El DJ señaló que establecer una limitación en los días y el horario para las excarcelaciones brinda mejores garantías de que los procedimientos relacionados con el Registro se efectúen en presencia de personal disponible y debidamente adiestrado. Asimismo, indicó que esto reduce el riesgo de incumplimiento o retraso en el proceso de actualizar la información del Registro y resultaría en una mayor protección a las víctimas. Aun cuando el DJ consigna estos beneficios, reconoce que la propuesta de limitar las excarcelaciones de ofensores sexuales al horario de lunes a jueves, de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. podría prolongar ilegalmente la privación de libertad de la persona una vez extinguida

la pena impuesta. A modo de ejemplo, una persona cuya pena culmine entre viernes y domingo se vería obligada a mantenerse encarcelada hasta el próximo lunes, cuando comience la jornada de excarcelación que propone establecer la medida que nos ocupa. Ante ello, recomendaron la modificación del lenguaje establecido en la medida para evitar esta situación.

Finalmente, **el Departamento de Justicia avaló la aprobación del P. de la C. 871** por entender que "...constituye un paso afirmativo hacia el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, registro y notificación sobre ofensores sexuales, en armonía con los estándares federales establecidos por la ley federal SORNA, y con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, orientada a la protección de las víctimas, la seguridad de la ciudadanía y la transparencia institucional."[4]

B. <u>Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)</u>

El entonces secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Lcdo. Francisco Quiñones Rivera, presentó un Memorial Explicativo en el cual **favoreció la aprobación del P. de la C. 871**. Como parte de sus comentarios, el DCR favoreció la reducción del término de notificación de excarcelación a veinticuatro (24) horas laborables. Asimismo, señaló que la División de Servicios a Víctimas sobre el Estatus del Recurso (SAVER) cumple con la notificación a las víctimas y testigos.

Sin embargo, el DCR mostró la misma preocupación que el Departamento de Justicia en cuanto a la limitación del horario de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. para la liberación de personas. En detalle expresó que:

> *"Las personas bajo custodia deben ser liberadas inmediatamente, ya sea ordenado por un tribunal o hayan cumplido su sentencia/sentencia suspendida o sentencia para cumplir libertad supervisada. Dilatar la excarcelación de una persona podría interpretarse como una violación de los derechos civiles, exponiendo al Gobierno a reclamaciones civiles por restringir de la libertad a una persona que cumplió su sentencia ante la sociedad, y por tratarse de un acto contrario al Art. II Sec. 7 de la Constitución de Puerto Rico que reconoce el Derecho a la libertad como uno fundamental. Puntualizamos que estos derechos le asisten de manera inmediata, independientemente que sea fin de semana o día festivo, se debe comenzar con los procesos de excarcelación según las disposiciones del tribunal."*[5]

En consecuencia, aun cuando **el DCR favorece la aprobación del P. de la C. 871,** recomienda que se realicen enmiendas al lenguaje original de la medida para atender las preocupaciones descritas en su Memorial Explicativo.

[4] *Véase* Páginas 5 y 6 del Memorial Explicativo del Departamento de Justicia.
[5] *Véase* Memorial Explicativo del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Página 2.

C. Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)

La OAT, por conducto del Director Administrativo de los Tribunales, respondió a nuestra solicitud de comentarios en relación con el P. de la C. 871. Sin embargo, se abstuvo de emitir comentarios sobre la medida por considerar que es un asunto que corresponde únicamente al ámbito de autoridad de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

D. Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

A través de su Memorial Explicativo, la OPM reconoció la intención legislativa de la medida cuyo fin es fortalecer los mecanismos de notificación y monitoreo que hacen operante el Registro. Sobre ello, señaló que:

"...conforme a un estudio del Bureau of Justice Statistics sobre reincidencia de delincuentes sexuales, las personas convictas por delitos sexuales fueron rearrestadas por un nuevo delito sexual a una tasa cuatro (4) veces mayor que las personas convictas por delitos no sexuales. Más relevante aún, ese mismo estudio encontró que los primeros doce (12) meses tras la excarcelación constituyen el período de mayor riesgo..."[6]

La **OPM afirmó su completo apoyo a la aprobación del P. de la C. 871** por entender que la reducción del término de notificación cierra una ventana de vulnerabilidad durante la cual una persona recién liberada podría no estar debidamente registrada, ni monitoreada por las agencias del orden público. Además, argumentó que actualmente existen deficiencias en los controles internos del Registro, según lo detalla un informe de auditoría de la Oficina del Contralor sobre el SIJC. Por tal razón, las modificaciones en cuanto a la comunicación interagencial propuestas por el P. de la C. 871 pueden ayudar a atender de forma directa las deficiencias de coordinación que han sido documentadas.

Según expuesto en su Memorial, desde la perspectiva de las víctimas de violencia sexual, la notificación oportuna y confiable sobre la excarcelación de un agresor sexual es un componente esencial de la planificación de seguridad de las sobrevivientes. Por ello, la OPM reconoce que muchas de las víctimas dependen de que las agencias del orden público cuenten con información actualizada y accesible, de manera que puedan brindarles mayor seguridad. Bajo esa perspectiva, el rigor que exige la pieza legislativa sería de utilidad durante el proceso de planificación de seguridad de las víctimas.

[6] Véase Memorial Explicativo de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), Páginas 2 y 3.

E. Policía de Puerto Rico (PPR)

La Policía de Puerto Rico, a través de su Memorial Explicativo, reconoció que la medida responde a una preocupación legítima de seguridad pública y que su aprobación promueve una mayor eficacia en los mecanismos de notificación a las víctimas y de integración e intercambio de información entre las instrumentalidades gubernamentales. Según surge de sus comentarios, la PPR tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la Ley Núm. 266, *supra*, y de mantener actualizado el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores. Asimismo, reconoció que la intención de la medida de reducir el término a veinticuatro (24) horas laborables y fortalecer la inmediatez en la notificación es consistente con la política pública vigente y con los objetivos del sistema. Además, aseguró que el P. de la C. 871 lograría una integración más ágil y eficiente de la información en el SIJC. Esto representa un avance importante en términos de coordinación interagencial.

Partiendo de lo anterior, la PPR aclaró que su rol en este proceso es uno de ejecución y fiscalización, incluyendo la verificación de datos en los sistemas correspondientes. Por consiguiente, una mayor agilidad en la notificación y mejor comunicación interagencial mejoraría la certeza del registro. Ante ello, el Superintendente, Joseph González, aseguró que la PPR está en posición de implementar y cumplir con cualquier disposición que fortalezca la disponibilidad de información y brinde mayor seguridad a los ciudadanos. Así las cosas, **la PPR favorece la aprobación del P. de la C. 871**.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, luego de haber evaluado los comentarios sometidos ante su consideración, reconoce que, de manera general, las distintas instrumentalidades expresaron su respaldo a la aprobación del P. de la C. 871, con excepción de la OAT, la cual no emitió comentarios a favor o en contra de la medida. No obstante, la Comisión tomó en consideración las preocupaciones presentadas por el Departamento de Justicia y el Departamento de Corrección y Rehabilitación en cuanto a la limitación del periodo de excarcelación y las implicaciones que ello pudiera tener en la implementación de la medida. A esos efectos, la Comisión eliminó la disposición que limitaba los días y horarios de excarcelación, por entender que su aplicación podría prolongar la privación de libertad de una persona que ya extinguió su pena, contrario a lo establecido en el Art. II, Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico.

En busca de armonizar los objetivos del Proyecto con las preocupaciones y recomendaciones presentadas en los distintos memoriales, la **Comisión de lo Jurídico**

presenta este Informe Positivo y recomienda la aprobación del P. de la C. 871, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Entirillado electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 871

23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez;* la representante *Lebrón Rodríguez;* los representantes *Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez;* la representante *del Valle Correa;* los representantes *Estévez Vélez, Franqui Atiles;* las representantes *González Aguayo, González González;* los representantes *Hernández Concepción, Jiménez Torres;* las representantes *Martínez Vázquez, Medina Calderón;* los representantes *Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero;* los representantes *Pérez Cordero, Pérez Ortiz;* las representantes *Pérez Ramírez, Ramos Rivera;* los representantes *Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón* y *Santiago Guzmán*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 4 y 7 de la Ley *Núm.* 266-2004[1], según enmendada, a los fines de ~~aclarar los días de la semana y el horario en que se pueden realizar excarcelaciones a las personas convictas por delitos de abuso sexual y abuso contra menores,~~ establecer que el plazo de notificación *de la excarcelación, de cambios de estatus y/o de información del ofensor* será dentro de las veinticuatro (24) horas laborables ~~de la excarcelación~~, ordenar agilizar los procesos a través del Sistema de Información de Justicia Criminal, realizar enmiendas técnicas al estatuto; establecer obligaciones adicionales para el Departamento de Justicia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[1] Ley Núm. 266-~~2009~~ *2004*, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2007 un ciudadano fue sentenciado a cumplir ~~una sentencia de~~ *dieciocho (18)* años de prisión por haber cometido delitos de agresión sexual. Recientemente fue excarcelado, luego de haber extinguido su pena. Sin embargo, fue arrestado nuevamente, a solo dos *(2)* días de su liberación, por alegadamente haber intentado agredir *sexualmente* a una mujer en un pueblo del centro de la Isla, caso que todavía está en el trámite judicial. Se discute en los tribunales que este ciudadano incurrió en la misma conducta delictiva a ~~sólo~~ *solo* horas de haber sido liberado.

La Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, Ley *Núm.* 266-2004, según enmendada, fue creada con el propósito de ser "un paso adicional en la lucha para proteger a nuestra ciudadanía en cuanto a los agresores sexuales peligrosos, asegurándoles una mejor calidad de vida."[2] Este estatuto~~,~~ establece el Registro y la obligación de toda persona convicta por delitos sexuales de mantener actualizada su información en este sistema (o base de datos) así como la obligación de varias agencias y entidades del gobierno estatal~~,~~ de velar por el fiel cumplimiento de sus disposiciones.

La intención específica de esta legislación es ~~aclarar los días en la semana y los horarios en que las personas convictas por estos delitos pueden ser liberadas, así como~~ *establecer* la obligación de que las órdenes de excarcelación*, los cambios de estatus y/o de información del ofensor* ~~sean notificadas~~ *se notifiquen* dentro de las próximas *veinticuatro (24)* ~~24~~ horas *laborables* de ser emitidas. Se hace necesario reformar las responsabilidades del convicto excarcelado por delitos sexuales para que quede claro que son ellos los que tiene*n* la responsabilidad de registrarse en el Sistema y la obligación de las agencias de ley y orden de velar por el cumplimiento ~~con~~ *de* las disposiciones previamente establecidas.

Estos cambios nos ayudarán a luchar contra los delitos de agresión sexual y a proteger a todas las víctimas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley *Núm.* 266-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.- *Título*; Declaración de Política Pública.

[2] *Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 266-2004, Página 2.*

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores".

Se declara **[como]** política pública del Gobierno de **[Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico proteger la comunidad contra actos constitutivos de abuso sexual y abuso contra menores. Ante el peligro que representa que la persona convicta por delitos de esta naturaleza incurra nuevamente en esa conducta y ante el riesgo que puede representar y el daño que puede causar una persona con tendencia irreprimida de cometer delitos sexuales es necesario establecer un Registro en el que se anote su dirección y que contenga información sobre su persona y otros datos relevantes. Por medio de este Registro se mantendrán informadas todas las personas o entidades que lo soliciten, sobre el paradero de aquellas personas que han sido convictas de delitos sexuales o abuso contra menores, según se definen estos términos en la Ley, cuando **[éstas]** *estas* se reintegren a la libre comunidad. El Registro que se crea mediante esta Ley no tiene un propósito punitivo; es un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad. Los mecanismos adoptados e implantados de conformidad con esta Ley no tienen un propósito punitivo, sino que pretenden exclusivamente proteger la seguridad y el bienestar de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley *Núm.* 266-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4. Deberes ante el Registro:

(a) El Tribunal con jurisdicción, durante el acto de lectura de sentencia, o cuando determine someter a la persona a libertad a prueba o sentencia suspendida, programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por **[la Administración]** *el Departamento* de Corrección *y Rehabilitación*, ordenará al Ministerio Público que notifique al Sistema, información del ofensor sexual, tal como: nombre, seudónimos, descripción física, fecha de nacimiento, la dirección de su residencia, número de licencia de conducir, fotocopia de la licencia de conducir válida o de alguna tarjeta oficial de identificación emitida por un estado, seguro social, fotografía *actualizada*, la disposición legal que describa el delito o su tentativa por el cual se está registrando, el historial criminal, incluyendo las fechas de arrestos y convicciones, estatus de libertad condicional, sentencia suspendida o libertad supervisada, estatus de registro, y existencia de órdenes de arrestos pendientes y otros datos esenciales que deben suministrar las personas sujetas al Registro según dispone esta Ley. Toda la información recopilada deberá ser registrada dentro de **[los tres (3) días laborables]** *las próximas veinticuatro (24) horas laborables* a partir de la sentencia o, en caso de una pena alterna a la reclusión, a partir de la determinación de someter a la persona a dichos beneficios. ~~*No obstante, cualquier orden, resolución o sentencia emitida al amparo de esta Ley establecerá que el Departamento de Corrección y Rehabilitación sólo podrá permitir la liberación de personas de lunes a jueves en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.*~~

De no recibir la Orden del Tribunal, el Ministerio Público procederá a notificar *inmediatamente* al Sistema *mediante comunicación telefónica y electrónica.* No obstante, la falta

de orden al Ministerio Público, por parte del Tribunal o la falta de notificación por parte del Ministerio Público al Sistema, no releva al ofensor de su obligación de registrarse conforme se dispone en esta Ley.

(b) La Policía de Puerto Rico suministrará, además, un enlace *electrónico* donde la información sobre el récord de fichaje del ofensor sexual conteniendo datos sobre las huellas dactilares y de la palma de la mano, fotos y descripción física *actualizada* del ofensor sexual, estará disponible para el Sistema.

(c) El Instituto de Ciencias Forenses, según establece la Ley Núm. 175-1998, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico", suministrará la referencia del récord de ADN del ofensor sexual al Sistema.

(d) **[La Administración]** *El Departamento* de Corrección *y Rehabilitación* tendrá la obligación de notificar la información del ofensor sexual al funcionario dentro de cuyas responsabilidades se encuentre el establecer y llevar un sistema de cotejo, registro y expedición de certificaciones relacionadas al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores de la Policía de Puerto Rico en cada región. **[La Administración]** *El Departamento* de Corrección *y Rehabilitación* llevará a cabo esta notificación treinta (30) días, previos a que la persona a ser registrada, sea liberada.

[La Administración] *El Departamento* de Corrección *y Rehabilitación* también tendrá la obligación de notificar al mencionado funcionario cuando un ofensor sexual comience a disfrutar de los beneficios de libertad a prueba o sentencia suspendida, de libertad bajo palabra o de un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por **[la**

Administración] *el Departamento* de Corrección *y Rehabilitación*. Esta notificación se llevará a cabo treinta (30) días, previos a que la persona a ser registrada comience a disfrutar de los beneficios de libertad bajo palabra y, en los demás casos, dentro de **[los tres (3) días laborables]** *las próximas veinticuatro (24) horas laborables* a partir de la determinación de someter a la persona a dichos beneficios.

Este funcionario, tan pronto reciba la notificación **[de la Administración]** *del Departamento* de Corrección *y Rehabilitación*, debe asegurarse que el ofensor sexual está debidamente inscrito en el Registro antes que el mismo sea liberado. También, este funcionario deberá asegurarse que el ofensor sexual está debidamente inscrito en el Registro mientras disfruta de los privilegios de libertad a prueba, de libertad bajo palabra, o en un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación establecido por **[la Administración]** *el Departamento* de Corrección *y Rehabilitación. Para el fiel cumplimiento ~~con~~ de las disposiciones de este Artículo, será deber del Departamento de Corrección y Rehabilitación mantener comunicación constante y efectiva con los demás componentes del Sistema.*

[Disponiéndose que, en] *En* los casos de programas de desvío, tratamiento o rehabilitación establecidos por **[la Administración]** *el Departamento* de Corrección *y Rehabilitación*, una vez el acusado cumpla con las condiciones impuestas por el Tribunal y **[éste]** *este* ordene el sobreseimiento de la acción criminal, según lo disponen las leyes pertinentes a estos programas, el Sistema eliminará la inscripción del acusado en el Registro aquí establecido.

En todos estos casos, **[la Administración]** *el Departamento* de Corrección *y Rehabilitación*, deberá *remitir la notificación de la liberación del ofensor a la Policía de Puerto Rico con al menos treinta (30) días de anticipación. De la misma manera, deberá* advertir al ofensor su obligación de también notificar su información a la Comandancia de la Policía de la región donde reside dentro **[de un]** *del* término de **[tres (3) días laborables]** *las próximas veinticuatro (24) horas laborables* después de ser liberado. La Comandancia de la Policía, que reciba dicha información, deberá inmediatamente proveer la misma a las otras Comandancias de la Policía o a las otras jurisdicciones, donde el ofensor sexual esté obligado a registrarse y deberá asegurarse de que esta información se registre en el Sistema y la dirección provista por la persona registrada sea auténtica. La Policía de Puerto Rico tendrá la responsabilidad de establecer la reglamentación que sea necesaria para la implantación de esta Ley.

(e) **[La Administración]** *El Departamento* de Corrección *y Rehabilitación*, además, notificará *por escrito* al ofensor sexual, que tiene la obligación de informar cualquier cambio en su nombre, en la dirección de su residencia, dirección de empleo, cambio en su estatus de estudiante o de empleado a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde reside, trabaje o estudie dentro de un término de **[tres (3) días]** *veinticuatro (24) horas* laborables de ocurrir el mismo.

La Comandancia de la Policía, que reciba dicha información, deberá **[inmediatamente proveer la misma]**~~,~~ *~~ésta~~ proveerla, de manera inmediata, mediante comunicación electrónica,* a las otras Comandancias de la Policía o a las otras jurisdicciones,

donde el ofensor sexual esté obligado a registrarse y deberá asegurarse que esta información se registre en el Sistema.

(f) El Tribunal como parte de la sentencia y mientras la persona esté sujeta al Registro, notificará al ofensor sexual convicto por un delito específico contra un menor de edad, según se define, la prohibición de establecer su residencia a quinientos (500) pies o menos de alguna escuela elemental, intermedia o superior o establecimiento de cuido de niños debidamente certificados o licenciados por las agencias pertinentes. Esta prohibición permanecerá en vigor mientras la información de la persona conste en el Registro.

(g) **[La Administración]** *El Departamento* de Corrección *y Rehabilitación* u otra agencia a la que esté sujeto, hará constar por escrito que informó y explicó a la persona lo relativo a la prohibición del establecimiento de su residencia, así como su obligación de notificar cualquier cambio de nombre, de dirección residencial o de empleo, o en su estatus de estudiante o de empleado a tenor con lo establecido en los incisos (d), (e) y (f) de este Artículo. Dicho documento deberá ser leído y estar firmado por la persona obligada a registrarse. Una copia **[del mismo]** *de ~~éste~~ este* será retenida en **[la Administración]** *el Departamento* de Corrección *y Rehabilitación* u otra agencia a la cual esté sujeto, una copia será remitida al Sistema, **[el cual tendrá que tenerlo]** *en donde estará* disponible en forma electrónica en su base de datos a la Comandancia de la Policía correspondiente, a la División de Delitos Sexuales de la Policía de Puerto Rico, y otra se entregará al convicto. Si la persona incumple con la prohibición en torno al establecimiento de su residencia o la obligación de notificar los cambios de nombre, de dirección residencial o de empleo o en su estatus de

estudiante o de empleado estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 10 de esta Ley. **[La Administración]** *El Departamento* de Corrección *y Rehabilitación* será responsable de mantener *constantemente* actualizados los récords, mediante la entrada de los datos correspondientes, tales como: la fecha de notificación, fecha de salida, dirección y otros datos esenciales que deben suministrar las personas sujetas al registro, según dispone esta Ley.

(h) La Policía, el Departamento de Justicia, **[la Administración]** *el Departamento* de Corrección *y Rehabilitación*, la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y el Tribunal General de Justicia deberán proveer al Sistema la información correspondiente necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

(i) Los ofensores sexuales de otros estados, territorios o jurisdicciones, o de tribus indígenas reconocidas por el gobierno federal, se evaluarán antes de entrar a Puerto Rico por **[la Administración]** *el Departamento* de Corrección *y Rehabilitación* por medio de su Oficina de Probatoria. Una vez **[la Administración]** *el Departamento* de Corrección *y Rehabilitación* remita al Sistema la información provista en el inciso (g) de este Artículo, y entre todos los datos necesarios en el Sistema, la información estará disponible de forma inmediata a través de terminales de computadora, configurados en la red de telecomunicaciones del Sistema para uso de la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde va a residir la persona.

El Sistema proveerá al Negociado Federal de Investigaciones (Federal Bureau of Investigations) inmediatamente, la información sobre el nombre, la dirección física y postal,

huellas dactilares y de la palma de la mano, fotografías y toda información adicional recopilada, así como los cambios de nombre, de dirección, en su estatus como estudiante o empleado cuando los hubiere. Las Comandancias de la Policía deberán notificar y actualizar, a través de terminales de computadora configuradas a la red de telecomunicaciones del Sistema, todos los récords correspondientes en el Registro con los cambios de nombre, de la dirección residencial, en su estatus como estudiante o de empleado de las personas registradas según dispone esta Ley. Si la persona registrada se traslada a los Estados Unidos, el Sistema, dentro de **[los próximos tres (3) días]** *las próximas veinticuatro (24) horas* *laborables*, luego de haber recibido la información, deberá notificarlo a la agencia designada en el lugar, si alguna, para administrar un registro similar al que se crea en esta Ley."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley *Núm.* 266-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.- Publicación del Registro a través de la Internet y Prensa ~~Escrita~~ escrita:

El Registro estará disponible en un portal **[del]** *de* Internet y sus constancias permanecerán disponibles al público, y a todas las jurisdicciones de **[los]** Estados Unidos. Para ello, el Sistema mantendrá un portal de Internet, a través del cual la persona interesada podrá obtener información relevante de cada ofensor sexual utilizando, sin que se entienda como una limitación: nombres, apellidos, seudónimos, foto actualizada, descripción física, delito por el cual se incluye en el Registro, código postal, pueblo, o cualquier otro dato de interés que se provea como elemento de búsqueda. El Sistema incluirá en el diseño del

portal de Internet, todas las capacidades de búsqueda por campos, requeridas para tener amplia participación en el "Dru Sjodin National Sex Offender Public Website".

Se dispone, además, que el Sistema deberá realizar las gestiones pertinentes para que dicho Registro se publique en uno de los periódicos de circulación general de Puerto Rico, al menos, una vez al año.

La siguiente información no será divulgada al público:

i. La identidad de la víctima;

ii. El *número de* seguro social del ofensor sexual;

iii. Cualquier referencia a arrestos del ofensor sexual que no resultaron en convicción;

iv. El número de pasaporte del ofensor sexual o de su documento de inmigración;

v. La dirección de Internet ("website"), el correo electrónico del ofensor sexual y el nombre de usuario ("username") que **[éste]** *este* utilice como identificación en redes sociales;

vi. Cualquier otra información exceptuada de publicación, según disponga mediante reglamentación el Sistema.

Para fines de la información presentada en el portal de Internet, el Sistema identificará en una clase aparte, a las personas convictas por el delito de maltrato a menores **[establecidos en los Artículos 75 y 76 de la Ley 177-2003, según enmendada]** *de conformidad con la Ley Núm. 57-2023, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores" o en cualquier otra ley de Puerto Rico,* cuando se incurra en conducta constitutiva de abuso sexual.

El portal **[del]** *de* Internet incluirá, en la medida que sea posible, enlaces a recursos educativos sobre la protección de los ciudadanos contra los ofensores sexuales, así como información sobre cómo mantener la seguridad en su comunidad. Además, la página de Internet incluirá las instrucciones para solicitar la corrección de información errónea.

La página de Internet advertirá que la información allí suministrada no podrá utilizarse de forma ilegal para herir, acosar o cometer delito contra ningún individuo nombrado en el Registro que resida, trabaje o estudie en la dirección registrada. La advertencia informará que tal acción podrá conllevar penalidades civiles o criminales. Además, se advertirá que de ser necesario el uso de esta información para alguna acción legal adicional será necesario validar la misma con el Sistema antes de proceder a su uso.

El Sistema será constantemente actualizado para que esta información esté disponible <u>*tanto*</u> *para las agencias del Gobierno de Puerto Rico como para el público en general*<u>*.*</u> ~~*y así poder tener los datos de manera precisa.*~~"

Sección 4.- Deberes y responsabilidades adicionales del Departamento de Justicia.

El Departamento de Justicia, como ~~administración~~ <u>*entidad administradora*</u> del Sistema de Información de Justicia Criminal, según creado mediante la Ley <u>*Núm.*</u> 143-2014, según enmendada, se asegurará de que el Sistema pueda comunicarse de manera inmediata y en tiempo real, con los sistemas de información de la Oficina de Administración de los Tribunales, del Departamento de Corrección y Rehabilitación y de la Policía de Puerto Rico, con el propósito de que los datos puedan entrarse de la manera más inmediata posible, para poder cumplir con los términos que establece esta Ley. Para estos fines, podrá aprobar

cualquier regla, reglamento o norma administrativa, así como enmendar cualquier norma previamente aprobada, que permita el más fiel cumplimiento con los propósitos de esta Ley.

Sección 5.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, disposición o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, tal decisión no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley, la cual continuará en pleno vigor y efecto.

Sección 7.- Vigencia.

Esta Ley entrará en *vigor* inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 SEP -3 A 8:49

P. de la C. 883

INFORME POSITIVO

3 DE SEPTIEMBRE DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de evaluar el **Proyecto de la Cámara 883**, así como los memoriales y/o ponencias recibidas, comparece respetuosamente para rendir este Informe, recomendado la aprobación de la medida con enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

"Para enmendar el subinciso (a) del inciso (1) del Articulo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" declarar exentos a los empleados que ofrecen servicios de salud de las disposiciones de la Ley 26-2017, reconocidos como un servicio esencial, sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes que afecten la prestación de servicios y que deben tener la más alta prioridad dentro de la confección del Presupuesto Operacional Gubernamental de las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas y en la evaluación presupuestaria de planes fiscales sometidos por parte del Gobierno, según dispone la Ley Núm. 101 de 8 de noviembre de 2022."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para evaluar el presente Proyecto, solicitó memoriales explicativos a la **Unión General de Trabajadores (UGT)[1], Administración de Servicios de Salud Mental**

[1] El 2 de febrero de 2026 se recibió memorial de la UGT.

y Contra la Adicción (ASSMCA)[2], Departamento de Salud (DS) [3], Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe (CCPRC)[4], a la Administración de Servicios Médicos (ASEM)[5], a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)[6], Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)[7] y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).[8]

Unión General de Trabajadores (UGT)
(2 de febrero de 2026)

La UGT, representada por su presidente Edwin Méndez Cardona, expresa su firme respaldo al P. de la C. 883, el cual propone aumentar la licencia de vacaciones a 2.5 días mensuales (30 días anuales) para los empleados del sector de salud pública. La organización sostiene que esta medida es un acto de justicia social que revierte los efectos onerosos de la Ley 26-2017, cuya vigencia de ocho años ha superado el carácter "temporero" originalmente previsto, especialmente tras la estabilización fiscal lograda con la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda.

El análisis de la UGT destaca que el proyecto impactaría positivamente a unos 3,600 empleados, alineándose con la política pública de la Ley 101-2022 que declara la salud como un servicio esencial protegido contra medidas de austeridad extremas. Desde una perspectiva de salud laboral, la Unión argumenta que el descanso adecuado es imperativo para prevenir el síndrome de desgaste profesional o burnout, evitar cuadros de depresión y garantizar una función cognitiva óptima que asegure la productividad y calidad en el servicio. En términos económicos, la UGT enfatiza que la aprobación de la medida no constituye un "nuevo gasto" ni requiere reprogramación de fondos, ya que se trata de un costo previamente estimado en los presupuestos de las instrumentalidades públicas, resultando en un efecto fiscal neutro. Por todo lo anterior, la organización concluye que devolver este derecho adquirido es fundamental para cumplir con el deber del Estado de proteger el bienestar de quienes sostienen el sistema de salud pública en Puerto Rico.

[2] El 2 de febrero de 2026 ser recibió el memorial de ASSMCA
[3] El pasado 19 de diciembre de 2025 se solicitó memorial a DS. Al momento de presentar este informe no está disponible el memorial.
[4] El 23 de marzo de 2026 se recibió el memorial del CCPRC.
[5] El pasado 23 de enero de 2026 se solicitó memorial a ASEM. Al momento de presentar este informe no está disponible el memorial.
[6] El pasado 7 de abril de 2026 se le solicitó análisis del efecto económico y fiscal a OPAL. Al momento de presentar, el análisis no está disponle.
[7] El 11 de mayo de 2026 se recibió el memorial de AAFAF.
[8] El pasado 20 de abril de 2026 se solicitó memorial a la OGP, al momento de presentar este informe no está disponible el memorial.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)
(2 de febrero de 2026)

ASSMCA expresa su endoso favorable al P. de la C. 883, el cual propone enmendar la Ley 26-2017 ("Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal") para declarar exentos de sus disposiciones a los empleados que ofrecen servicios de salud. La agencia fundamenta su postura en que la salud mental ha sido reconocida como un servicio esencial mediante la Ley Núm. 101-2022 y la sección 201(b) de la ley federal PROMESA, lo que exige una protección presupuestaria prioritaria para garantizar su continuidad. Desde un análisis operacional, la ASSMCA sostiene que la restitución de beneficios marginales, particularmente la acumulación de licencias de vacaciones es una medida estratégica para mitigar la fuga de talento hacia el sector privado o el exterior, reducir el agotamiento profesional (burnout) y disminuir el ausentismo no planificado que interrumpe la atención a poblaciones vulnerables.

En términos fiscales, la agencia aclara que la medida no representa un desembolso directo de fondos públicos ni un aumento salarial, sino una restauración de beneficios que generaría economías indirectas al reducir la dependencia en horas extra y contratos temporeros costosos. Por lo tanto, la ASSMCA concluye que el proyecto es una medida razonable, necesaria y proporcional que armoniza la política pública de servicios esenciales con condiciones laborales que aseguran la estabilidad y calidad del sistema de salud pública en Puerto Rico.

Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe (CCPRC)
(23 de marzo de 2026)

El memorial presentado por el Lcdo. Javier A. Marrero Marrero, Director Ejecutivo del Centro Cardiovascular, establece una posición de apoyo condicionado al P. de la C. 883. La institución reconoce como "loable y legítimo" el fin de la medida, la cual busca declarar a los empleados de salud como servicio esencial para eximirlos de las restricciones de la Ley 26-2017. El argumento principal es que la reducción de beneficios marginales, especialmente la disminución de la licencia de vacaciones de 30 a 15 días ha provocado la fuga de profesionales y el agotamiento (burnout) del personal.

No obstante, la Corporación condiciona su respaldo final a que se realice un análisis de impacto fiscal riguroso y se obtenga el aval de la AAFAF, la OGP y la Junta de Supervisión Fiscal, expresando además total deferencia a la política pública que dicte el Secretario de Salud.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)
(11 de mayo de 2026)

La AAFAF presentó un memorial explicativo analizando el PC 883, el cual busca enmendar la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017) para eximir a los empleados del sector salud de sus disposiciones, permitiéndoles aumentar su acumulación de licencia de vacaciones de 1.25 a 2.5 días mensuales. Aunque la Autoridad reconoce la importancia de fortalecer el sistema de salud pública, mantiene una postura de preocupación y cautela fiscal. La agencia advierte que esta medida altera un componente medular del marco de disciplina presupuestaria y sostenibilidad fiscal al incrementar los beneficios marginales sin haber identificado una fuente de financiamiento clara ni contar con un análisis de impacto de la Oficina de Presupuesto de OPAL. Asimismo, destaca que la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) ha objetado históricamente legislaciones similares por ser inconsistentes con el Plan Fiscal y la Ley PROMESA.

En conclusión, la AAFAF condiciona su evaluación final a que se aclaren las interrogantes fiscales planteadas y se obtengan comentarios de otras agencias con peritaje en recursos humanos y presupuesto, como la OGP y el Departamento de Salud, para asegurar que la medida no ponga en riesgo el presupuesto balanceado del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

De acuerdo con el memorial que presentó la AAFAF, determina que el P. de la C. 883 genera contingencias presupuestarias e inconsistencias estructurales contra el Plan Fiscal certificado al alterar la uniformidad de beneficios de la Ley 26-2017 (p. 2). La duplicación en la acumulación de vacaciones para el sector salud introduce obligaciones recurrentes no financiadas, elevando pasivos por balances acumulados y el gasto en horas extra para garantizar la continuidad del servicio. Al carecer de un estudio de la OPAL y violar el Principio de Neutralidad Fiscal, la medida presenta un alto riesgo de invalidez bajo la Ley PROMESA debido al precedente de la JSAF de rechazar la expansión de pasivos recurrentes. El análisis fiscal fue solicitado a OPAL. Al momento de presentar este informe, no estaba disponible.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo de los memoriales, esta Comisión concluye que el P. de la C. 883 es una medida apremiante, justa y necesaria. Las posturas de la ASSMCA y la UGT coinciden en que la salud es un servicio esencial. Este no debe estar sujeto a medidas de austeridad que comprometan su estabilidad. El análisis técnico demuestra que restituir la licencia de vacaciones a 2.5 días mensuales mitiga el agotamiento profesional (burnout). También frena la fuga de talento de aproximadamente 3,600 profesionales, garantizando servicios críticos. En esa línea, el CCPRC validó que este

beneficio es una herramienta de salud pública vital para el personal en áreas de alto riesgo, evitando el colapso hospitalario.

Como parte del riguroso proceso de evaluación, esta Comisión recibió el memorial explicativo de la AAFAF. Dicha entidad reconoció la importancia de la medida, pero planteó interrogantes sobre su impacto fiscal y su consistencia con el Plan Fiscal y la Ley PROMESA. Es imperativo señalar que, a pesar de las múltiples solicitudes cursadas a la OGP y a la OPAL, al cierre de este informe dichos memoriales no fueron presentados.

Con el fin de atender estas preocupaciones, esta Comisión introdujo enmiendas específicas al texto de la medida para salvaguardar el impacto fiscal y garantizar su viabilidad presupuestaria. Aunque el proyecto pudiera llevar un impacto fiscal cuantificable en los pasivos acumulados, esta Comisión sostiene que representa una inversión estratégica bajo un presupuesto ya balanceado tras el Plan de Ajuste de la Deuda. La duplicación de la tasa de acumulación de vacaciones frente a la Ley 26-2017 encuentra plena justificación jurídica en los derechos del personal de primera respuesta. Ante la falta de análisis macroeconómicos de las agencias fiscales, se afirma que la sostenibilidad de la salud pública, declarada servicio esencial prioritario por la Ley 101-2022, debe prevalecer sobre interpretaciones restrictivas de uniformidad administrativa.

Por lo tanto, reafirmando que la medida enmendada armoniza la justicia laboral, la responsabilidad fiscal y la eficiencia gubernamental, esta Comisión ratifica el P. de la C. 883 y recomienda su aprobación.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión del Trabajo y Asunto Laborales de la Cámara de Representante de Puerto Rico, somete este Informe Positivo en el que se recomienda a este Augusto Cuerpo que se apruebe el **P. de la C. 883** con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Roberto J. López Román
Presidente
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20na Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 883

29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Por Petición de la *Unión General de Trabajadores*

Referido a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

LEY

Para enmendar el subinciso (a) del inciso (1) del Articulo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" declarar exentos a los empleados que ofrecen servicios de salud de las disposiciones de la Ley 26-2017, reconocidos como un servicio esencial, sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes que afecten la prestación de servicios y que deben tener la más alta prioridad dentro de la confección del Presupuesto Operacional Gubernamental de las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas y en la evaluación presupuestaria de planes fiscales sometidos por parte del Gobierno, según dispone la Ley Núm. 101 de 8 de noviembre de 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley PROMESA se dispuso en la Sección 201 (b) del Título III de la Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act (PROMESA, Public Law 114-187, 48 U.S.C. 2121 et. seq.) que, al adoptar un Plan Fiscal, la Junta de Supervisión Fiscal deberá ajustarse a diversos requisitos, incluyendo la **protección fiscal de los servicios esenciales**. Además, la Ley Núm. 101 de 8 de noviembre de 2022, declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico el reconocimiento de los servicios de salud como un servicio esencial, sujeto a la protección presupuestaria contra recortes y ajustes que afecten la prestación de servicios y que tendrá la más alta prioridad dentro de la confección del Presupuesto Operacional Gubernamental de las agencias e

instrumentalidades y en la evaluación presupuestaria de planes fiscales sometidos por parte del Gobierno. Con esta Ley, se establece una nueva normativa a los efectos de proteger a trabajadores que ofrecen los servicios de salud. Por consiguiente, los servicios de salud son esenciales para el bienestar del país en general, incluyendo los derechos de los empleados de la salud, por tanto; es evidente que los servicios de salud que se brindan al país deben recibir la protección máxima de estos estatutos.

La salud ha sido declarada un servicio esencial en Puerto Rico. Sin embargo, las condiciones laborales del personal de salud que trabaja en el sector público no reflejan esa realidad. En particular, la acumulación de días de vacaciones -reducida a 1.25 días mensuales bajo la Ley26-2017- no reconoce la naturaleza crítica y estresante del trabajo en hospitales, centros de salud y laboratorios clínicos del gobierno.

El informe comisionado por la Junta de Supervisión Fiscal a la compañía FTI Consulting revela, entre otros asuntos, que la crisis de personal no se limita a médicos, sino que también afecta gravemente a tecnólogos médicos, terapistas, enfermeras (os), técnicos de salud, farmacéuticos, profesionales de salud mental y otros especialistas, que constituyen la base funcional del sistema de salud. Uno de los hallazgos enfatiza la existencia de una escasez crítica de profesionales no médicos en sectores como salud mental, geriatría, farmacología y rehabilitación, lo que compromete el acceso a servicios para miles de pacientes.

Como conocemos, estos trabajadores planean emigrar o cambiar de carrera por falta de incentivos y condiciones laborales justas, incluyendo el acceso adecuado a tiempo de descanso. El estudio señala que retener talento existente es tan importante como atraer nuevo personal, y que el gobierno debe tomar medidas urgentes y específicas para mejorar las condiciones laborales de todo el equipo de salud.

La propia Ley 26-2017 estableció discrepancias entre empleados públicos, ya que ciertos empleados continúan acumulando 2.5 días de vacaciones por mes. Por tanto, restaurar los 2.5 días al mes para la licencia de vacaciones no representa un aumento de costos, ya que un sistema de salud con personal adecuado no requiere cubrir vacantes temporales o pagar horas extra o suplencias externas.

Si la salud es esencial, entonces también debe serlo, las condiciones de sus trabajadores. Las nuevas generaciones de trabajadores valoran más el equilibrio entre vida personal y vida laboral. El sector salud, por su naturaleza altamente demandante, es uno de los más propensos al "burnout", lo que lleva al deterioro del desempeño, ausentismo, y eventualmente, renuncias. Restaurar el derecho a la licencia de vacaciones no solo reduce el "burnout", sino que, aumenta la productividad y motivación. Además, fomenta la permanencia en el servicio público y la calidad del cuidado al paciente.

Restablecer este derecho no representa un gasto irrazonable, sino una inversión que busca dotar al personal de la salud de las condiciones laborales que reconozcan su rol crítico y esencial. Restituir la acumulación de los treinta (30) días de vacaciones anuales, constituye un paso concreto, justo y viable para enfrentar el éxodo de talento y estabilizar nuestro sistema de salud.

Los empleados de salud, agrupados en los componentes que incluyen al Departamento de Salud, Programas Categóricos, Administración de Servicios Médicos, Hospital Universitario (UDH), Hospital Pediátrico, Centro Cardiovascular, Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA), Administración de Servicio de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) y el Programa de Salud Correccional, desde hace años han sufrido de la falta de personal en la mayoría de estas facilidades médico-hospitalarias. Esta "crisis al borde del colapso" existe antes del paso del Huracán María, donde miles de puertorriqueños y profesionales de la salud emigraron del país. Ahora con la pandemia del COVID-19, ha incrementado de manera exponencial la falta del personal de enfermería y de otros servicios clínicos en Centro Médico y en toda la isla sin que se haya tomado una política pública correctiva en consideración a sus reclamos.

Con cientos de plazas descubiertas en estos componentes de salud, no es difícil concluir que la falta de personal clínico es este centro es una radiografía de lo que ocurre en el resto de las facilidades de servicios de salud en nuestra isla. A esta carencia de personal, y la precarización de las condiciones de trabajo es irresponsable arrebatarle un beneficio marginal como la licencia de vacaciones. Es imperativo que a tono con la declaración de la salud como servicio esencial expresado en la Ley 101-2022, si queremos mejorar nuestro sistema de prestación de servicios en todos los ámbitos, pero muy particularmente en el sector público, se protejan los beneficios marginales de estos abnegados trabajadores.

Por tanto, es el deseo de esta Asamblea Legislativa disponer mediante este estatuto la protección más adecuada a los miles de empleados de la salud y sus componentes, para que las disposiciones de beneficios marginales de la Ley 26-2017 no se aplicará a los componentes de salud según se dispone, y que seguirán acumulando las licencias por vacaciones que disfrutan antes de aprobarse la presente ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el subinciso (a) del inciso (1) del Articulo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Articulo 2.04.-Beneficios Marginales

El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley.

Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:

1. Licencia de vacaciones

a. A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de uno y un cuarto (1 ¼) días por cada mes de servicio. Esta disposición no será de aplicación a los empleados docentes y directores escolares, a excepción del personal gerencial y administrativo del Departamento de Educación, a los empleados docentes de cualquier entidad educativa del Gobierno de Puerto Rico, a los maestros certificados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y de la Administración de Rehabilitación Vocacional, a los agentes del orden público del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a los empleados que pertenecen al Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de

Corrección y Rehabilitación, a los empleados que prestan servicios en el sistema de rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, los empleados que integran el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a los empleados que prestan servicios operacionales del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; *además, en virtud de los servicios de salud haberse declarado servicio esencial, mediante la Ley Núm. 101 de 8 de noviembre de 2022, los componentes de salud que incluyen al Departamento de Salud, Programas Categóricos, Administración de Servicios Médicos, Hospital Universitario (UDH), Hospital Pediátrico, Centro Cardiovascular, Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA), Administración de Servicio de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA) y el Programa de Salud Correccional* **[que]** *los cuales* seguirán acumulando la licencia por vacaciones que disfrutaban antes de aprobarse la presente Ley. El empleado vendrá obligado a disfrutar de la totalidad del exceso de dicha licencia antes del 31 de diciembre de cada año; de lo contrario, todo balance en exceso de los cuarenta (40) días se perderá, sin que el Gobierno de Puerto Rico venga obligado a su liquidación o pago en efectivo, de conformidad con la política de cumplimiento fiscal vigente. "

Artículo 2.- Neutralidad Fiscal y Eficiencia Operacional.

El Departamento de Salud, Programas Categóricos, Administración de Servicios Médicos, Hospital Universitario (UDH), Hospital Pediátrico, Centro Cardiovascular, Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau (HURRA), Administración de Servicio de Salud y Contra

la Adicción (ASSMCA) y el Programa de Salud Correccional vendrán obligados a estructurar los planes de vacaciones anuales de su personal de forma escalonada, asegurando la continuidad del servicio institucional sin activar el pago de horas extras ni la contratación de personal sustituto. El aumento regulado en la acumulación de la licencia de vacaciones no constituirá base ni justificación legal para solicitar asignaciones presupuestarias adicionales al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 3.- Certificación y Disponibilidad de Fondos.

La aplicabilidad y vigencia de las tasas de acumulación dispuestas en el Artículo 2.04(1)(a) de esta Ley quedarán condicionadas a que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) emita una certificación formal de impacto neutral. Dicha certificación validará que el costo fiscal proyectado será cubierto en su totalidad mediante ahorros internos identificados en la partida de Servicios Contratados u operaciones generales de la propia agencia.

RJL

Artículo ~~2~~ 4.- Clausula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo, título o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo, título o parte de este, que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo ~~3~~ 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 SEP -3 P 4:02

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1047

INFORME POSITIVO

3 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1047, tienen a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1047, tiene como propósito crear el Programa de Reconocimiento Honorífico e Identificación Oficial para los Miembros de los Cuerpos de Auxiliares de la Policía de Puerto Rico, a los fines de reconocer su servicio, compromiso y aportación al bienestar y la seguridad de la Isla; ordenar a la Policía de Puerto Rico establecer el mecanismo de expedición de dicha identificación.

Según la Exposición de Motivos, los Policías Auxiliares ocupan un rol singular dentro del componente institucional de la Policía de Puerto Rico. Este Cuerpo Auxiliar, reconocido expresamente en el Artículo 18 de la Ley 83-2025, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico, constituye un cuerpo de apoyo compuesto por ciudadanos que, mediante adiestramiento formal, disciplina institucional y supervisión jerárquica, asumen responsabilidades similares a las de un agente de la Policía dentro de los parámetros establecidos por la ley y los reglamentos pertinentes.

Los Policías Auxiliares, según describe la Exposición de Motivos de la medida ante consideración, son un componente que realizan funciones altamente reguladas, óbice de ello es que, para su formación, estos son adiestrados en la Academia de la Policía de Puerto Rico. Debido a la naturaleza de sus funciones, estos se encuentran integrados al concepto de "Agentes de Orden Público". A tales efectos, la reglamentación vigente,

particularmente el Reglamento Núm. 8554 de 14 de enero de 2015, "Reglamento para el Funcionamiento de los Policías Auxiliares en la Policía de Puerto Rico", establece los estándares, requisitos, rangos, responsabilidades y procedimientos operacionales aplicables a este cuerpo. Se trata de un componente altamente regulado, disciplinado y estructurado, cuya aportación reviste importancia estratégica dentro de los esfuerzos de seguridad pública del Estado.

Expone la medida bajo análisis que, a pesar del reconocimiento normativo y el sistema de rangos establecido mediante reglamento, resulta necesario que el Estado adopte un mecanismo formal de reconocimiento para honrar aquellos Policías Auxiliares que se desempeñaron como tal por un periodo razonable y son veteranos de dicho cuerpo. Varios hombres y mujeres han dedicado años de servicio como Policías Auxiliares, contribuyendo al bienestar, la protección y la seguridad del Pueblo de Puerto Rico. Su participación, implica un compromiso real con la función policial, el orden público y la seguridad ciudadana.

Este programa honorífico persigue, en común acuerdo con la reglamentación vigente, reconocer dicho servicio, mediante la expedición de una identificación oficial y una placa conmemorativa emitidas por la Policía de Puerto Rico, en donde se acredite el servicio prestado y se conserve el vínculo institucional de quienes han servido como Policías Auxiliares. Dicha identificación tendrá un carácter estrictamente honorífico y no conferirá autoridad operativa, privilegios funcionales ni prerrogativas más allá de las reconocidas por el ordenamiento jurídico vigente.

El Programa creado mediante esta Ley será aplicable exclusivamente a aquellos Policías Auxiliares que ostenten la condición de veteranos conforme al ordenamiento vigente, y que, además, hayan cumplido de forma íntegra y continua con los parámetros de conducta, adiestramiento y reglamentación establecidos en el Reglamento Núm. 8554 y las disposiciones internas de la Policía de Puerto Rico. Este Programa estará circunscrito a aquellos miembros que hayan servido honrosamente durante un periodo mínimo de cinco (5) años dentro del Cuerpo de Policías Auxiliares. Esta delimitación garantiza que el Programa atienda a aquellos ciudadanos cuya trayectoria refleja compromiso continuo, disciplina y un historial ejemplar de servicio en apoyo voluntario a la seguridad pública de la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 1047, solicitó memoriales explicativos a las agencias concernidas con el tema en consideración. Estas son la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

A continuación, se expone un resumen de las expresiones vertidas por las entidades y agencias antes mencionadas respecto a la medida bajo consideración.

Policía de Puerto Rico (PPR):

La Policía de Puerto Rico compareció mediante memorial suscrito por el Superintendente Joseph González, en el cual favoreció la aprobación de la medida, con unas sugerencias de enmiendas.

En su escrito, el Superintendente González indicó que la medida propone establecer un mecanismo formal de reconocimiento dirigido a los miembros del Cuerpo de Policías Auxiliares de la Policía de Puerto Rico (PPR), mediante la expedición de una identificación oficial y una placa conmemorativa de carácter honorífico.

En términos generales, la PPR favorece la medida, con enmiendas. Esta iniciativa, según explican, es cónsona con los principios de reconocimiento al mérito y al servicio público, particularmente cuando se trata de ciudadanos que han aportado de forma voluntaria y desinteresada al fortalecimiento de la seguridad pública en Puerto Rico.

La PPR explica en su memorial que el Reglamento Núm. 8554 de 14 de enero de 2015, "Reglamento para el Funcionamiento de los Policías Auxiliares en la Policía de Puerto Rico", establece el marco normativo que regula el funcionamiento, deberes y responsabilidades de este cuerpo auxiliar. Conforme a dicho reglamento, los Policías Auxiliares constituyen un componente de apoyo a la labor policiaca, integrándose a las funciones de la Agencia bajo supervisión directa de miembros del orden público.

Entre las funciones que realizan los Policías Auxiliares se encuentran:

- Participar en actividades de prevención del delito y apoyo en labores de orden público;
- Colaborar en situaciones de emergencia estatal o nacional;
- Realizar patrullaje preventivo y vigilancia, en coordinación con agentes del orden público;
- Apoyar en tareas administrativas y operacionales de la Agencia;
- Participar en búsqueda y rescate de personas;
- Brindar apoyo en el control de tránsito;
- Ofrecer vigilancia preventiva en escuelas, parques, centros comerciales y otras áreas públicas;
- Servir de apoyo en distintas unidades de trabajo dentro de la Policía.

Estas funciones evidencian que los Policías Auxiliares contribuyen de manera significativa al funcionamiento de la PPR, permitiendo fortalecer la capacidad operacional de la Agencia. En el contexto actual, donde existen limitaciones de recursos humanos,

Según expresa la PPR en su comparecencia, la aportación de estos voluntarios resulta de gran valor, ya que permite ampliar la presencia preventiva, apoyar funciones administrativas y operacionales, y contribuir a la atención de diversas necesidades de

servicio sin representar una carga adicional al erario. Asimismo, el reglamento dispone que los Policías Auxiliares son considerados Agentes del Orden Público mientras se encuentran en el desempeño de sus funciones, lo que resalta la naturaleza de las responsabilidades que asumen.

Cabe destacar que estos servicios se prestan de manera voluntaria y sin compensación económica, lo cual pone de manifiesto el alto grado de compromiso, disciplina y vocación de servicio de estos ciudadanos.

Conforme a lo expresado, la PPR reconoce que la creación de un programa de reconocimiento honorífico resulta una medida meritoria, ya que permite honrar la trayectoria de aquellos Policías Auxiliares que han servido de manera continua y ejemplar, reconociendo su sacrificio y dedicación al bienestar colectivo.

Por último, la PPR recomendó enmendar el párrafo de la medida que faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a adoptar la reglamentación correspondiente, a los únicos efectos de aclarar que se trata de reglamentación interna. En particular, donde la medida hace referencia a la adopción de "reglamentación", deberá sustituirse dicho término por "reglamentación interna", toda vez que la facultad conferida al Superintendente está dirigida exclusivamente a establecer las normas y procedimientos internos necesarios para administrar e implementar el Programa de Reconocimiento Honorífico de los Policías Auxiliares de la Policía de Puerto Rico.

La Comisión informante reconoce la amplia facultad que la Ley Núm. 83, supra, le reconoce al Superintendente de la Policía de Puerto Rico de adoptar reglamentación interna para establecer procedimientos internos de la agencia. No obstante, el Artículo 18 de la Ley Núm. 83, supra, establece en lo aquí pertinente:

> *"Artículo 18. — Policías Auxiliares. (25 L.P.R.A. § 3818)*
>
> *El Policía Auxiliar tendrá responsabilidades similares a un agente de la Policía. Un ciudadano que desee ser Policía Auxiliar deberá cumplir con los requisitos establecidos* ***mediante reglamento****.*
>
> *Así mismo, los rangos de los Policías Auxiliares y los requisitos para su adjudicación serán* ***conforme a las disposiciones de la reglamentación*** *creada para ello.*
>
> *Una vez nombrado el candidato, éste deberá recibir un adiestramiento inicial en la Academia de la Policía de Puerto Rico similar al que toma un cadete de la Policía con las distinciones que establezca el Superintendente.*
>
> *..." Énfasis añadido.*

El citado Artículo no reconoce expresamente la facultad del Superintendente de adoptar reglamentación interna para atender lo pertinente a los Policías Auxiliares. Por ello, el Reglamento Núm. 8554 de 14 de enero de 2015, "Reglamento para el Funcionamiento de los Policías Auxiliares en la Policía de Puerto Rico" regula alcance, procedimientos, funciones y deberes, entre otros, de estos Agentes especiales cuyas funciones y deberes son similares a las de un Agente del Orden Público mientras se encuentran en el desempeño de sus funciones, lo que resalta la naturaleza de las responsabilidades que asumen. Este Reglamento, en virtud del Artículo 39 de la Ley 83, supra, se mantiene vigente.[1]

Por otra parte, la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", Ley 38-2017, según enmendada, define en su Sección 1.03 lo que constituye una Regla o Reglamento:

> *"(m)Regla o reglamento – Significa cualquier norma o conjunto de normas de una agencia que sea de aplicación general* ***que ejecute o interprete la política pública o la ley****, o que regule los requisitos de los procedimientos o prácticas de una agencia que tenga fuerza de ley. El término incluye la enmienda, revocación o suspensión de una regla existente. Quedan* ***excluidos*** *de esta definición:*
>
> *(1) Reglas relacionadas con la administración interna de la agencia o comunicaciones internas o entre agencias que* ***no afectan los derechos o los procedimientos o prácticas disponibles para el público en general****.*
>
> *(2) Documentos guía según definidos en esta Ley.*
>
> *(3) Órdenes de precios del Departamento de Asuntos del Consumidor y otros decretos u órdenes similares que se emitan o puedan emitir en el futuro por otras agencias, y que meramente realizan una determinación de uno o varios parámetros de*

[1] Artículo 39. – Facultad de Reglamentación. (25 L.P.R.A. § 3839)

Se autoriza al Superintendente a promulgar los reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los reglamentos que apruebe el Superintendente por virtud de esta Ley deberán cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", excepto los siguientes:

a) Reglamentos relacionados con el funcionamiento interno administrativo de la agencia;
b) Procedimientos que regulan a los empleados;
c) Procedimientos administrativos sobre funciones investigativas;
d) Procedimientos administrativos de procesamiento criminal.

Toda reglamentación existente en el Negociado de la Policía de Puerto Rico continuará en vigor, hasta la aprobación de los nuevos reglamentos, o en su defecto sean derogados por mandato del Superintendente.

reglamentación con base a un reglamento previamente aprobado y que contiene las normas para su expedición.

(4) Formas y sus instrucciones, siempre que no constituyan documentos guía." Énfasis añadido.

Evidentemente, la facultad de reglamentación que se concede en el P. de la C. 1047 al Superintendente de la Policía para administrar e implementar el Programa de Reconocimiento Honorífico de los Policías Auxiliares de la Policía de Puerto Rico no está excluido de la definición de "regla o reglamento" conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, o del Artículo 39 de la Ley Núm. 83, supra. Por tanto, no podemos acoger la recomendación de la Policía de Puerto Rico de atender este asunto mediante reglamentación interna. No obstante, por tratarse de una reglamentación sujeta a las disposiciones de la Ley 38-2017, supra, se realizan enmiendas al texto de la medida para atemperar el mismo.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

La Comisión informante refirió el asunto a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) para el correspondiente análisis de impacto fiscal de la medida. Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 1047 y la implementación de sus disposiciones no conllevaría un impacto fiscal significativo sobre el Fondo General, toda vez que la expedición de identificaciones y placas puedan ser llevadas a cabo utilizando recursos existentes contemplados en el Presupuesto vigente de la Policía de Puerto Rico (PPR).[2]

Específicamente en su informe, la OPAL explica que conforme con los datos publicados por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Cuerpo de Policías Auxiliares contaba con 51 miembros activo al mes de marzo del año fiscal 2026. No obstante, no se dispone de información pública desagregada sobre el tiempo de servicio acumulado por agente, ni sobre el historial disciplinario de los mismos. En consecuencia, no es posible determinar con precisión el universo de beneficiarios elegibles al momento de la aprobación de la medida, ni proyectar el volumen de identificaciones y placas a ser expedidas inmediatamente luego de la aprobación de la medida.

Sin embargo, a pesar de que la OPAL indica que la medida no conlleva un impacto fiscal significativo, añade que, en la medida que la producción de las placas conmemorativas y/o identificaciones especiales requiera de la contratación de recursos externos fuera del curso ordinario en la PPR, la aprobación de la medida generaría un impacto fiscal equivalente al monto acordado con la entidad proveedora de placas.

[2] Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1047 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone otorgar una identificación especial y una placa conmemorativa a ciertos miembros del Cuerpo de Auxiliares de la Policía de Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

CONCLUSIÓN

La Ley Núm. 83-2025, supra, reconoce la figura de los Policías Auxiliares, dentro de la Policía de Puerto Rico. Los Policías Auxiliares son ciudadanos adiestrados y juramentados por la Policía como tal, sujeto a las normas que establezca el Superintendente. Sus servicios ayudan en la lucha contra el crimen y en pro del bienestar de los ciudadanos. Estos agentes no reciben remuneración alguna por sus servicios.

Conforme dispone el Artículo 18 de la citada Ley Núm. 83, los Policías Auxiliares están incluidos en el concepto de "Agentes de Orden Público", mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales y gozarán de absoluta protección y beneficio que por ley se proveen, incluyendo los beneficios de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

La propuesta legislativa contenida en el P. de la C. 1047 constituye un reconocimiento justo y meritorio a la ardua labor realizada por estos ciudadanos voluntarios y destaca la importancia del compromiso cívico en la prevención del delito. Esta medida honra la dignidad del servicio público, el reconocimiento al mérito, y la importancia de fortalecer a aquellos ciudadanos que voluntariamente han servicio honrosamente a sus conciudadanos. Dicho reconocimiento es aún más palpable cuando dentro de las funciones de servicio de estos policías, exponen su vida en servicio desvinculado de paga o compensación alguna.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 1047, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1047

14 DE ENERO DE 2026

Presentado por el representante *Pacheco Burgos*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para *establecer la Ley para el Reconocimiento Honorífico e Identificación Oficial para los Miembros del Cuerpo de Policías Auxiliares de la Policía de Puerto Rico;* crear el Programa de Reconocimiento Honorífico e Identificación Oficial para los Miembros de los Cuerpos de Auxiliares de la Policía de Puerto Rico, a los fines de reconocer su servicio, compromiso y aportación al bienestar y la seguridad de la Isla; ordenar a la Policía de Puerto Rico establecer el mecanismo de expedición de dicha identificación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~La Policía de Puerto Rico fue reintegrada mediante la~~ *La* Ley 83 ~~de~~ 2025, *según enmendada,* conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico". ~~El sistema de seguridad pública se encuentra en un proceso de fortalecimiento y modernización conforme a dicha Ley, la cual~~ reorganiza, estructura y define las funciones de ~~los componentes esenciales encargados~~ *la Policía de Puerto Rico como un integrante esencial* de la seguridad ciudadana. En dicha estructura, los Policías Auxiliares ocupan un rol singular dentro del componente institucional de la Policía de Puerto Rico. Este Cuerpo Auxiliar, reconocido expresamente en el Artículo 18 de la Ley 83-2025, supra, constituye un cuerpo de apoyo compuesto por ciudadanos que, mediante adiestramiento formal, disciplina institucional y supervisión jerárquica, asumen responsabilidades similares a las de un agente de la Policía dentro de los parámetros establecidos por la ~~ley~~ Ley y los reglamentos pertinentes. En el Artículo 18 la Ley 83-2025, supra, se establece lo relativo a los Policías Auxiliares, a saber:

> El Policía Auxiliar tendrá responsabilidades similares a un agente de la Policía. Un ciudadano que desee ser Policía Auxiliar deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante reglamento. Así mismo, los rangos de los Policías Auxiliares y los requisitos para su adjudicación serán conforme a las disposiciones de la reglamentación creada para ello. Una vez nombrado el candidato, éste deberá recibir un adiestramiento inicial en la Academia de la Policía de Puerto Rico similar al que toma un cadete de la Policía con las distinciones que establezca el Superintendente. Los Policías Auxiliares estarán incluidos en el concepto de "Agentes de Orden Público", mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales y gozarán de absoluta protección y beneficio que por ley se proveen, incluyendo los beneficios de la Ley Núm. 45 de 18 "Ley de la Policía de Puerto Rico" [Ley 83-2025], según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo". En caso de accidente o enfermedad del trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales, se estimará el salario semanal correspondiente a la compensación mínima establecida por ley. El Superintendente negociará y pagará una prima anual para esos propósitos a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Los Policías Auxiliares son un componente que realizan funciones altamente reguladas, óbice de ello es que, para su formación, estos son adiestrados en la Academia de la Policía de Puerto Rico. Debido a la naturaleza de sus funciones, estos se encuentran integrados al concepto de "Agentes de Orden Público". A tales efectos, la reglamentación vigente, particularmente el Reglamento Núm. 8554 de 14 de enero de 2015, "Reglamento para el Funcionamiento de los Policías Auxiliares en la Policía de Puerto Rico", establece los estándares, requisitos, rangos, responsabilidades y procedimientos operacionales aplicables a este cuerpo. Se trata de un componente altamente regulado, disciplinado y estructurado, cuya aportación reviste importancia estratégica dentro de los esfuerzos de seguridad pública del Estado.

~~Los Policías Auxiliares, así como el Cuerpo de Voluntarios adscrito a los distintos Negociados del Departamento de Seguridad Pública comparten el propósito general de apoyar la gestión gubernamental en materia de seguridad y respuesta ciudadana. Sin embargo, ambos cuerpos responden a marcos normativos, finalidades operacionales y logística diferentes. Los Policías Auxiliares, regulados expresamente en el Artículo 18 de la Ley 83-2025 y en el Reglamento Núm. 8554, pertenecen a un programa estructurado que conlleva un adiestramiento formal, supervisión interna y la capacidad de desempeñar funciones específicas vinculadas al orden público.~~

~~Por su parte, el Cuerpo de Voluntarios constituye un esquema de participación ciudadana orientado a tareas de apoyo comunitario, administrativo y logístico dentro de cada Negociado, tares que principalmente se requieren en momentos de emergencias. Las facultades conferidas a los Policías Auxiliares se dotan de instancias más estrictas,~~

~~entre ellas la utilización de placas, uniforme, arma de fuego y adiestramiento especializado. Estas diferencias no implican jerarquía entre ambos modelos, sino que reflejan la diversidad de instrumentos disponibles en el ordenamiento para canalizar la colaboración entre el Estado y la ciudadanía, cada uno con su estructura, área de desempeño y mecanismos de supervisión propios.~~

Sin embargo, a pesar del reconocimiento normativo y el sistema de rangos establecido mediante reglamento, resulta necesario que el Estado adopte un mecanismo formal de reconocimiento para honrar aquellos Policías Auxiliares que se desempeñaron como tal por un periodo razonable y son veteranos de dicho cuerpo. Varios hombres y mujeres han dedicado años de servicio como Policías Auxiliares, contribuyendo al bienestar, la protección y la seguridad del Pueblo de Puerto Rico. Su participación, implica un compromiso real con la función policial, el orden público y la seguridad ciudadana.

Este programa honorífico persigue, en común acuerdo con la reglamentación vigente, reconocer dicho servicio, mediante la expedición de una identificación oficial y una placa conmemorativa emitidas por la Policía de Puerto Rico, en donde se acredite el servicio prestado y se conserve el vínculo institucional de quienes han servido como Policías Auxiliares. Dicha identificación tendrá un carácter estrictamente honorífico y no conferirá autoridad operativa, privilegios funcionales ni prerrogativas más allá de las reconocidas por el ordenamiento jurídico vigente.

El Programa creado mediante esta Ley será aplicable exclusivamente a aquellos Policías Auxiliares que ostenten la condición de veteranos conforme al ordenamiento vigente, y que, además, hayan cumplido de forma íntegra y continua con los parámetros de conducta, adiestramiento y reglamentación establecidos en el Reglamento Núm. 8554 y las disposiciones internas de la Policía de Puerto Rico. Este Programa estará circunscrito a aquellos miembros que hayan servido honrosamente durante un periodo mínimo de cinco (5) años dentro del Cuerpo de Policías Auxiliares. Esta delimitación garantiza que el Programa atienda a aquellos ciudadanos cuya trayectoria refleja compromiso continuo, disciplina y un historial ejemplar de servicio en apoyo voluntario a la seguridad pública de la Isla.

Con este proceder, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con la dignidad del servicio público, el reconocimiento al mérito, y la importancia de fortalecer a aquellos ciudadanos que voluntariamente han servicio honrosamente a sus conciudadanos. Dicho reconocimiento es aún más palpable cuando dentro de las funciones de servicio de estos policías, exponen su vida en servicio desvinculado de paga o compensación alguna.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear un Programa que honre, de manera oficial, el servicio ofrecido por los Policías Auxiliares de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- *Titulo*

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley para el Reconocimiento Honorífico e Identificación Oficial para los Miembros del Cuerpo de Policías Auxiliares de la Policía de Puerto Rico."

Artículo 2.- Creación del Programa de Reconocimiento Honorífico e Identificación Oficial para los Miembros del Cuerpo de Policías Auxiliares de la Policía de Puerto Rico.

Se crea el Programa de Reconocimiento Honorífico e Identificación Oficial para los Miembros del Cuerpo de Policías Auxiliares de la Policía de Puerto Rico, con el propósito de reconocer su servicio, compromiso y aportación al bienestar y la seguridad de la Isla.

Artículo ~~2~~ 3.-Elegibilidad.

Podrán ser reconocidos mediante este Programa los ciudadanos que hayan pertenecido activamente al Cuerpo de Policías Auxiliares de la Policía de Puerto Rico por un período no menor de cinco (5) años. El periodo de servicios se hará constar mediante certificación oficial expedida por la Policía de Puerto. Dicha certificación deberá acreditar el tiempo efectivo de servicio, el cumplimiento con los requisitos reglamentarios vigentes y la ausencia de sanciones disciplinarias graves durante el período establecido. Para la participación y otorgamiento de lo aquí dispuesto, los Policías Auxiliares deberán haber demostrado conducta ejemplar y compromiso sostenido con la institución durante su

servicio, en estricto cumplimiento con los estándares de conducta, reglamentos y normativas aplicables al momento de su desempeño.

El reconocimiento podrá otorgarse tanto a los miembros actualmente activos como a aquellos que hayan cesado su servicio en el Cuerpo de Policías Auxiliares de la Policía de Puerto Rico, siempre que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en este artículo.

Artículo ~~3~~ 4.- Identificación Oficial y Placa Conmemorativa.

La Policía de Puerto Rico expedirá a los miembros elegibles una identificación oficial y placa conmemorativa, que contendrá:

a) Nombre completo del Policía Auxiliar.

c) Número de identificación o registro interno, si aplica.

d) Años de servicio.

e) Fotografía reciente.

f) Rango adquirido al momento de cesar sus servicios o el que ostentan al momento del otorgamiento.

Artículo ~~4~~ 5.- Carácter honorífico.

La identificación y la placa emitida tendrá carácter exclusivamente honorífico, sin conferir autoridad operativa ni privilegios adicionales dentro de la Policía de Puerto Rico.

Artículo ~~5~~ 6.- Implementación y Reglamento.

El ~~superintendente~~ *Superintendente* de la Policía de Puerto Rico deberá adoptar o *enmendar*, dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, la reglamentación necesaria para la implementación del Programa.

~~El reglamento para adoptar por el superintendente de la Policía de Puerto Rico deberá incluir procedimientos claros y detallados para la verificación de la elegibilidad de los voluntarios, incluyendo la comprobación del período mínimo de servicio activo, la evaluación de la conducta ejemplar durante su desempeño, y la documentación necesaria para sustentar dicha verificación. Asimismo, deberá establecer un mecanismo de revisión o apelación que permita a los aspirantes al reconocimiento presentar evidencia adicional o corregir cualquier inconsistencia en los registros, garantizando así la transparencia, equidad y correcta administración del Programa.~~

Artículo ~~6~~ 7. – Financiamiento.

Los costos asociados con la producción, expedición y administración de las identificaciones y placas conmemorativas, así como cualquier otro gasto relacionado con la implementación del Programa, serán sufragados con los fondos disponibles en el presupuesto ordinario de la Policía de Puerto Rico, sin que ello implique la creación de una partida adicional. A fin de garantizar la consecución de las identificaciones y placas conmemorativas aquí propuestas, se autoriza además a la Policía de Puerto Rico a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos provenientes de fuentes públicas y privadas, parear fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado, así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado dispuesto a participar en el financiamiento de esta otorgación y de las actividades relacionadas.

Artículo ~~7~~ 8.-Coordinación con otros programas y reconocimientos

Se dispone que el Programa de Reconocimiento Honorífico creado por esta Ley operará de forma complementaria y en coordinación con la Policía de Puerto Rico, sin afectar otras iniciativas o mecanismos de reconocimiento que puedan existir o crearse en virtud de la Ley Núm. 83-2025, según enmendada.

Artículo ~~8~~ *9*.-Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo ~~9~~ *10*.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

1PB

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

Actas y Record
2025 SEP -8 P 12:23

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 41

INFORME POSITIVO

8 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo análisis, estudio y consideración del Proyecto del Senado 41, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 41 (en adelante, el "P. del S. 41") tiene el propósito de enmendar los Artículos 15, 18, 19, 19-A, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 27-A de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.[1]

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Este proyecto de ley tiene la intención específica de atemperar las disposiciones y delitos en los citados artículos de la "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular" —aprobada originalmente en 1987— al sistema de penas del Código Penal de Puerto Rico, vigente en 2026.

[1] Parte del texto de título del P. del S. 41 según proponemos a esta Cámara de Representantes que sea aprobado, de conformidad con el entirillado electrónico que se acompaña. El P. del S. 41 fue presentado el 2 de enero de 2025 por el Senador *Rivera Schatz* y fue aprobado en el Senado de Puerto Rico el 3 de septiembre de dicho año. Tiene como coautores a los Senadores *Pérez Soto, Reyes Berríos, Román Rodríguez* y *Rosa Ramos*.

Según la exposición de motivos de esta medida, este cambio es necesario pues la omisión de armonizar las penas previstas en esta Ley y las establecidas en el Código Penal de 2012 impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

Esta Comisión solicitó memoriales a las siguientes entidades: Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico, Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Oficina de Administración de los Tribunales. Al momento de redactar este informe no se había recibido la posición de la Policía de Puerto Rico. A continuación, presentamos un resumen de los memoriales recibidos:

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "DJ") nos informa que no encuentra impedimento alguno para la aprobación de este proyecto de ley.[2]

El DJ se refirió a la amplia discreción de la Asamblea Legislativa para promulgar legislación que tenga como objetivo promover y proteger los intereses y el bienestar del pueblo, pues ese es el poder que le confiere la Constitución de Puerto Rico.

Luego, nos recuerda que el citado Código Penal de Puerto Rico "eliminó la clasificación de delitos graves según el grado de severidad introducida por el Artículo 16 del [derogado] Código Penal de 2004 y volvió al sistema de sentencia determinado en el Código Penal de 1974". Según el Código Penal de Puerto Rico —aprobado en 2012 y vigente en 2026— los delitos se clasifican como graves y menos graves. El Código Penal establece que los menos graves serán los que conllevan una pena de reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, pena de multa no mayor de cinco

[2] Documento de 5 páginas, dirigido a Vuestra Comisión con fecha de 26 de junio de 2026, suscrito por la Hon. Lourdes L. Gómez Torres, Secretaria del Departamento de Justicia.

mil dólares ($5,000) o de servicios comunitarios no mayor de seis (6) meses; todos los demás delitos, son considerados delitos graves.

Luego de evaluar el P. del S. 41, artículo por artículo, el DJ reitera que el propósito central de este proyecto de ley es atemperar las penas de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, al sistema de sentencias fijas del Código Penal de Puerto Rico. Esto responde a una legítima necesidad de armonización legislativa. El DJ coincide con el proyecto de ley, en el sentido de que la "ausencia de esta actualización normativa ha generado, en la práctica forense, controversias interpretativas sobre la pena aplicable a los delitos tipificados en dicha ley especial, en tanto coexisten disposiciones que aún reflejan el esquema de penas indeterminadas del Código Penal de 1974 o el sistema de grados de severidad del Código Penal de 2004, hoy derogados."

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP") nos presenta un documento en que da "total deferencia a la Secretaria del Departamento de Justicia, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Corrección, al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor y al Comisionado de Seguros para que presenten su postura en aquellas áreas que correspondan a la competencia de sus respectivas entidades".[3]

Sin embargo, el DTOP nos indica que se reafirma en su deber con las responsabilidades delegadas como componente de la Junta, así como con las obligaciones del Secretario del DTOP descritas en el Artículo 7 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, tomando en consideración las facultades que se le han conferido por dicha ley y como autoridad nominadora en dicho Departamento.

El DTOP, también, reitera su compromiso con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, reuniendo esfuerzos interagenciales que promueven la eficiencia

[3] Documento de 3 páginas, sometido ante Vuestra Comisión con fecha de 12 de marzo de 2026. Suscrito por el Hon. Edwin González Montalvo, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

gubernamental y fomentan el cumplimiento con las leyes, en aras de proteger los intereses, las propiedades y la seguridad de los ciudadanos.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES

La Oficina de Administración de los Tribunales, adscrita al Poder Judicial de Puerto Rico (en adelante, "OAT"), nos indica que, como en otras ocasiones "tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de los otros poderes del gobierno".[4]

Sin embargo, nos hace una observación particular —que entiende es sobre trámite legislativo— sobre la enmienda al Art. 21 de la citada "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular". Nos indica la OAT que la enmienda propuesta en el texto aprobado por el Senado "parece omitir el último párrafo del mencionado artículo, que establece lo siguiente: La mera posesión de las piezas o vehículos con los números borrados, mutilados, alterados, destruidos, desprendidos, o en alguna forma modificados constituirá evidencia prima facie de la posesión voluntaria a que se refiere este artículo. Véase Ley Núm. 8 del [sic] 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como la Ley de la Protección de la Propiedad Vehicular, 9 LPRA sec. 3220."

Hemos examinado el texto vigente del Art. 21 de la Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular, según fue enmendado por la Ley Núm. 282-2004, y no encontramos el último párrafo que menciona la OAT en su memorial. Por tal razón, entendemos que no procede la recomendación.

CONCLUSIÓN

Evaluado el P. del S. 41, entendemos que debe ser aprobado. Las enmiendas que estamos recomendando en el entirillado electrónico que se acompaña son para la corrección de la técnica legislativa y no afectan la sustancia original del proyecto, según fue aprobado por el Senado de Puerto Rico el año pasado.

[4] Documento de 2 páginas, sometido ante Vuestra Comisión con fecha de 6 de marzo de 2026. Suscrito por su Director, el Hon. Sigfrido Steidel Figueroa.

Esta Comisión de lo Jurídico coincide con lo planteado por el DJ, en el sentido de que la aprobación de esta medida contribuirá a la eliminación de incertidumbre jurídica, en casos de aplicación del derecho penal especial estatuido en la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada. De esta forma, se garantiza la aplicación uniforme y predecible de las penas correspondientes a los delitos contra la propiedad vehicular.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 41, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(3 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 41

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores la señora Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez y el señor Rosa Ramos

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar los Artículos 15, 18, 19, 19-A, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y ~~27(A)~~ *27-A* de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley *Núm.* 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico"*; y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico penal y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece, entre otras cosas, que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012 es una medida esencial para

garantizar que el sistema de justicia penal se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo para todos los ciudadanos.

Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", aún no ha sido atemperada con el nuevo sistema de penas establecido en el Código Penal de 2012. Esta omisión crea un vacío legal que dificulta la aplicación uniforme de las penas, lo que podría generar resultados inconsistentes en algunos casos.

Por otro lado, la omisión de armonizar las penas previstas en esta Ley y las establecidas en el Código Penal de 2012 impide cumplir adecuadamente con el objetivo de rehabilitación y reintegración social que dicho Código promueve a través de un sistema de sentencias fijas.

En vista de ello, esta Asamblea Legislativa considera necesario uniformar nuestra legislación para que las sanciones penales se apliquen de manera coherente con las disposiciones del Código Penal vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que se lea como sigue:

"Artículo 15. — Comercio Ilegal de Vehículos y Piezas.

Toda persona que posea, compre, reciba, almacene, oculte, transporte, retenga o disponga mediante venta, trueque o de otro modo algún vehículo de motor o pieza de un vehículo de motor, a sabiendas de que fue obtenida mediante apropiación ilegal, robo, extorsión o cualquier otra forma ilícita, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere,

será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, la pena de restitución *aquí* establecida."

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que *se* lea como sigue:

"Artículo 18. — Apropiación Ilegal de Vehículo—Medidas Penales Especiales.

Toda persona que ilegalmente se apropie sin violencia ni intimidación de algún vehículo de motor**[,]** perteneciente a otra persona, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. El tribunal, a su discreción, podrá imponer en adición a la pena fija de reclusión, la pena de restitución *aquí* establecida. Se entenderá que la apropiación es ilegal en cualquiera de las siguientes circunstancias, cuando la persona:

(1) Se ha apropiado o apoderado del vehículo sin consentimiento de su dueño.

(2) Haya empleado ardid, fraude, treta o engaño para adquirir la posesión, uso o control ilegal del vehículo mediante entrega voluntaria del dueño, poseedor, conductor o custodia del vehículo objeto de la apropiación.

(3) Luego de alquilar un vehículo, al expirar el término de vigencia del contrato de alquiler o arrendamiento, no devuelva el vehículo al arrendador transcurrido un plazo de veinticuatro (24) horas sin haber puesto en conocimiento al arrendador de las causas justificadas para ello.

(4) Venda o en alguna forma enajene, desmantele o permita que otra persona desmantele el mismo sin consentimiento de su dueño.

(5) Ha obtenido la posesión legal del vehículo mediante compra sujeto a financiamiento, dejado de cumplir con los términos o pagos del contrato de financiamiento, se haya expedido la correspondiente orden de embargo expedida por el tribunal y desaparezca u oculte el vehículo, privando así a la financiera del derecho a reposeer el mismo.

(6) Haya notificado el vehículo como que le ha sido apropiado ilegalmente, robado o desaparecido a la Policía o a la institución financiera o compañía aseguradora del mismo con el propósito de liberarse del pago de las mensualidades o que se le pague una pérdida de un vehículo con arreglo a un contrato de seguro.

(7) Venda, compre o en alguna forma enajene o adquiera el vehículo con la intención de defraudar a la compañía financiera o al comprador subsiguiente y liberarse de la deuda o del cumplimiento de las obligaciones existentes, o cuando desmantele o permita que otra persona desmantele un vehículo que esté sujeto a un contrato de venta condicional, de arrendamiento financiero, o a algún otro tipo de préstamo con garantía, sin el consentimiento escrito del vendedor condicional, del acreedor o de la institución financiera.

(8) Toda persona que, actuando como intermediario, compre, reciba, venda o enajene un vehículo de motor, sujeto a un financiamiento, con la intención de venderlo o cederlo, sin que medie la anuencia por escrito del vendedor condicional, del acreedor o la entidad financiera que financió el vehículo de motor al comprador original, incurrirá en delito

grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años y se le impondrá una multa no menor de cinco mil dólares ($5,000.00). El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de las penas aquí impuestas, a su discreción.

Para propósitos de este Artículo, el término "intermediario" significará cualquier persona natural o jurídica que, en carácter de intermediario, corredor, agente o facilitador, se dedique a la compra, venta, cesión o cualquier otro tipo de enajenación de vehículos de motor sin estar autorizado, en virtud de una licencia de concesionario o redistribuidor o que le autorice la venta de vehículos según se requiere por ley. Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá el procesamiento bajo cualquier otra disposición legal aplicable. Tampoco legaliza la práctica de intermediarios sin licencia de concesionario o cualquier licencia que autorice la venta de vehículos de motor, cuando se trata de vehículos de motor no financiados."

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que se lea como sigue:

"Artículo 19. — Apropiación Ilegal de Pieza de Vehículo.

Toda persona que ilegalmente se apropiare sin violencia ni intimidación de alguna pieza de un vehículo de motor perteneciente a otra persona, incurrirá en delito menos grave y, *convicta que fuere,* será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses. El tribunal a su discreción podrá imponer en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, si el valor de

la pieza del vehículo de motor no llegare a quinientos (500) dólares. Si llegare o excediere este valor, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. El tribunal a su discreción podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 19-A de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que se lea como sigue:

"Artículo 19-A. — Posesión de Herramientas usadas en Apropiación Ilegal de Vehículos de motor o piezas.

Toda persona que tenga en su posesión cualquier herramienta, instrumento u objeto diseñado, adaptado o utilizado comúnmente para cometer el delito de apropiación ilegal de vehículo de motor o la apropiación de piezas de vehículo de motor, con la intención de cometer dicho delito, incurrirá en delito menos grave y, *convicta que fuere,* será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses. El tribunal a su discreción, podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que se lea como sigue:

"Artículo 20. — Mutilación, Alteración, Destrucción o Modificación de Números de Identificación.

Toda persona que voluntariamente borre, mutile, cubra, altere, destruya, remueva, desprenda o en alguna forma modifique los números de motor o serie o cualquier otro número de identificación impreso por el manufacturero o fabricante o asignado por el Secretario de Transportación y Obras Públicas de un vehículo de motor o de alguna pieza del mismo, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que se lea como sigue:

"Artículo 21. — Posesión de Vehículos o Piezas con Números Mutilados, Alterados, Destruidos o Modificados.

Toda persona que voluntariamente y a sabiendas posea alguna pieza o vehículo de motor con los números de motor o serie, o cualquier otro número de identificación impreso por el manufacturero o fabricante o asignado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas borrado, mutilado, alterado, destruido, desprendido o en alguna forma modificado, incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses. El tribunal a su discreción, podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que se lea como sigue:

"Artículo 22. — Suministro de Información Falsa o Incumplimiento de Suplirla.

Toda persona que por disposición de esta Ley viniese obligada a informar determinados hechos al Secretario de Transportación y Obras Públicas o a la Policía de Puerto Rico y no lo hiciere o suministrase informes falsos a sabiendas o teniendo razones para creer que son falsos la suministre como verdadera, incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) meses. El tribunal a su discreción podrá imponer, en adición a la pena fija de reclusión, una pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares."

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que se lea como sigue:

"Artículo 24. — Penalidad por Operar Negocio con Licencia, Patente o Autorización Revocada o Cancelada.

Todo dueño o administrador que opere uno de los negocios mencionados en el Artículo 23 de esta Ley, luego de habérsele revocado o cancelado la licencia, permiso, patente o autorización para operar el mismo, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año."

Sección 9.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que se lea como sigue:

"Artículo 25. — Entrada de Información Falsa al Sistema de Computadoras o Expedientes.

Toda persona, funcionario o empleado público que directamente o por persona intermedia voluntariamente entre, alimente o supla información falsa a cualquier expediente gubernamental físico de vehículo de motor o al sistema de computadoras o voluntariamente por sí o a través de otra persona elimine, modifique o cambie la información contenida en el sistema de computadoras o en cualquier expediente gubernamental físico de vehículo de motor, a sabiendas de que dichos actos no proceden, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años."

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que se lea como sigue:

"Artículo 26. — Autorización Ilegal para Exportar.

Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones del Artículo 9 de esta Ley, los directores, oficiales, administradores, síndicos o agentes de dicha persona jurídica que hubiese autorizado la exportación de un vehículo de motor sin cumplir los requisitos aquí dispuestos o que no cumpliera con las obligaciones impuestas por esta Ley, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada por cada acto u omisión realizado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años."

Sección 11.- Se enmienda el Artículo 27-A de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para que se lea como sigue:

"Artículo 27-A. — Publicidad sin poseer licencia de concesionario.

Toda persona natural o jurídica actuando como intermediario, según definido por esta Ley, que publique un anuncio en un periódico, utilice letreros o medios electrónicos sin poseer licencia de concesionario otorgada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años y se le impondrá una multa no menor de cinco mil dólares ($5,000.00)."

Sección 12.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará, perjudicará ni invalidará las restantes disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha determinación quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición o parte declarada nula o inconstitucional.

Sección ~~12~~ *13.- Vigencia.*

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 SEP -2 A 11:25

R. C. del S. 112

INFORME POSITIVO

2 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 112, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 112, según aprobado por el Senado de Puerto Rico tiene como propósito autorizar al Municipio de Sabana Grande a utilizar los fondos asignados por virtud de la Resolución Conjunta 24-2020 para los fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos, tras la aprobación de la Resolución Conjunta 24-2020, el Departamento de Salud transfirió fondos al Municipio de Sabana Grande para operar el CDT Bernice Guerra. No obstante, al momento del desembolso, la instalación ya no estaba bajo control municipal, por lo que los recursos no pudieron utilizarse conforme a su propósito original.

A esto se suma que el municipio enfrentó múltiples emergencias consecutivas, el huracán María, los terremotos de 2019-2020 y la pandemia del COVID-19 que incrementaron significativamente la necesidad de servicios esenciales, particularmente de salud.

Esta Comisión recibió un memorial explicativo y certificación de fondos de parte del Municipio de Sabana Grande.

Municipio de Sabana Grande

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 24-2020 se asignó al Municipio de Sabana Grande la cantidad de $430,000.00 provenientes del Fondo de Emergencia, con el propósito de subvencionar las operaciones del CDT Bernice Guerra como parte de la respuesta a la pandemia del COVID-19. No obstante, previo a la recepción de los fondos, dicha instalación había sido vendida en julio de 2020, privando al Municipio de titularidad y control operacional, lo que hizo imposible cumplir con el propósito original de la asignación.

El Municipio recibió los fondos el 27 de octubre de 2020 mediante transferencia electrónica, y actuó con prudencia al no utilizarlos ni comprometerlos, manteniéndolos íntegros bajo su custodia. Esta situación ha provocado que los recursos permanezcan inactivos, sin generar impacto público, a pesar de las necesidades existentes en la población.

Ante ello, el Municipio realizó gestiones para su reprogramación, incluyendo reuniones con el Departamento de Salud y la radicación de la Resolución Conjunta del Senado 112, la cual fue aprobada por el Senado el 26 de febrero de 2026.

La imposibilidad de utilizar los fondos conforme a su propósito original, debido a la venta del CDT, justifica la necesidad de su reprogramación. Mantener recursos públicos inactivos limita su impacto social y contraviene principios de eficiencia y sana administración fiscal.

La propuesta del Municipio de Sabana Grande de destinar los fondos a asistencia médica para poblaciones vulnerables y al sostenimiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 responde a necesidades esenciales y guarda coherencia con la política pública de protección de la salud y la vida.

En consecuencia, la reprogramación solicitada constituye una medida razonable, necesaria y alineada con el interés público.

IMPACTO FISCAL

La Resolución Conjunta no conlleva una asignación adicional de fondos, sino la reprogramación de recursos previamente desembolsados y actualmente disponibles y certificados por el Municipio de Sabana Grande. Por tanto, no representa un impacto fiscal adverso para el erario.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta del Senado 112 constituye una respuesta necesaria y responsable ante una situación en la que, por circunstancias ajenas a la voluntad del Municipio de Sabana Grande, no fue posible utilizar fondos públicos conforme a su propósito original.

La reprogramación de los fondos representa una alternativa razonable que permite transformar recursos inactivos en servicios esenciales de alto impacto social. Al destinarse a la atención de necesidades críticas de salud y al fortalecimiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, se garantiza una utilización alineada con el interés público y con la política pública de protección de la vida y el bienestar colectivo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 112 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinea
Presidente
Comisión de Hacienda

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Sabana Grande
Oficina de Finanzas
PO Box 356, Sabana Grande, PR 00637
Tel. 787.873.2060 Ext. 2035 - 2036 • llugo@munsabgde.com • wcmontalvo_crim58@munsabgde.com

MEMORIAL EXPLICATIVO
R.C. del S. 112

Sobre la solicitud de reprogramación de fondos asignados al Municipio de Sabana Grande mediante la Resolución Conjunta Núm. 24-2020

El presente memorial explicativo tiene como propósito exponer, documentar y justificar la solicitud de autorización para la reprogramación de fondos asignados al Municipio de Sabana Grande por la cantidad de cuatrocientos treinta mil dólares ($430,000.00), provenientes del Fondo de Emergencia creado al amparo de la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, conforme a la Resolución Conjunta Núm. 24-2020, relacionados con medidas de mitigación ante el impacto del Coronavirus (COVID-19).

Este documento se somete con el fin de salvaguardar el interés público, asegurar el uso responsable de fondos públicos y mantener la integridad del expediente administrativo.

I. Exposición de hechos

1. Mediante la Resolución Conjunta Núm. 24-2020, al Municipio de Sabana Grande le fue asignada la cantidad de $430,000.00, con el propósito específico de subvencionar las operaciones del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) Bernice Guerra, como parte de las ayudas de emergencia relacionadas con la pandemia del COVID-19.
2. No obstante, para el mes de julio de 2020, el CDT Bernice Guerra ya había sido vendido, por lo que el Municipio no contaba con la titularidad ni la capacidad operacional para ejecutar el uso de los fondos conforme al propósito original de la asignación.
3. El 27 de octubre de 2020 el Municipio de Sabana Grande recibe la asignación producto de la Resolución Conjunta Núm. 24-2020 mediante desembolso por ACH (Automatic Clearing House).
4. En consecuencia, los fondos no fueron desembolsados ni comprometidos, permaneciendo íntegros y sin utilizar en una cuenta bancaria municipal, bajo la custodia y control del Municipio de Sabana Grande.
5. El 25 de noviembre de 2025 el honorable alcalde Marcos Valentin y su equipo de trabajo sostuvimos una reunión con el Secretario de Salud Víctor Ramos Otero para solicitar la reprogramación de fondos.
6. El 2 de diciembre de 2025 la Honorable Jamie Barlucea, Senadora del Distrito de Ponce radicó el proyecto R. C. del S. 112 a favor del Municipio de Sabana Grande.
7. El 26 de febrero de 2026 este proyecto fue llevado a votación y aprobado por el Senado de Puerto Rico, sin enmiendas.
8. **A la fecha de esta certificación**, dichos fondos no han generado impacto público alguno, a pesar de las necesidades apremiantes que enfrenta la población municipal en áreas críticas de servicios esenciales; y **los fondos se encuentran disponibles de manera íntegra en la cuenta del municipio**.

La imposibilidad material de utilizar los fondos conforme a su propósito original no responde a negligencia administrativa, sino a que el objetivo con el que fue asignado ya no estaba en

custodia del Municipio de Sabana Grande como consecuencia de un cambio objetivo en las circunstancias, específicamente la venta previa del CDT Bernice Guerra.

El mantener los fondos inactivos no genera un valor público, limitando la capacidad operación del municipio para atender los servicios a la ciudadanía y las necesidades críticas de nuestros constituyentes. Contraviene en el principio de maximización de los recursos económicos de impacto social.

Por el contrario, la reprogramación solicitada nos permitiría:

1. Atender necesidades críticas de salud de poblaciones vulnerables,
2. Garantizar la continuidad operacional de un servicio esencial como el Sistema de Emergencias 9-1-1
3. Brindar asistencia social y médica a personas de escasos recursos mediante la otorgación de donativos para cubrir gastos médicos no cubiertos por las cubiertas de salud.

Se solicita autorización para reprogramar los fondos para los siguientes propósitos:

1. Proyecto de asistencia médica a personas indigentes, dirigido a garantizar acceso a servicios de salud básicos a ciudadanos en condiciones de vulnerabilidad económica.
2. Sostenimiento y continuidad de las operaciones del Sistema de Emergencias 9-1-1, servicio crítico para la protección de la vida, la seguridad y la respuesta inmediata ante emergencias médicas y de seguridad pública.

Ambos usos guardan relación directa con la protección de la salud y la vida, e impactan positivamente el bienestar colectivo.

La reprogramación solicitada representa una decisión fiscalmente responsable, legalmente sostenible y socialmente necesaria. Autorizar el uso alterno de estos fondos permitirá transformar recursos actualmente inactivos en servicios esenciales de alto impacto comunitario, alineados con el interés público.

Por todo lo antes expuesto, el Municipio de Sabana Grande solicita respetuosamente la autorización formal para la reprogramación de los fondos antes descritos, conforme a los usos propuestos en este memorial explicativo a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veinte seis.

Cordialmente,

Wendell Jr. Montalvo Cupeles
Director de Finanzas
Municipio de Sabana Grande

cc. Hon. Marcos G. Valentin Flores
Alcalde

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(26 DE FEBRERO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 112

2 de diciembre de 2025

Presentada por la señora *Barlucea Rodríguez (Por petición del alcalde del Municipio de Sabana Grande, Honorable Marcos G. Valentín Flores)*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar al Municipio de Sabana Grande a utilizar los fondos asignados por virtud de la Resolución Conjunta 24-2020, para los fines que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la aprobación de la Resolución Conjunta 24-2020, el Departamento de Salud transfirió al Municipio de Sabana Grande fondos destinados a subvencionar las operaciones del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Bernice Guerra. Sin embargo, para la fecha de la transferencia, el CDT ya no estaba bajo el control del municipio, razón por la cual los fondos nunca se utilizaron para el propósito originalmente establecido.

El Municipio de Sabana Grande, al igual que muchos otros municipios del área sur de la Isla, enfrentó múltiples emergencias consecutivas: los efectos devastadores del huracán María, los terremotos ocurridos entre 2019 y 2020 y, posteriormente el estado de emergencia decretado en marzo de 2020, a raíz de la pandemia provocada por el COVID-19. Estas situaciones profundizaron las vulnerabilidades de la población y aumentaron la demanda por servicios esenciales, especialmente en el área de la salud.

Ante este panorama, las necesidades de los residentes del Municipio de Sabana Grande continúan siendo significativas. Para atender la petición presentada por el municipio, y reconocimiento que los fondos asignados tenían como propósito original apoyar la prestación de servicios de salud, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Resolución Conjunta con el fin de autorizar al Municipio de Sabana Grande a utilizar los recursos disponibles, para proveer servicios médicos esenciales a su población.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al Municipio de Sabana Grande a utilizar los fondos transferidos por el Departamento de Salud al municipio, en virtud de las disposiciones de la Resolución Conjunta 24-2020, para el desarrollo y la operación de un proyecto de asistencia médica a personas indigentes, así como para el sostenimiento y la continuidad de las operaciones municipales relacionadas al Sistema de Emergencias 9-1-1.

Sección 2.- En o antes del 30 de junio de cada año, el Municipio de Sabana Grande rendirá un informe a la Asamblea Legislativa sobre el uso de los fondos autorizados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Dicho informe será presentado ante las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, hasta el 30 de junio inmediatamente posterior a la fecha en que se agoten los fondos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

R. de la C. 0040

INFORME PARCIAL

4 de septiembre de 2026

Secretaría de Actas y Archivo
Recibido SEP -4 A 11:27

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Primer Informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 40 tiene el propósito de:

Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la situación relacionada con el desarrollo del funcionamiento y la supervisión de servicios de bienestar social a individuos, familias y comunidades, específicamente de poblaciones especiales, tales como los adultos mayores y comunidades marginadas, con el propósito de implantar la política pública que garantice los servicios que requieren estas poblaciones; los beneficios de asistencia económica, rehabilitación física, económica y emocional; la asistencia nutricional y provisión de alimentos; las facilidades de amas de llaves; los centros de cuidado; las instituciones para la atención y rehabilitación de niños con problemas sociales; para combatir el maltrato infantil, así como los sistemas de seguridad social; y los servicios enfocados a una mejor calidad de vida, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 40 ordena a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social realizar una investigación amplia sobre el funcionamiento y la supervisión de los servicios de bienestar social que se ofrecen a individuos, familias y comunidades en Puerto Rico. La medida presta particular atención a las poblaciones vulnerables, entre ellas los adultos mayores, los menores y las comunidades marginadas.

El alcance de la Resolución comprende los programas de asistencia económica, rehabilitación física y emocional, asistencia nutricional, provisión de alimentos, servicios de amas de llaves, centros de cuidado, prevención del maltrato infantil y otras iniciativas dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas y familias en situación de vulnerabilidad.

Por su naturaleza amplia, la R. de la C. 40 permite que la Comisión examine distintos programas y asuntos comprendidos dentro de su jurisdicción. En esta ocasión, la medida sirvió como vehículo legislativo para recibir información sobre la implementación, administración y desempeño del Programa Community Services Block Grant, conocido como CSBG, en Puerto Rico.

El 13 de abril de 2026, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario solicitó formalmente a la Cámara de Representantes la celebración de una vista pública legislativa relacionada con este programa. La solicitud se presentó para cumplir con la Sección 676 del *Community Services Block Grant Act*, 42 U.S.C. § 9908, y con las directrices de la *Office of Community Services*, adscrita a la *Administration for Children and Families* del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos.

La normativa federal requiere que el Gobierno de Puerto Rico celebre, al menos cada tres años, una vista pública ante la Legislatura como parte del proceso de evaluación, planificación y transparencia del CSBG. Esta vista constituye, además, un componente del Plan Estatal del programa y es necesaria para mantener la elegibilidad de Puerto Rico y procurar la continuidad de los fondos federales destinados a las comunidades de bajos ingresos.

El CSBG es un programa federal dirigido a reducir las causas y condiciones de la pobreza. Sus fondos apoyan una red de entidades elegibles que ofrecen servicios en áreas como empleo, educación, vivienda, nutrición y asistencia de emergencia, con el propósito de promover la autosuficiencia económica de las personas y familias y fortalecer las comunidades.

En Puerto Rico, ODSEC es la agencia responsable de recibir y administrar los fondos asignados al programa, conforme a la Ley Núm. 10-2017, según enmendada. Entre sus responsabilidades se encuentra coordinar la distribución de los recursos, supervisar a las

entidades elegibles y asegurar el cumplimiento de los requisitos programáticos y fiscales establecidos por el Gobierno federal.

A través de la vista pública, la Comisión procuró conocer la forma en que se ha implementado el CSBG en Puerto Rico, el desempeño del programa y el uso de los fondos federales asignados. Asimismo, la vista permitió recibir el insumo de las entidades elegibles, organizaciones comunitarias y demás sectores relacionados con la prestación de los servicios.

Su celebración respondió a una solicitud de la propia agencia y al cumplimiento de un requisito federal aplicable al CSBG. No obstante, la vista pública también permitió a la Comisión ejercer su función fiscalizadora, formular preguntas y recopilar información sobre la administración, los resultados y las necesidades del programa.

La R. de la C. 40 faculta a la Comisión para citar personas y entidades, solicitar documentos, celebrar vistas públicas y realizar los estudios que estime necesarios. Además, permite presentar informes parciales sobre los asuntos examinados bajo su amplio mandato investigativo.

En síntesis, la R. de la C. 40 sirvió como el vehículo legislativo para celebrar la vista requerida por la normativa federal y examinar el Programa CSBG dentro del ámbito de los servicios de bienestar social. La información recopilada permitirá dejar constancia del cumplimiento de este requisito, contribuir a la preparación del Plan Estatal para el año fiscal 2027 y formular recomendaciones dirigidas a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la efectividad de los servicios ofrecidos a las comunidades de bajos ingresos.

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Para atender el asunto objeto de este informe, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social convocó una vista pública al amparo de la Resolución de la Cámara 40. La vista se celebró el 13 de agosto de 2026, a las 9:00 a. m., en el Salón de Audiencias 1 de la Cámara de Representantes.

La celebración de esta vista respondió a una solicitud de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, como parte de los requisitos federales aplicables al Programa *Community Services Block Grant* (CSBG).

Durante los trabajos, la Comisión recibió el testimonio de funcionarios de ODSEC y de representantes del Municipio de San Juan, el Municipio de Bayamón y el Instituto Socioeconómico Comunitario (INSEC). También se recibió información de Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI).

Los comparecientes presentaron memoriales explicativos, ponencias y documentos relacionados con el funcionamiento del programa, la distribución y el uso de los fondos, los servicios ofrecidos y las poblaciones atendidas.

Durante los turnos de preguntas, los miembros de la Comisión solicitaron información sobre los procesos de desembolso, la supervisión de las entidades participantes, las auditorías realizadas y las medidas tomadas para atender cualquier incumplimiento. También se discutieron las necesidades de las comunidades y las dificultades que enfrentan las entidades para continuar y ampliar sus servicios.

Concluida la vista pública, la Comisión evaluó los testimonios, memoriales y documentos recibidos. Esta información sirvió de base para preparar los hallazgos, conclusiones y recomendaciones incluidos en este informe.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS E INFORMACION RECIBIDA

Condominio Villa Marina, Fajardo: Sr. Eduardo Castañeda

El señor Eduardo Castañeda, presidente de la Junta de Directores del Condominio Villa Marina en Fajardo, compareció para exponer varias situaciones relacionadas con la administración y el manejo de los fondos del condominio.

Indicó que, luego del paso del huracán María, el condominio recibió aproximadamente $1.54 millones como resultado de una reclamación de seguro. Según expresó, surgieron cuestionamientos entre los titulares sobre el uso de esos fondos, las obras realizadas y la información financiera suministrada por la administración.

El deponente manifestó que los titulares enfrentaron dificultades para obtener estados de cuenta, contratos y otros documentos relacionados con las operaciones del condominio. Señaló que fue necesario acudir al Departamento de Asuntos del Consumidor para procurar acceso a parte de la información solicitada. También mencionó dificultades durante el proceso de transición entre Juntas de Directores.

Posteriormente, el señor Castañeda ocupó los cargos de tesorero y presidente de la Junta. Desde esas posiciones, indicó que se iniciaron gestiones para revisar las cuentas, organizar los asuntos administrativos, atender reclamaciones pendientes y procurar la recuperación de fondos.

Además, expresó preocupación por los obstáculos que enfrentan los adultos mayores para hacer valer sus derechos dentro del régimen de propiedad horizontal. A su juicio, los procedimientos existentes pueden resultar complejos y costosos,

particularmente cuando los titulares necesitan obtener documentos, cuestionar decisiones administrativas o presentar reclamaciones.

Como parte de sus recomendaciones, propuso fortalecer las consecuencias legales aplicables cuando se determine que una persona utilizó su posición en la administración de un condominio para obtener un beneficio indebido. También recomendó establecer una unidad especializada que pueda investigar posibles irregularidades, recibir confidencias y orientar a los titulares y miembros de las Juntas de Directores.

Finalmente, sugirió revisar los términos prescriptivos aplicables a las reclamaciones relacionadas con el manejo indebido de fondos. Entiende que estas medidas contribuirían a promover una mayor transparencia en la administración de los condominios y a brindar mayor protección a los adultos mayores.

RESUMEN DE PONENCIAS

Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario

La Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario compareció para explicar la administración del Programa *Community Services Block Grant* (CSBG) y presentar el Plan Estatal propuesto para el año fiscal federal 2027. La agencia indicó que la vista pública forma parte de los requisitos federales para la presentación de dicho Plan. ODSEC explicó que el CSBG es un programa de fondos en bloque del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, dirigido a atender las causas y condiciones de la pobreza. Mediante este se financian servicios de empleo, educación, vivienda, nutrición, salud, asistencia de emergencia y desarrollo comunitario.

La agencia informó que la ley federal requiere transferir al menos el noventa por ciento de la asignación a las entidades elegibles. El Estado puede utilizar hasta un cinco por ciento para gastos administrativos y el cinco por ciento restante para asistencia técnica, coordinación y otras iniciativas permitidas por el programa. En Puerto Rico, los servicios se ofrecen a través de Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), el Instituto Socioeconómico Comunitario (INSEC) y los municipios de San Juan y Bayamón.

Según ODSEC, el Plan Estatal 2027 fue preparado tomando como referencia el Estudio de Necesidades del Programa CSBG de 2025. Este estudio reflejó que el 41.6 % de la población de Puerto Rico vive bajo el nivel de pobreza. La tasa alcanza un 55.5 % entre los menores de dieciocho años y un 60.1 % entre los menores de cinco años. En el caso de las personas de sesenta y cinco años o más, la tasa informada fue de 39.2 %.

También se indicó que el ingreso mediano de los hogares es de $25,096 y que el 46.8 % recibe beneficios del Programa de Asistencia Nutricional. Además, el 22.3 % de los hogares no cuenta con una suscripción a internet. ODSEC señaló que la pobreza se

concentra principalmente en municipios rurales y de difícil acceso, particularmente en las regiones central, sur y suroeste de Puerto Rico.

Para el año fiscal federal 2026, Puerto Rico recibió una asignación acumulada de $32,515,268. De esta cantidad, se transfirió el noventa por ciento a las cuatro entidades elegibles. ASPRI recibió el treinta y nueve por ciento de la asignación total; INSEC, el treinta y dos por ciento; el Municipio de San Juan, el quince por ciento; y el Municipio de Bayamón, el cuatro por ciento. En conjunto, estas entidades recibieron $29,263,741.20.

En cuanto a la supervisión, ODSEC explicó que revisa los planes de acción comunal, presupuestos, solicitudes de fondos e informes programáticos y fiscales de las entidades. También examina las conciliaciones, obligaciones y liquidaciones, verifica el cumplimiento de los estándares organizacionales y evalúa la composición de las Juntas Tripartitas. Los resultados del programa se miden mediante el sistema *Results Oriented Management and Accountability* (ROMA).

La agencia informó que las cuatro entidades elegibles alcanzaron, en conjunto, un cumplimiento superior al noventa por ciento con los estándares organizacionales. Para continuar fortaleciendo sus operaciones, ODSEC mantiene una asignación de $75,000 destinada a capacitación y asistencia técnica. Entre los temas programados se encuentran el análisis de riesgos, la preparación para monitorías y las responsabilidades de los integrantes de las Juntas Tripartitas.

ODSEC también informó que se encuentra evaluando la fórmula utilizada para distribuir los fondos. Según explicó, la fórmula vigente responde a una distribución histórica que no necesariamente refleja los cambios demográficos, la localización actual de la pobreza ni la demanda de servicios. Por esta razón, encomendó un estudio independiente que considerará la pobreza por municipio y región, la población elegible, la dispersión geográfica, la capacidad operacional de las entidades y las áreas que actualmente no reciben servicios suficientes.

La agencia aclaró que cualquier cambio en la fórmula deberá realizarse de manera ordenada y participativa para evitar la interrupción de servicios. El proceso incluirá análisis de impacto, comunicación con las entidades y posibles medidas de transición.

Finalmente, ODSEC destacó varias iniciativas incluidas en el Plan Estatal, entre ellas Comunidades Doradas, dirigida a adultos mayores y cuidadores; Comunidades Seguras; la Academia de Formación de Líderes Comunitarios; proyectos para reducir la brecha digital y esfuerzos relacionados con la seguridad alimentaria, la educación, el empleo y la organización comunitaria. La agencia reiteró su compromiso de mantener los fondos federales, fortalecer la supervisión de las entidades y dirigir los recursos hacia las comunidades con mayores necesidades.

Municipio de San Juan (Departamento para el Desarrollo Social Comunitario)

El Municipio de San Juan compareció por conducto de su Departamento para el Desarrollo Social Comunitario, entidad que cuenta con más de treinta años de experiencia administrando fondos del Programa *Community Services Block Grant* (CSBG). Para el año programático comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026, el Municipio informó una asignación de $4,846,247.70 y proyectó atender a 7,624 participantes.

Los servicios se organizan principalmente bajo los componentes de Participación Comunitaria y Autosuficiencia. Estos incluyen programas para familias, jóvenes, adultos mayores y personas con diversidad funcional. Según el Municipio, las iniciativas fueron diseñadas a base del Estudio de Necesidades de San Juan de 2025 y se encuentran alineadas con las metas nacionales del CSBG.

El Municipio informó que, durante los últimos tres años fiscales, utilizó el cien por ciento de los fondos asignados, sin remanentes pendientes ni fondos devueltos al Gobierno federal. Para el año 2025-2026, el 65.2 % de la asignación fue destinado al Programa de Autosuficiencia, el 28.3 % al Programa de Participación Comunitaria y el 6.5 % a gastos administrativos.

Dentro del Programa de Participación Comunitaria se ofrecen varias iniciativas dirigidas a familias y jóvenes. Entre estas se encuentran talleres de manejo financiero, empleo y emprendimiento; distribución de comidas calientes; capacitación en oficios creativos; actividades de liderazgo juvenil; vales para uniformes escolares; entrega de alimentos y asistencia de emergencia. El Municipio también ofrece talleres sobre prevención de fraude, seguridad en el hogar y preparación para emergencias.

El Proyecto de Ciudadanos de Edad Avanzada representa la mayor inversión dentro del programa, con una asignación aproximada de $2.9 millones. A través de este componente se ofrecen servicios de cuidadores en el hogar, orientación sobre nutrición y tecnología, prevención de accidentes, actividades en centros y servicios sociales y de salud en las residencias. Estos servicios se prestan en cinco centros ubicados en Barrio Obrero, Las Margaritas, Villa Palmeras, Luis Llorens Torres y Nemesio Canales.

Entre las metas informadas se encuentra brindar servicios de cuidadores a noventa adultos mayores, atender a 265 participantes en los centros y ofrecer servicios sociales y de salud en el hogar a 375 personas. También se proyectó impactar a quinientos adultos mayores mediante una jornada educativa y a cien mediante talleres y equipos dirigidos a prevenir accidentes en el hogar.

Para las personas con diversidad funcional, el Municipio ofrece talleres de vida independiente y laboratorios de destrezas laborales. Estas iniciativas están dirigidas

principalmente a jóvenes y adultos jóvenes, e incluyen capacitación práctica, experiencias educativas e incentivos económicos al completar determinados componentes.

En cuanto a la supervisión, el Municipio indicó que utiliza el modelo *Results-Oriented Management and Accountability* (ROMA) para establecer y medir los resultados de cada iniciativa. También cuenta con una Junta Tripartita, auditorías anuales, informes mensuales y trimestrales, políticas para documentar el tiempo del personal y una plataforma digital que contiene más de catorce mil expedientes electrónicos. Según informó, obtuvo un 96 % de cumplimiento con los estándares organizacionales del CSBG.

El Municipio identificó como retos principales la inseguridad alimentaria, las dificultades para acceder a servicios de salud y el desempleo. El Estudio de Necesidades de San Juan reflejó que el 48 % de los hogares consultados enfrentaba inseguridad alimentaria, el 35 % no tenía acceso a servicios de salud asequibles y el desempleo entre los adultos alcanzaba el 22 %.

También se informó la existencia de vacantes en varios proyectos, incluyendo nueve puestos en el Programa de Ciudadanos de Edad Avanzada. El Municipio señaló que estas vacantes pueden afectar temporalmente la capacidad de ofrecer servicios. Mencionó, además, el aumento en el costo de los alimentos, materiales y suministros, así como la incertidumbre relacionada con las asignaciones federales anuales.

Como parte de sus recomendaciones, el Municipio solicitó que se procure una asignación estable de fondos que permita planificar la continuidad de los servicios. También recomendó apoyar la inversión en plataformas digitales, agilizar el reclutamiento de personal especializado, fortalecer la coordinación entre agencias y continuar diversificando las fuentes de financiamiento.

Finalmente, el Municipio reiteró su compromiso con la fiscalización y el uso adecuado de los fondos. Indicó que los recursos del CSBG se complementan con otras asignaciones municipales, estatales y federales para ampliar los servicios y evitar la duplicidad de esfuerzos.

Municipio de Bayamón

El Municipio de Bayamón compareció para informar sobre su participación como entidad elegible del Programa *Community Services Block Grant* y presentar sus recomendaciones en torno al Plan Estatal para el año fiscal federal 2027. El Municipio centró su ponencia en la fórmula utilizada para distribuir los fondos entre las cuatro entidades elegibles.

A través de la Oficina de Servicios Comunales, conocida como Ciudad Dorada, el Municipio ofrece programas de Nutrición al Hogar, Asistentes en el Hogar, Empleo para

Envejecientes, Empleo y Futuro, servicios de emergencia y otras ayudas dirigidas a adultos mayores, familias y personas de escasos recursos.

Bayamón recibe actualmente el cuatro por ciento de la asignación total del CSBG para Puerto Rico. Según el Municipio, este porcentaje responde a una fórmula establecida hace aproximadamente cuatro décadas que no refleja los cambios demográficos, el envejecimiento de la población ni el aumento en la demanda de servicios.

El Municipio señaló que Bayamón representa cerca del seis por ciento de la población de Puerto Rico y una proporción similar de la población de sesenta y cinco años o más. También indicó que cerca del cinco por ciento de las personas que viven bajo el nivel de pobreza en Puerto Rico reside en Bayamón. A su entender, estos datos no guardan proporción con el cuatro por ciento que recibe actualmente.

La ponencia destacó el aumento en la demanda de servicios para adultos mayores. En el Programa de Nutrición al Hogar, la cantidad de comidas distribuidas aumentó de aproximadamente 740 en 2023 a cerca de 1,040. En cuanto al Programa de Asistentes en el Hogar, se informó que cuenta con 175 asistentes, de los cuales solo treinta y seis son sufragados mediante fondos CSBG, mientras que los restantes 139 se financian con recursos municipales.

El Municipio indicó que la mayor parte del costo de estos programas se cubre con fondos propios. Para el año fiscal 2025-2026, los fondos municipales sufragaron el 84 % del Programa de Nutrición al Hogar y el 81 % del Programa de Asistentes en el Hogar. En términos generales, Bayamón informó que cubre con recursos municipales el 71 % de los gastos de los programas examinados.

También se presentaron datos históricos sobre las listas de espera. Para el periodo evaluado en 2023, el Programa de Asistentes en el Hogar atendía a 186 personas y mantenía una lista de espera de 1,206. Por su parte, Nutrición al Hogar atendía a 740 personas y tenía una lista de espera de 1,110. El Municipio aclaró que estas cifras no representan necesariamente la lista de espera vigente en agosto de 2026, pero reflejan que la demanda ha superado durante años los recursos disponibles.

A base de esta información, Bayamón solicitó que su participación en la asignación total del CSBG aumente del cuatro al siete por ciento. Propuso mantener sin cambios el quince por ciento correspondiente al Municipio de San Juan y reducir moderadamente las participaciones de ASPRI e INSEC, sin afectar el noventa por ciento que la ley federal exige distribuir entre las entidades elegibles ni las partidas administradas por ODSEC.

El Municipio expresó que los fondos adicionales serían utilizados para ampliar programas existentes y no para crear una nueva estructura administrativa. Según

explicó, el aumento permitiría atender a más adultos mayores, reducir las listas de espera y fortalecer los servicios de nutrición, asistencia en el hogar, empleo y autosuficiencia.

Finalmente, Bayamón recomendó que ODSEC complete la revisión de la fórmula durante el proceso del Plan Estatal 2027 y utilice datos demográficos y socioeconómicos actualizados. También solicitó que se consideren criterios como la pobreza, el envejecimiento poblacional, la demanda de servicios, la utilización de los programas y la capacidad operacional de cada entidad. Además, recomendó que ODSEC establezca por escrito una metodología y un calendario para revisar periódicamente la fórmula. A juicio del Municipio, esto evitaría que la distribución de los fondos vuelva a permanecer durante décadas sin ajustarse a las condiciones sociales y económicas de Puerto Rico.

Instituto Socioeconómico Comunitario, Inc.

El Instituto Socioeconómico Comunitario, Inc. (INSEC) compareció como una de las cuatro agencias de acción comunitaria elegibles para recibir fondos del Programa *Community Services Block Grant*. La organización ha participado en el programa desde su incorporación en 1985 y ofrece servicios en gran parte de Puerto Rico mediante seis oficinas regionales ubicadas en Toa Baja, Hatillo, Mayagüez, Salinas, Cidra y Humacao.

INSEC explicó que sus servicios se organizan a través de programas de capacitación en el empleo, desarrollo económico y microempresas, desarrollo comunitario y servicios de apoyo integrados. Estos programas se ofrecen mediante un modelo de manejo de casos que procura atender las necesidades particulares de las personas y familias participantes.

El Programa de Capacitación en el Empleo ofrece orientación ocupacional, adiestramientos y apoyo para facilitar la entrada de los participantes al mercado laboral. Por su parte, el Programa de Desarrollo Económico y Microempresas brinda capacitación y asistencia técnica a personas interesadas en comenzar o fortalecer una actividad empresarial. El componente de Desarrollo Comunitario trabaja con organizaciones y líderes para identificar necesidades, establecer alianzas y promover proyectos de autogestión.

La entidad indicó que los servicios se incluyen anualmente en un Plan de Acción Comunal que debe ser evaluado y aprobado por ODSEC. INSEC aclaró que no puede modificar discrecionalmente el uso de los fondos y que cualquier cambio significativo en los programas o en el presupuesto requiere la autorización correspondiente.

En cuanto a sus controles administrativos, INSEC informó que cuenta con un Comité de Auditoría y Cumplimiento, un auditor interno, un oficial de cumplimiento y políticas escritas para atender asuntos financieros, contrataciones, adquisiciones,

recursos humanos y manejo de expedientes. También está sujeto a monitorías de ODSEC, auditorías externas y evaluaciones bajo el sistema ROMA.

La evaluación más reciente reflejó un cumplimiento aproximado de 95 % con los estándares organizacionales aplicables a las agencias de acción comunitaria. INSEC también indicó que sus auditorías sencillas han recibido opiniones no modificadas y no han identificado deficiencias materiales en sus controles internos ni incumplimientos materiales con los programas federales examinados.

Durante los cinco años fiscales comprendidos entre 2020-2021 y 2024-2025, INSEC informó una inversión aproximada de $46.4 millones en servicios directos, incluyendo asignaciones suplementarias relacionadas con la pandemia del COVID-19 y el huracán Fiona. Mediante estos recursos se impactaron 67,317 personas pertenecientes a 31,184 familias. Entre la población atendida se encontraban 16,427 adultos mayores, 1,172 personas con alguna discapacidad y 13,315 menores.

En el área de empleo, 4,696 personas participaron en experiencias de capacitación. De estas, 822 jóvenes y 3,874 adultos desempleados obtuvieron oportunidades de empleo. Además, 1,270 participantes lograron obtener y mantener un empleo en el centro donde recibieron su adiestramiento.

La entidad también informó el desarrollo de 675 microempresas y la capacitación de 625 microempresarios. Asimismo, 3,766 familias recibieron ayuda para atender situaciones de crisis. Entre los servicios ofrecidos se incluyó asistencia para evitar desalojos o ejecuciones hipotecarias, prevenir la suspensión de servicios públicos, sustituir equipos esenciales y obtener equipos médicos, suplementos nutricionales o estudios de salud.

INSEC destacó la iniciativa *Employment Connect Now*, mediante la cual 646 participantes fueron adiestrados y empleados como cuidadores. Estos prestaron servicios principalmente a adultos mayores que vivían solos. La entidad señaló que esta iniciativa atendió simultáneamente la necesidad de empleo de personas de bajos ingresos y la necesidad de servicios de cuidado en el hogar.

Además, informó que 1,784 adultos mayores y personas con alguna discapacidad recibieron servicios de cuidado dirigidos a promover su independencia y permanencia en sus comunidades. También se desarrollaron proyectos en treinta y seis comunidades y se movilizaron aproximadamente 278,000 horas de trabajo voluntario.

En cuanto a los retos del programa, INSEC señaló la necesidad de fortalecer la planificación, coordinación y comunicación entre ODSEC y las entidades elegibles.

También recomendó agilizar la evaluación de los Planes de Acción Comunal, la formalización de los acuerdos de delegación y la disponibilidad de los fondos.

La entidad informó que, en ocasiones, los fondos correspondientes a un año programático se reciben varios meses después de su comienzo. Como ejemplo, indicó que la asignación del periodo vigente estuvo disponible en abril, aunque el año programático había comenzado en octubre. Esto obliga a ejecutar en aproximadamente seis meses actividades planificadas para un periodo de doce meses.

INSEC reconoció la importancia de revisar periódicamente la metodología utilizada para distribuir los fondos. No obstante, sostuvo que cualquier evaluación debe ser abierta, transparente y fundamentada en criterios técnicos. También recomendó que las entidades elegibles participen en todas las etapas del proceso y tengan acceso al estudio, las variables y los criterios utilizados antes de que se adopte una determinación.

La posición de INSEC es que el estudio de la fórmula debe utilizarse principalmente para identificar necesidades y justificar la obtención de recursos adicionales, en lugar de limitarse a redistribuir los fondos existentes. A su juicio, cualquier cambio debe preservar la estabilidad de las cuatro entidades elegibles y la continuidad de los servicios que actualmente se ofrecen en todos los municipios.

Finalmente, recomendó considerar un Plan Estatal con vigencia de dos años, establecer mecanismos permanentes de diálogo entre ODSEC y las entidades elegibles y organizar con mayor anticipación los procesos de consulta pública. También exhortó a coordinar con las entidades gubernamentales correspondientes para evitar que los procesos de revisión administrativa retrasen la delegación de los fondos y afecten la prestación de servicios.

Acción Social de Puerto Rico, Inc.

Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI) compareció como una de las cuatro entidades elegibles del Programa *Community Services Block Grant*. La organización ofrece servicios a individuos, familias, adultos mayores, menores y comunidades de bajos ingresos mediante cinco oficinas de coordinación y servicios ubicadas en distintas regiones de Puerto Rico.

ASPRI informó que su trabajo se dirige a promover la autosuficiencia y mejorar la calidad de vida de las poblaciones atendidas. Entre sus principales áreas se encuentran los servicios para adultos mayores, educación, empleo, cuidado en el hogar, asistencia en emergencias, seguridad alimentaria y desarrollo comunitario.

Durante el año fiscal 2024-2025, la organización informó haber impactado a 26,276 personas y 23,744 familias. Sus programas se desarrollan a través de oficinas regionales

y mediante acuerdos de colaboración con municipios, agencias gubernamentales, organizaciones comunitarias, instituciones educativas y entidades privadas.

El Programa de Centros de Servicios Múltiples para el Adulto Mayor atendió a 1,161 participantes mediante diecisiete centros diurnos y servicios en el hogar. Allí se ofrecieron alimentos, transportación, actividades recreativas, educación, atención preventiva y espacios de socialización. ASPRI también desarrolló actividades dirigidas a reducir el aislamiento y promover un envejecimiento activo.

A través del Programa de Cuidado en el Hogar, 228 adultos mayores y personas con limitaciones funcionales recibieron asistencia personal, apoyo en tareas domésticas, acompañamiento y supervisión. La entidad explicó que estos servicios procuran mantener la independencia del participante y permitirle permanecer en su hogar y comunidad.

En el área de educación, ASPRI atendió a 439 participantes. El Proyecto de Bellas Artes ofreció clases de música, arte, baile y deportes a menores y jóvenes. También se ofrecieron talleres para adultos mayores sobre alfabetización digital, salud emocional, costura y otras destrezas dirigidas a promover su autonomía y bienestar.

El Programa de Empleo brindó experiencias laborales y capacitación a personas desempleadas y adultos mayores. La entidad informó que ochenta y cinco participantes adquirieron destrezas y oportunidades para obtener empleo, mientras que cinco adultos mayores completaron los trimestres necesarios para cualificar para el Seguro Social. También se ofrecieron adiestramientos vocacionales en áreas como cuidado geriátrico, artesanía, repostería y otras actividades que pueden utilizarse para generar ingresos.

Mediante el Proyecto de Emergencias, 1,764 participantes recibieron equipos médicos, materiales de salud, enseres, generadores eléctricos, artículos de higiene y otros suministros esenciales. La entidad también ofreció ayuda en comunidades de difícil acceso y participó en ferias de salud y distribución de alimentos.

El Programa Mochila Alegre atendió a 1,087 menores mediante la entrega de alimentos para los fines de semana. Además, se ofrecieron talleres de nutrición a los participantes y sus familias. Por otro lado, el proyecto de donaciones y distribución de alimentos informó haber impactado a 19,126 personas.

En el área de desarrollo comunitario, ASPRI trabajó con veinte comunidades ubicadas en dieciséis municipios. La entidad informó la participación de once comités comunitarios, 201 voluntarios y ochenta y siete acuerdos de colaboración. También se llevaron a cabo actividades de rehabilitación comunitaria, preparación para emergencias, educación financiera, capacitación vocacional, salud y recreación.

Como parte de sus iniciativas de seguridad alimentaria, ASPRI destacó el programa Loncherita de Amor, mediante el cual se entregaron alimentos a 127 adultos mayores para cubrir sus necesidades durante los fines de semana. Además, 6,436 personas recibieron alimentos, ropa, pañales, artículos de cuidado personal, efectos escolares y otras ayudas directas.

La entidad señaló que la colaboración de voluntarios y organizaciones aliadas resulta esencial para ampliar el alcance de sus servicios. Para el próximo año fiscal, ASPRI proyecta continuar fortaleciendo los programas existentes, desarrollar iniciativas que respondan a necesidades emergentes y establecer nuevas alianzas que ayuden a sostener sus servicios.

Finalmente, ASPRI reiteró su compromiso de continuar utilizando los fondos del CSBG para atender las necesidades de las poblaciones de bajos ingresos, particularmente de los adultos mayores, menores y familias que enfrentan situaciones de pobreza o emergencia.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de examinar los memoriales, las ponencias, los documentos sometidos y la información ofrecida durante la vista pública, la Comisión encontró que el Programa *Community Services Block Grant* constituye una de las principales fuentes de fondos para atender las causas y consecuencias de la pobreza en Puerto Rico. Sus recursos sostienen servicios de empleo, educación, nutrición, asistencia en el hogar, desarrollo comunitario y atención de emergencias.

La información presentada por ODSEC confirma la magnitud de la necesidad. Según el Estudio de Necesidades utilizado para preparar el Plan Estatal 2027, el 41.6 % de la población vive bajo el nivel de pobreza. Esta tasa alcanza el 55.5 % entre los menores de dieciocho años y el 60.1 % entre los menores de cinco años. En el caso de las personas de sesenta y cinco años o más, el 39.2 % vive bajo el nivel de pobreza.

La pobreza tampoco se manifiesta de igual forma en todos los municipios. Las regiones rurales y de difícil acceso enfrentan mayores dificultades para recibir servicios de transportación, salud, alimentación y asistencia en el hogar. Esta realidad obliga a que la planificación del CSBG tome en cuenta las diferencias regionales, la dispersión geográfica y las características de las poblaciones atendidas.

Para el año fiscal federal 2026, Puerto Rico recibió una asignación acumulada de $32,515,268. De esta cantidad, el noventa por ciento fue distribuido entre las cuatro entidades elegibles. Acción Social de Puerto Rico recibió el treinta y nueve por ciento; el Instituto Socioeconómico Comunitario, el treinta y dos por ciento; el Municipio de San Juan, el quince por ciento; y el Municipio de Bayamón, el cuatro por ciento.

La Comisión encontró que las cuatro entidades mantienen programas dirigidos a las poblaciones contempladas en la R. de la C. 40. Los servicios ofrecidos incluyen cuidado en el hogar, nutrición, empleo, capacitación ocupacional, apoyo a microempresas, asistencia en emergencias, actividades educativas, servicios para personas con diversidad funcional y proyectos de desarrollo comunitario.

Una parte significativa de los fondos se utiliza para atender a los adultos mayores. Los servicios incluyen centros diurnos, entrega de alimentos, asistentes en el hogar, atención de salud, actividades educativas y apoyo a cuidadores. Estos programas ayudan a que los participantes permanezcan en sus hogares y comunidades y reducen el aislamiento, la institucionalización y el riesgo de crisis de salud.

No obstante, la demanda supera los recursos disponibles. El Municipio de Bayamón presentó datos históricos que reflejan listas de espera de más de mil personas en los programas de Nutrición al Hogar y Asistentes en el Hogar. Aunque estas cifras corresponden al año 2023, muestran que la insuficiencia de recursos ha sido constante. El Municipio de San Juan también informó vacantes en varios proyectos, incluyendo nueve puestos en el Programa de Ciudadanos de Edad Avanzada, situación que puede limitar la cantidad de personas atendidas.

La Comisión encontró, además, que los municipios utilizan cantidades considerables de fondos propios para mantener sus programas. Bayamón informó que los recursos municipales cubren el 84 % del Programa de Nutrición al Hogar y el 81 % del Programa de Asistentes en el Hogar. Esta aportación permite sostener los servicios, pero también evidencia que la asignación del CSBG no resulta suficiente para cubrir la demanda.

En cuanto al uso de los fondos, ODSEC explicó que revisa los planes de acción comunal, presupuestos, solicitudes de desembolso e informes programáticos y fiscales. También realiza monitorías y verifica el cumplimiento de los estándares organizacionales y la composición de las Juntas Tripartitas. Las entidades, por su parte, informaron contar con auditorías, controles internos y sistemas para medir sus resultados.

Las cuatro entidades alcanzaron, en conjunto, un cumplimiento superior al noventa por ciento con los estándares organizacionales del programa. El Municipio de San Juan informó un cumplimiento de 96 % e INSEC, de aproximadamente 95 %. Estos resultados reflejan capacidad administrativa y cumplimiento general con los requisitos del CSBG, sin perjuicio de las áreas que requieran asistencia técnica o medidas correctivas.

La Comisión también identificó como asunto importante el momento en que se ponen a disposición los fondos. INSEC indicó que, aunque el año programático comienza

en octubre, la delegación correspondiente al periodo vigente estuvo disponible en abril. Esta demora redujo a aproximadamente seis meses el tiempo para ejecutar actividades originalmente planificadas para un año.

El Municipio de Bayamón solicitó que su participación aumente del cuatro al siete por ciento. Fundamentó su petición en su población, la cantidad de adultos mayores, la demanda de servicios y la aportación de fondos municipales. INSEC, por su parte, sostuvo que cualquier revisión debe realizarse mediante un proceso abierto, transparente y técnicamente fundamentado. Su posición es que el estudio debe utilizarse principalmente para justificar recursos adicionales y fortalecer la red existente, en lugar de limitarse a redistribuir la asignación actual.

La Comisión concluye que la fórmula debe ser revisada. No resulta aconsejable mantener indefinidamente una distribución establecida hace décadas sin examinar si todavía responde a la realidad de Puerto Rico. Sin embargo, tampoco sería prudente modificarla sin contar con datos suficientes ni evaluar el efecto que tendría sobre la continuidad de los servicios.

La revisión debe considerar la población bajo el nivel de pobreza, la cantidad de adultos mayores y menores, la demanda de los servicios, las listas de espera, la extensión territorial, la dispersión geográfica, los costos de operación y la capacidad de cada entidad. También debe analizar cuáles comunidades reciben servicios limitados o permanecen desatendidas.

La Comisión recomienda que se continúe ofreciendo capacitación y asistencia técnica a las entidades elegibles. Los temas deberán responder a las necesidades identificadas mediante las monitorías y evaluaciones. También deberá brindarse atención a la gobernanza de las Juntas Tripartitas, el análisis de riesgos, la documentación de resultados y el cumplimiento fiscal.

Además, se recomienda fortalecer la recopilación y publicación de datos. ODSEC deberá mantener información uniforme sobre las personas atendidas, las listas de espera, el costo de los servicios y los resultados alcanzados. Esto permitirá comparar las necesidades entre regiones y tomar decisiones presupuestarias mejor fundamentadas.

La Comisión también recomienda que ODSEC y las entidades continúen utilizando el sistema ROMA para medir resultados y no solamente la cantidad de servicios prestados. La evaluación debe permitir conocer si los participantes obtuvieron empleo, aumentaron sus ingresos, superaron una emergencia, mantuvieron su vivienda o lograron permanecer de manera independiente en sus comunidades.

Se recomienda, además, mantener mecanismos permanentes de comunicación entre ODSEC y las cuatro entidades elegibles. Estos pueden incluir reuniones periódicas, mesas de trabajo y un comité consultivo para discutir asuntos programáticos y administrativos. Esta coordinación facilitaría la identificación temprana de problemas y evitaría decisiones que afecten la continuidad de los servicios.

La Comisión reconoce que la asignación federal es limitada frente a la magnitud de la pobreza. Por ello, recomienda que ODSEC utilice los resultados del estudio de necesidades y de la revisión de la fórmula para apoyar gestiones dirigidas a obtener recursos adicionales. También debe promover acuerdos con otras agencias, municipios, organizaciones sin fines de lucro y entidades privadas para complementar los fondos del CSBG sin duplicar servicios.

Finalmente, la Comisión concluye que el Programa CSBG cumple una función indispensable en Puerto Rico. La continuidad de sus fondos y el fortalecimiento de las entidades que ofrecen los servicios deben considerarse una prioridad. El reto es asegurar que los recursos se distribuyan de manera justa, estén disponibles a tiempo y produzcan resultados que mejoren las condiciones de vida de las personas, familias y comunidades que enfrentan la pobreza.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter el Primer Informe de la R. de la C. 40 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(28 DE ENERO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 40

13 DE ENERO DE 2025

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con el desarrollo del funcionamiento y la supervisión de servicios de bienestar social a individuos, familias y comunidades, específicamente de poblaciones especiales, tales como los adultos mayores y comunidades marginadas, con el propósito de implantar la política pública que garantice los servicios que requieren estas poblaciones; los beneficios de asistencia económica, rehabilitación física, económica y emocional; la asistencia nutricional y provisión de alimentos; las facilidades de amas de llaves; los centros de cuidado; las instituciones para la atención y rehabilitación de niños con problemas sociales; para combatir el maltrato infantil, así como los sistemas de seguridad social; y los servicios enfocados a una mejor calidad de vida, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La misión del Estado en la sociedad moderna es garantizar a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. La salud, la educación, la seguridad, la economía, entre otras tantas áreas son fundamentales para el desarrollo de todos los ciudadanos. Sin embargo, aún existen importantes desafíos para lograr estos objetivos en Puerto Rico. En particular, retos significativos para garantizar una calidad de vida

adecuada, especialmente para las poblaciones más vulnerables, como los adultos mayores y los niños en situación de precariedad."

Puerto Rico, en el año 2019, se posicionó como la segunda jurisdicción americana con mayor porcentaje de personas mayores de 60 años, con 27.61%. Se estima que, para el año 2030, más de novecientos sesenta y cinco mil (965,000) personas en Puerto Rico tengan más de 60 años. Según datos del mismo año, casi el 40% de nuestros adultos mayores vivían bajo el nivel de pobreza. Lo anterior evidencia la necesidad de priorizar políticas efectivas para abordar las necesidades de esta población.

En este escenario, el Gobierno tiene la obligación de fomentar la integración y participación efectiva de los adultos mayores en la vida social, económica y comunitaria; así como de ofrecer servicios que se basen en los principios del respeto, autonomía y participación, justicia, equidad, seguridad y protección hacia el adulto mayor. Sin duda, resulta necesario mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en Puerto Rico a través de un enfoque holístico y participativo, que promueva la inclusión de estos en todos los aspectos de nuestra sociedad garantizando su bienestar integral.

Asimismo, el Gobierno tiene la responsabilidad de garantizar y promover el bienestar integral de los niños y niñas en Puerto Rico, invertir en programas de cuidado infantil y educación temprana que apoye el desarrollo de estos, así como luchar contra la pobreza infantil y la violencia intrafamiliar.

Además, es necesario proporcionar a los individuos, familias y comunidades más vulnerables las herramientas y el apoyo necesario para superar las barreras económicas y sociales, promover un entorno seguro y fomentar su desarrollo y el de su entorno.

Estamos en un momento crucial en el que es imprescindible darle un giro en la dirección correcta a la forma en que el Estado responsablemente debe responder a sus constituyentes. Por tal motivo, la Cámara de Representantes de Puerto Rico entiende que es menester impostergable que esta Comisión lleve a cabo los estudios e investigaciones que se ordenan en esta Resolución, de tal forma que se puedan hacer las recomendaciones pertinentes a todos los organismos que componen las tres ramas de gobierno.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social a realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con el desarrollo del funcionamiento y la supervisión de servicios de bienestar social a individuos, familias y comunidades, específicamente de poblaciones especiales tales como los adultos mayores y comunidades

marginadas, con el propósito de implantar la política pública que garantice los servicios que requieren estas poblaciones; los beneficios de asistencia económica, rehabilitación física, económica y emocional; la asistencia nutricional y provisión de alimentos; las facilidades de amas de llaves; los centros de cuidado; las instituciones para la atención y rehabilitación de niños con problemas sociales; para combatir el maltrato infantil así como los sistemas de seguridad social; y los servicios enfocados a una mejor calidad de vida.

Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.-Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

Actas y Record
2026 SEP -3 P 4: 18

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 136

INFORME FINAL

3 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La **Comisión de la Región Sur** de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la **R. de la C. 136**, de la autoría del Hon. Sanabria Colón, tiene a bien someter ante este distinguido cuerpo legislativo su informe final.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 136 facultó y autorizó a la Comisión de la Región Sur a realizar una exhaustiva investigación sobre el estado, manejo y uso de los fondos públicos estatales y federales asignados al Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Santa Isabel, su Sala de Emergencias, las condiciones de este, las gestiones realizadas por el Municipio de Santa Isabel para lograr su operación, así como su estado fiscal, estructural y operacional. El propósito de esta medida es conducir una investigación que facilite la promulgación de nuevas medidas legislativas que optimicen la prestación de servicios en la referida facilidad de atención médica y urgencias, con el fin de mejorar la calidad de vida de los residentes de Santa Isabel y para otros fines relacionados.

Los servicios de salud ofrecidos por el CDT de Santa Isabel son la primera línea de defensa del sistema sanitario. Con el fin de identificar alternativas fiscales y de recursos humanos para mejorar el ofrecimiento de servicios de salud de primera calidad a los más de 19 mil habitantes del Municipio de Santa Isabel, se auscultaron, en coordinación con el Ejecutivo, gestiones que redunden en la transferencia de fondos estatales y federales asignados al CDT.

Para ejercer nuestra función con la responsabilidad y seriedad que amerita el asunto bajo investigación, la Comisión consideró prudente coordinar la realización de

varios requerimientos de información, una vista ocular del CDT y una vista pública. A través de estos mecanismos, la Comisión obtuvo información vital para su investigación, la cual está plasmada en este informe final.

Vista Ocular del 14 de marzo de 2025:

New Medical Quality Services, CSP

La Comisión citó a una vista ocular, en la que participaron el Sr. Roche Rodríguez y la Sra. Gómez Arroyo. Los deponentes ofrecieron información a la Comisión sobre las facilidades y los servicios que brinda el CDT. A la par con lo anterior, brindaron información sobre que le corresponde al Municipio de Santa Isabel ("Municipio") el mantenimiento de la planta física del CDT. No obstante, informaron que New Medical Quality Services, CSP ("New Medical") está a cargo de la operación de la sala de emergencias. Por último, indicaron que el Municipio es la entidad encargada del proceso de facturación y el cobro para los servicios del CDT. La Sra. Gómez Arroyo mencionó que existe un contrato entre el Municipio de Santa Isabel y New Medical para la administración de los servicios médicos, el cual está vigente hasta el año 2026. Sin embargo, expresó que New Medical no intentará renovar su contrato debido a una alegada falta de comunicación por parte del Municipio de Santa Isabel. La Sra. Gómez Arroyo también indicó que New Medical ha realizado varias mejoras en la planta física del CDT con el objetivo de cumplir con varias leyes estatales y federales. Además, ha buscado ampliar la oferta de servicios del CDT, añadiendo una nueva sala de espera y servicios de radiografía y sonografía. En la Vista Ocular, se informó que la nómina mensual aproximada para la sala de emergencias es de entre $120,000 y $125,000, lo que no incluye los gastos incurridos por equipos médicos y otros suplidos necesarios. Respecto a los servicios brindados, el Sr. Miguel Roche expresó que el CDT cuenta con tres turnos de enfermeras para cubrir las 24 horas del día, los 7 días de la semana. La Sra. Gómez Arroyo informó que las facilidades también incluyen un área de laboratorio clínico. Sin embargo, expresó que existe una necesidad adicional de técnicos de laboratorio. Esta escasez de profesionales ha impedido que el laboratorio opere a plena capacidad.

Vista Pública del 28 de marzo de 2025:

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

A través de la ponencia de la Lcda. Suzette Suárez Pacheco, de la OGP, se presentó información sobre los fondos destinados para los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDTs), destacando que para el año fiscal 2024-2025 se asignaron $7,325,000 para los gastos operacionales de las salas de emergencias de los CDT bajo el Fondo 141 y las partidas dirigidas a Instituciones de Salud mediante el Programa 1630. Se detalló que la distribución del presupuesto asciende a una asignación de $7,283,000 para servicios

profesionales, $15,000 para transportación y $27,000 para nómina. El Departamento de Salud es la entidad que administra principalmente la distribución de estos fondos y puesto que también tiene acceso a fondos adicionales bajo el Fondo 111 del Fondo General de Puerto Rico. Además, se concluyó que para el año fiscal 2025 existe un fondo con un balance disponible en la OGP de $4,430.00 "para subsidios adicionales para los CDTs", los cuales pueden ser solicitados por el Departamento de Salud a través del módulo de Procesamiento de Planteamiento. El Departamento de Salud es responsable de distribuir estos fondos entre los CDTs, y se determinó que el Municipio de Santa Isabel había recibido asignaciones para subvencionar la operación de su CDT en años anteriores. Actualmente, existe una solicitud de subvención para el CDT del Municipio de Santa Isabel por la cantidad de $100,000 (del 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025). La Lcda. Suárez Pacheco indicó que los Municipios tienen hasta el 18 de abril de 2025 para solicitar fondos bajo las partidas del presupuesto en curso.

Departamento de Salud

La Sra. Elisa Muñoz compareció a nombre del Departamento de Salud. En su ponencia, indicó que el Departamento de Salud gestiona una asignación de $6,400,000 para distribuir entre 16 municipios. Este dinero se destina específicamente para la operación de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) y se distribuye bajo un fondo especial 141 para sufragar gastos operativos como nómina, servicios profesionales y transportación. Aclaró que el Departamento de Salud recibe partidas del fondo 141 y que, cuando los CDTs requieren una asignación mayor a lo originalmente presupuestado, se debe hacer una solicitud a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). A pesar de que los fondos están disponibles, la Sra. Muñoz explicó que, debido a la falta de documentación y justificación de los municipios (en particular el de Santa Isabel), no se habían podido asignar todos los fondos disponibles para ese CDT. La Sra. Muñoz destacó que, para que los fondos sean asignados, el municipio de Santa Isabel y el operador del CDT deben someter la información adecuada sobre sus necesidades y los gastos operativos.

De los documentos provistos por el Departamento de Salud, se observa que el CDT ha obtenido varias subvenciones durante los pasados cinco años. Estas se desglosan a continuación:

Los fondos que el DS, bajo la DSMH, le asigna al Municipio de Santa Isabel por concepto de subvención son recurrentes, entiéndase que se contemplan en el presupuesto de todos los años de la DSMH. Estos fondos son para los gastos operacionales del CDT del municipio. No obstante, en los años fiscales 2022-2023 y 2023-2024, se asignaron fondos adicionales a través de asignaciones especiales. A continuación se detallan los contratos más recientes entre el DS y el Municipio de Santa Isabel:

NÚM. DE CONTRATO	CUANTÍA	AÑO FISCAL	RECURRENTE O ASIG. ESPECIAL
2021-DS0199	$100,000.00	2020-2021	RECURRENTE
2023-DS2281	$450,000.00	2022-2023	$100,000.00 RECURRENTE Y $350,000.00 ASIG. ESPECIAL
2024-DS1793	$100,000.00	2023-2024	RECURRENTE
2024-DS1793 A	$400,000.00	2023-2024	ASIGNACIÓN ESPECIAL

Página 3 Memorial del DS

AÑO FISCAL	FONDOS ASIGNADOS	UTILIZADOS (SI O NO)
2020-2021	$100,000.00	SI
2021-2022	$100,000.00	SI
2022-2023	$450,000.00	SI
2023-2024	$500,000.00	SI
2024-2025	$100,000.00	NO

Página 5 Memorial del DS

Las gráficas provistas por el Departamento de Salud muestran una necesidad recurrente de fondos estatales por parte del CDT de Santa Isabel. De la información provista por el Departamento de Salud surge que el CDT de Santa Isabel ha recibido subvenciones estatales recurrentes durante varios periodos fiscales, incluyendo asignaciones de $100,000 en los periodos fiscales 2020-2021 y 2021-2022, así como asignaciones de $450,000 y $500,000 durante los periodos fiscales 2022-2023 y 2023-2024, respectivamente. Estos datos evidencian que el CDT ha dependido recurrentemente de fondos estatales para complementar sus operaciones.

Municipio de Santa Isabel

El Hon. Meldwin Rivera Rodríguez, alcalde de Santa Isabel, expuso sobre los desafíos financieros y operacionales que enfrenta el municipio. Destacó que el CDT de Santa Isabel operó sin licencia en algunos períodos debido a deficiencias señaladas en inspecciones de la Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Administración de Facilidades de Salud (SARAFS) y que actualmente opera con una licencia provisional. De su ponencia se determinó que solicita un aumento en la subvención del Departamento de Salud, de $100,000 anuales a $1.2 millones anuales, para cubrir los costos operativos y garantizar la continuidad de los servicios de salud. No obstante, el Municipio de Santa Isabel ha notificado que desde que asumieron la función de facturación han podido someter reclamos por aproximadamente entre $135,000 a $165,000 al mes.

En la ponencia también se informó que es la intención del Gobierno Municipal asumir la administración total del CDT para mejorar la calidad del servicio. Por último, se reiteró que el Gobierno Municipal ha estado en contacto con las agencias estatales para

gestionar la renovación de las subvenciones de fondos. Indicó que le tomó por sorpresa que el Departamento de Salud depusiera lo informado.

New Medical Quality Services, CSP

Bajo la ponencia del Sr. Orvill Ramos Díaz de New Medical Quality Services, CSP, quien se identificó como doctor, la Comisión obtuvo conocimiento sobre los servicios y desafíos que enfrenta el CDT. Se determinó que el CDT actualmente brinda acceso y ofrece los siguientes servicios esenciales:

a. Sala de Emergencia
b. Laboratorio Clínico
c. Radiología
d. Oficina del Programa WIC
e. Centro de Medicaid
f. Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico
g. Centro de Epidemiología y Rastreo
h. Oficina de Manejo de Emergencias

De la ponencia se aclaró que New Medical es una corporación, debidamente registrada en el Departamento de Estado con el número de registro 439836. Esta entidad está encargada de administrar la sala de emergencia del CDT desde el 1 de julio de 2021, mediante el contrato número 2022-00017 otorgado con el Municipio de Santa Isabel. Este contrato tiene un término de 5 años y prevé un pago mensual de hasta $177,000 por concepto de pagos por cargos facturados para la administración y operación del CDT. Del contrato surge que los pagos se otorgarán con cargo a las partidas: 02-05-04-94.11 CDTMSI, 70-05-04-94.11 COVIDCRFIII, 70-05-94.11 ARPA.

A través de la ponencia de New Medical se determinó que existen problemas debido a la escasez de personal y la necesidad de continuar invirtiendo en la infraestructura y equipos del centro. Se indicó que la nómina del CDT se aproxima a unos $130,000 en empleos directos y aproximadamente $10,000 adicionales en empleos indirectos. También se mencionaron deficiencias en la infraestructura, como la máquina de radiología, que tuvo que ser reemplazada debido a fallas, así como problemas con la camilla para cirugía menor y la falta de una lámpara adecuada para cirugía.

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN AL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

En respuesta al requerimiento de información del 9 de marzo de 2026, el 20 de abril de 2026, el Municipio informó que asumió el control operacional del Santa Isabel Medical Center (CDT) el 1 de julio de 2025 bajo la administración del alcalde Meldwin Rivera Rodríguez. Indicó que los fondos operacionales asignados por el Departamento de Salud fueron resueltos en términos favorables para el Municipio, aunque solicitó la

reevaluación de la asignación debido al aumento en los costos operacionales, suministros, medicamentos y tarifas de servicios. En cuanto a las operaciones fiscales, señaló que los profesionales son remunerados quincenalmente y que la mayoría de los suplidores operan bajo modalidad de pago contra entrega (COD), por lo que gran parte de los gastos operacionales se pagan al contado. Asimismo, informó que el administrador privado contratado bajo la pasada administración dejó deudas con suplidores mayoristas, situación que limita el acceso a mejores precios debido a que estos alegan que el CDT continúa siendo responsable por dichas obligaciones. Se indicó además que el exalcalde no firmó el convenio de subvención correspondiente al año 2024 y que, tras asumir funciones en enero de 2025, la administración municipal gestionó y formalizó el convenio de subvención 2026-DS3782 y su enmienda.

Durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, el CDT recibió una subvención de $100,000 y una enmienda adicional de $200,000, ambas desembolsadas el 24 de septiembre de 2025, para un total de $300,000. Finalmente, el Municipio informó que al 20 de abril de 2026 aún no había recibido información sobre la aprobación y desembolso de una aportación adicional solicitada al Departamento de Salud. Como anejo, se incluyó una carta del alcalde dirigida al Secretario de Salud solicitando una asignación adicional de $300,000 para continuar los proyectos y servicios del CDT y garantizar la calidad de la atención a los pacientes.

En la comunicación del 9 de junio de 2026, el Municipio indicó que el alcalde había recibido el compromiso del Departamento de Salud de otorgar al CDT Municipal una segunda subvención correspondiente al período 2025-2026 por la cantidad de $100,000. Esta se esperaba recibir a finales de junio de 2026. Además, había una subvención adicional de $100,000 para el período 2026-2027, que se esperaba recibir durante los meses de julio o agosto de 2026. Además, se incluyó información sobre la facturación del CDT correspondiente a los meses de enero a mayo de 2026. Esto reflejó ingresos de $148,510.03 en enero, $52,483.02 en febrero, $347,715.29 en marzo, $226,295.23 en abril y $179,171.18 en mayo, para un total acumulado de $954,174.75. La comunicación señala un promedio mensual de facturación de $190,834.95, cifra que corresponde al promedio de los cinco meses desglosados. Finalmente, se indicó que la información se presentaba como complemento de la previamente sometida a la Comisión respecto a la situación financiera del CDT Municipal de Santa Isabel.

La información suministrada por el Municipio refleja además que el CDT continuó generando ingresos propios mediante su proceso de facturación. Según los datos provistos, la facturación acumulada correspondiente a los meses de enero a mayo de 2026 ascendió a $954,174.75, equivalente a un promedio mensual de $190,834.95. Estos datos evidencian una capacidad significativa de generación de ingresos por servicios médicos. Sin embargo, el Municipio sostiene que continúa requiriendo apoyo adicional mediante subvenciones estatales para atender la totalidad de sus obligaciones y costos operacionales.

HALLAZGOS

Luego de evaluar la prueba documental recibida, las ponencias presentadas, la información obtenida durante la vista ocular y la vista pública celebradas por esta Comisión, se formulan los siguientes hallazgos:

1. El Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Santa Isabel constituye una instalación esencial para la prestación de servicios de salud primarios y de emergencia a los residentes del Municipio de Santa Isabel y municipios limítrofes, evidenciado por el volumen de pacientes atendidos y la diversidad de servicios que ofrece.
2. La operación del CDT enfrenta retos fiscales y operacionales recurrentes que han requerido la intervención continua del Gobierno Municipal y el apoyo económico del Gobierno de Puerto Rico mediante subvenciones estatales.
3. De la información suministrada por el Departamento de Salud surge que el CDT de Santa Isabel ha recibido subvenciones estatales durante múltiples años fiscales, reflejando una necesidad recurrente de apoyo gubernamental para complementar sus operaciones.
4. La evidencia presentada demuestra que el Municipio de Santa Isabel y el Departamento de Salud trabajan de la mano respecto a los requisitos y la documentación necesaria para justificar la concesión de subvenciones adicionales para la operación del CDT.
5. El Municipio de Santa Isabel informó haber asumido el control operacional del CDT el 1 de julio de 2025 y haber formalizado acuerdos de subvención con el Departamento de Salud para sufragar parte de los gastos operacionales de la institución.
6. La Comisión encontró evidencia de que el CDT continúa enfrentando aumentos en costos operacionales, suministros, medicamentos, equipos y servicios, situación que impacta la estabilidad financiera de la institución.
7. De la prueba recibida surge que la facilidad ha enfrentado desafíos relacionados con infraestructura física, disponibilidad de equipos y escasez de personal especializado, particularmente en áreas clínicas y de apoyo técnico.
8. La evidencia demuestra que el CDT mantiene una actividad operacional significativa y continúa generando ingresos propios mediante procesos de facturación por servicios médicos. Según la información sometida por el Municipio, entre enero y mayo de 2026 se generó una facturación acumulada de $954,174.75, equivalente a un promedio mensual de $190,834.95.
9. La Comisión encontró evidencia de que la sala de emergencias del CDT constituye un componente crítico de la red regional de servicios de salud, requiriendo recursos humanos, materiales y fiscales suficientes para garantizar la continuidad de los servicios.
10. La información recopilada demuestra la necesidad de continuar evaluando los mecanismos de asignación de fondos estatales dirigidos a los Centros de

Diagnóstico y Tratamiento municipales, así como la efectividad de los procesos utilizados para identificar y atender sus necesidades operacionales.

11. La Comisión concluye que resulta necesario continuar promoviendo iniciativas dirigidas a fortalecer la estabilidad operacional y fiscal del CDT de Santa Isabel, con el propósito de garantizar la continuidad y calidad de los servicios de salud ofrecidos a la ciudadanía.

RECOMENDACIONES

Esta Comisión emite las siguientes recomendaciones, dirigidas a atender la situación apremiante que enfrenta el Centro de Tratamiento y Diagnóstico del Municipio de Santa Isabel y promover acciones concretas que brinden las herramientas necesarias para resolver las deficiencias y restaurar los servicios ofrecidos:

1. Recomendar que el Departamento de Salud y la Oficina de Gerencia y Presupuesto evalúen la concesión de fondos adicionales para el CDT de Santa Isabel, tomando en consideración las necesidades operacionales identificadas durante la investigación, la documentación presentada por el Municipio y la continuidad de los servicios de salud ofrecidos a la ciudadanía.
2. Recomendar que se considere la inclusión de una partida recurrente en el Presupuesto Consolidado de Puerto Rico destinada a apoyar las operaciones de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento municipales que demuestren necesidad fiscal y operacional, incluyendo el CDT de Santa Isabel.
3. Recomendar la continuidad de esta investigación para corroborar los esfuerzos realizados y los logros obtenidos entre el Municipio de Santa Isabel y el Departamento de Salud de Puerto Rico, respecto a la asignación de subvenciones para el Centro de Tratamiento y Diagnóstico del Municipio de Santa Isabel.
4. Recomendar la continuidad de esta investigación para investigar el estado de la resolución de las deficiencias informadas a la Comisión.
5. Recomendar la radicación de una Resolución investigativa para analizar el proceso actual del Departamento de Salud en cuanto a la evaluación de las solicitudes de subvenciones para los Centros de Diagnóstico y Tratamiento Municipales, y los esfuerzos realizados para asegurar que los Gobiernos Municipales estén informados sobre la existencia de fondos disponibles.

CONCLUSIÓN

Los procesos legislativos celebrados facilitaron que la Comisión pudiera obtener información vital sobre los servicios que ofrece el CDT de Santa Isabel, permitiéndonos entender mejor la urgencia de atender los retos fiscales y operacionales que afectan su funcionamiento.

La Comisión de la Región Sur reitera su compromiso con la salud y el desarrollo socioeconómico eficiente de nuestra región, especialmente en lo que concierne al buen uso de los fondos del erario. Los procesos legislativos celebrados facilitaron que la Comisión pudiera obtener información vital sobre los servicios que ofrece el CDT de Santa Isabel, permitiéndonos entender mejor la urgencia de corregir las deficiencias fiscales que afectan su operación.

El Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) de Santa Isabel juega un papel crucial en la atención médica urgente para la población del municipio y sus alrededores. Durante el primer trimestre de 2025, el CDT atendió a un total de 1,276 pacientes adultos y 341 pacientes pediátricos en enero; 1,059 adultos y 307 pediátricos en febrero; y 782 adultos y 221 pediátricos en marzo. Estos datos reflejan una alta demanda de servicios médicos urgentes en la zona, especialmente considerando que el CDT atiende tanto a personas con cobertura médica como a aquellas sin acceso a seguros de salud.

La cantidad de pacientes atendidos mensualmente evidencia la necesidad crítica de este centro para brindar atención a una población vulnerable, que depende de estos servicios esenciales. La subsistencia del CDT no solo es vital para la comunidad de Santa Isabel, sino también para los residentes de pueblos cercanos que no cuentan con otros centros de salud cercanos o que consideran a esta facilidad como su primera opción. La falta de un CDT operacional afectaría gravemente la capacidad de la región para proporcionar atención médica básica y de emergencia, lo que podría llevar a un incremento en las muertes evitables y el deterioro general de la salud pública en la región sur.

A esos fines, esta Comisión continuará ejerciendo su labor fiscalizadora y legislativa con un gran sentido de diligencia y responsabilidad para brindarle el seguimiento adecuado a las recomendaciones aquí contenidas.

Por lo antes expuesto, la Comisión de la Región Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene el honor de rendir ante este distinguido cuerpo legislativo su Informe Final, en cumplimiento con lo ordenado mediante la Resolución de la Cámara 136.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

HON. FERNANDO SANABRIA COLÓN
PRESIDENTE
COMISIÓN DE LA REGIÓN SUR

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(27 DE FEBRERO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 136

6 DE FEBRERO DE 2025

Presentada por el representante *Sanabria Colón*
y suscrita por la representante *Pérez Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado, manejo y uso de los fondos públicos estatales y federales asignados al Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Santa Isabel y su Sala de Emergencias, las condiciones del mismo, las gestiones realizadas por el Municipio de Santa Isabel para lograr su operación, así como su estado fiscal, estructural y operacional con miras a proponer medidas que optimicen la prestación de servicios en la referida facilidad de atención médica y urgencias, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los residentes de Santa Isabel; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Hospital de Santa Isabel, también conocido como el Centro de Diagnóstico y Tratamiento, ha enfrentado múltiples deficiencias operacionales y administrativas, durante los pasados años las cuales han tenido el efecto de limitar los servicios de salud ofrecidos a sus pacientes. En sus inicios, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento operaba de modo eficiente, logrando satisfacer puntualmente las necesidades de la población. No obstante, actualmente atraviesa una crisis marcada por problemas financieros, deterioro estructural y fallas en su administración lo que ha afectado seriamente a los residentes de Santa Isabel, quienes no reciben la atención médica adecuada ni oportuna que merecen.

Por tanto, y con el fin de lograr identificar alternativas para proveerle a los más de 19 mil habitantes del Municipio de Santa Isabel un sistema de salud de urgencias y emergencias de primera, y así salvaguardar la salud y las oportunidades de acceso directo e inmediato a los servicios, es menester de esta Cámara de Representantes realizar un estudio abarcador sobre el estado, manejo y uso de los fondos públicos estatales y federales asignados al Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Santa Isabel y su respectiva Sala de Emergencias, las condiciones del mismo, las gestiones realizadas por el Municipio de Santa Isabel para lograr su operación, el estado fiscal, estructural y operacional del mismo y con el fin de identificar alternativas para que se pueda proveer un mejor servicio en dicho Centro de Diagnóstico y Tratamiento y su Sala de Emergencia.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Región Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado, manejo y uso de los fondos públicos estatales y federales asignados al Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Municipio de Santa Isabel y su Sala de Emergencias, las condiciones del mismo, las gestiones realizadas por el Municipio de Santa Isabel para lograr su operación, así como su estado fiscal, estructural y operacional con miras a proponer medidas que optimicen la prestación de servicios en la referida facilidad de atención médica y urgencias, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los residentes de Santa Isabel.

Sección 2.-La Comisión de la Región Sur, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, podrá citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios,

investigaciones, vistas oculares, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4.-La Comisión de la Región Sur rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa — 4ta Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 513

INFORME FINAL

Actas y Record 2026 SEP -3 P 12:16

3 de septiembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia junto a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tienen el honor de recomendar la aprobación del informe de investigación sobre la R. de la C. 513.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 513 de la 20ma. Asamblea Legislativa de Puerto Rico, presentada el 18 de noviembre de 2025 por el Representante Ángel Morey Noble y coauspiciada por la Representante Burgos Muñiz, ordena a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, conjuntamente con la Comisión de Salud, a investigar el estado de implementación de la Ley Núm. 266 del 11 de septiembre de 1998, conocida como la "Ley de Fluoración de las Aguas Potables en Puerto Rico."

La investigación ordenada por la R. de la C. 513 responde a una preocupación fundamental de carácter público: la Ley 266-1998 fue aprobada hace más de veintisiete años con el propósito de mejorar la salud dental de la población puertorriqueña mediante la fluoración de las aguas potables, y el cuerpo legislativo no cuenta con información confiable, actualizada y verificable sobre si dicha ley ha sido implementada conforme a su mandato.

La Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, presidida por el Hon. Ángel Morey Noble, y la Comisión de Salud, presidida por el Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, procedieron a realizar una investigación exhaustiva que incluyó la convocatoria de comparecencias, la solicitud de memoriales escritos y la solicitud de información técnica

específica a las agencias pertinentes. El presente documento constituye el informe de investigación de dichas comisiones.

Este informe refleja los hallazgos derivados de la investigación realizada hasta la fecha de su adopción. Las comisiones han concluido que la evidencia acumulada justifica la aprobación de la R. de la C. 513, y que los hallazgos de la investigación imponen, además, la necesidad de acciones legislativas concretas encaminadas a fortalecer, actualizar y hacer efectiva la política pública de salud dental en Puerto Rico.

TRASFONDO HISTÓRICO Y LEGISLATIVO

A. La fluoración del agua como política pública de salud

La fluoración controlada del agua potable es reconocida por la comunidad científica internacional como una de las medidas de salud pública más costo-efectivas para la prevención de la caries dental. Los primeros estudios sistemáticos que vincularon el fluoruro natural en el agua con la reducción de la incidencia de caries se realizaron en los Estados Unidos durante la primera mitad del siglo XX. En 1945, Grand Rapids, Míchigan, se convirtió en la primera ciudad en el mundo en añadir fluoruro artificialmente en su suministro de agua potable. En 1950, tanto la Asociación Dental Americana (ADA) como el Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (USPHS) endosaron oficialmente la fluoración del agua como política de salud pública, consolidando así el consenso institucional en torno a esta medida preventiva.

Durante décadas, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos han incluido la fluoración del agua entre los diez grandes logros de salud pública del siglo XX. El Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (USPHS) recomienda una concentración óptima de 0.7 miligramos por litro (mg/L) de fluoruro en el agua potable como nivel efectivo para la prevención de caries sin causar fluorosis dental de carácter estético significativo.

Puerto Rico ha presentado históricamente tasas de prevalencia de caries dental significativamente superiores al promedio nacional de los Estados Unidos. Cabe señalar que Puerto Rico contó con un programa de fluoración del agua potable durante las décadas de 1950 y 1960, que fue desmantelado cuando el Congreso de los Estados Unidos eliminó el financiamiento federal para estos programas en 1967. A partir de entonces, la Isla careció de fluoración efectiva del agua potable, lo que contribuyó al deterioro sostenido de los indicadores de salud dental de su población. Los estudios epidemiológicos realizados en la Isla por investigadores de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, Escuela de Medicina Dental, particularmente los trabajos de Elías-Boneta et al. de 1997,

2011 y el período 2016-2018, documentan de manera consistente esta disparidad y la relacionan con la ausencia de fluoración efectiva en el suministro de agua.

B. La Ley Núm. 266 de 1998

La Ley Núm. 266 del 11 de septiembre de 1998 declaró de alto interés público la fluoración de las aguas potables en Puerto Rico. Dicha ley estableció un marco jurídico claro para la implementación de esta política pública, con mandatos específicos a dos organismos gubernamentales principales y con mecanismos de rendición de cuentas ante la Asamblea Legislativa. Las disposiciones sustantivas de la Ley 266-1998 incluyen, entre otras, las siguientes:

- Artículo 1-3: Declaración de alto interés público de la fluoración y política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en favor de la fluoración de las aguas potables.
- Artículo 4: Definiciones y exclusiones aplicables, entre ellas la exclusión expresa del agua embotellada (inciso j) del alcance de la ley.
- Artículo 5: Mandato al Departamento de Salud (DS) para adoptar, mediante reglamentación, las normas técnicas y administrativas necesarias para la implementación de la fluoración.
- Artículo 6: Mandato a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para implementar la fluoración del agua potable de manera progresiva por etapas, con un plazo máximo de siete (7) años contados desde la aprobación de la ley.
- Artículo 7: Obligación de la AAA de rendir informes anuales ante la Asamblea Legislativa sobre el avance en la implementación de la fluoración.
- Artículo 10: Designación de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) como fuente de fondos para el financiamiento de la implementación.
- Artículo 11: Establecimiento de multas de hasta $500.00 por día por incumplimiento de las disposiciones de la ley.

El plazo de siete años establecido en el Artículo 6 de la Ley 266-1998 venció aproximadamente entre los años 2005 y 2006. Las comisiones han verificado que, a la fecha de este informe, no existe evidencia de que la implementación de la fluoración haya ocurrido de conformidad con dicho mandato legal.

C. Marco normativo complementario

La Ley 266-1998 se insertó en un marco normativo más amplio que incluye la Ley Núm. 5 de 1977, que establece el marco regulatorio base para el agua potable en Puerto Rico, y la Ley Núm. 40 de 1945, que creó la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Con la aprobación de la Ley PROMESA por el Congreso de los Estados Unidos en 2016, la AAA fue designada como Entidad Cubierta de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSF), lo que ha impuesto restricciones adicionales sobre sus decisiones de gasto e inversión en infraestructura.

La Ley Núm. 63 de 2017 estableció el examen oral anual obligatorio para estudiantes de los grados K, 2do, 4to, 6to, 8vo y 10mo en las escuelas públicas de Puerto Rico, reconociendo así la persistencia del problema de salud dental en la población escolar y la necesidad de intervenciones adicionales.

D. El Proyecto de la Cámara 764 y la decisión legislativa de mantener la Ley 266-1998

Durante el transcurso de la 20ma. Asamblea Legislativa, se presentó el Proyecto de la Cámara Núm. 764 (PC 764), que proponía la derogación de la Ley 266-1998. Dicho proyecto fue rechazado por la Asamblea Legislativa, reafirmando así la postura del cuerpo legislativo en favor de mantener la política pública de fluoración como mandato vigente del ordenamiento jurídico de Puerto Rico. La investigación ordenada por la R. de la C. 513 se desarrolla, por tanto, en el contexto de una ley vigente cuya implementación debe ser fiscalizada.

TEXTO DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 513, presentada el 18 de noviembre de 2025, ordena a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, juntamente con la Comisión de Salud, a llevar a cabo una investigación sobre el estado de implementación de la Ley 266-1998, "Ley de Fluoración de las Aguas Potables en Puerto Rico." La medida contiene las siguientes disposiciones de fondo: Ordena la investigación del cumplimiento por parte del Departamento de Salud del mandato contenido en el Artículo 5 de la Ley 266-1998, relativo a la adopción de normas mediante reglamentación.

- Ordena la investigación del cumplimiento por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del mandato de implementación contenido en el Artículo 6 de la Ley 266-1998, incluyendo la verificación del cumplimiento con el plazo de siete años.
- Ordena la investigación sobre el cumplimiento con el requisito de informes anuales ante la Asamblea Legislativa contenido en el Artículo 7 de la Ley 266-1998.

INVESTIGACION

A. Comparecencias y Memoriales

Las Comisiones convocaron el proceso investigativo mediante la solicitud de memoriales escritos a las entidades y organizaciones con conocimiento especializado en la

materia. A continuación se exponen los memoriales recibidos, la posición de cada compareciente y los argumentos presentados.

1. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas – Escuela de Medicina Dental

Memorial presentado el 11 de marzo de 2026. Compareciente institucional en representación de la unidad académica de mayor trayectoria en investigación odontológica en Puerto Rico.

Posición: FAVORECE FIRMEMENTE la implementación de la Ley 266-1998.

- La prevalencia de caries dental en Puerto Rico es aproximadamente 1.5 veces superior a la registrada en los Estados Unidos continentales, según datos acumulados por la Escuela de Medicina Dental a través de décadas de investigación epidemiológica.
- La evidencia científica acumulada demuestra que la fluoración del agua produce una reducción de entre el 40% y el 60% en la incidencia de caries dental en la población.
- El retorno de inversión de la fluoración del agua se estima en aproximadamente $38 por cada $1 invertido, lo que la convierte en una de las medidas preventivas de mayor costo-efectividad disponibles en salud pública.
- Los estudios de Elías-Boneta et al. documentan de forma consistente y longitudinal la alta prevalencia de caries en la Isla: el estudio de 1997 reportó una prevalencia de 81% con un índice DMFT de 3.8; el estudio de 2011 reportó una prevalencia de 69% con un índice DMFT de 2.5; y el período 2016-2018 continuó documentando la disparidad persistente entre Puerto Rico y los Estados Unidos continentales, donde la prevalencia en Puerto Rico es aproximadamente 1.5 veces superior. Estos trabajos vinculan consistentemente dicha disparidad con la ausencia de fluoración efectiva en el agua potable.
- El memorial recomienda mantener la vigencia de la Ley 266-1998 y fortalecer activamente su implementación como prioridad de salud pública.

2. Universidad Ana G. Méndez – Escuela de Medicina Dental

Memorial presentado el 26 de mayo de 2026.

Posición: FAVORECE la implementación de la Ley 266-1998.

- Los datos epidemiológicos para Puerto Rico muestran que, en el grupo de adolescentes de 13 a 19 años, la prevalencia de caries alcanza el 68%, con un índice DMFT (dientes cariados, perdidos o empastados) promedio de 3.59.
- En los Estados Unidos, aproximadamente el 73% de la población recibe agua fluorada a través de los sistemas de agua pública, lo que contribuye a las tasas de

caries significativamente más bajas observadas en ese país en comparación con Puerto Rico.

- El memorial recomienda la creación de un comité interdisciplinario que incluya expertos en odontología, salud pública, ingeniería ambiental y política pública, con el propósito de evaluar y actualizar el marco legal de la Ley 266-1998 para hacerla efectiva en las condiciones actuales.

3. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

Memorial presentado el 13 de mayo de 2026 por el Ing. Luis R. González Delgado, Presidente Ejecutivo de la AAA.

Posición: NEUTRAL-INFORMATIVA. La AAA presentó información técnica y operacional sobre el estado actual de su sistema, sin expresar oposición ni apoyo explícito a la implementación de la fluoración.

- La AAA opera 112 plantas de filtración a lo largo de Puerto Rico.
- Los niveles de fluoruro natural presentes en el agua del sistema de la AAA se encuentran actualmente por debajo de 2.0 mg/L en todos los puntos del sistema, con la excepción de la Planta de Filtración San Sebastián. La EPA establece dos estándares regulatorios para el fluoruro en agua potable: el límite máximo de contaminante (MCL) primario de 4.0 mg/L, orientado a la protección contra efectos adversos a la salud como la fluorosis esquelética; y el MCL secundario de 2.0 mg/L, de carácter no obligatorio, orientado a la protección contra la fluorosis dental de carácter estético. Los niveles naturales del sistema de la AAA se encuentran dentro del MCL primario de 4.0 mg/L en todos los puntos, aunque la Planta de Filtración San Sebastián supera el MCL secundario de 2.0 mg/L.
- La instalación de equipos de fluoración en cada planta de filtración requeriría una inversión estimada que oscila entre $150,000 y $2,500,000 por instalación, dependiendo de la capacidad y configuración de cada planta.
- La AAA, como Entidad Cubierta de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSF) bajo la Ley PROMESA, enfrenta restricciones sobre el gasto en infraestructura que afectan su capacidad de asumir nuevas obligaciones de inversión sin la aprobación de la JSF.
- La AAA hizo referencia a la Monografía del Programa Nacional de Toxicología (NTP) publicada en agosto de 2024, la cual concluye con confianza moderada que existe una asociación entre niveles de exposición al fluoruro superiores a 1.5 mg/L y efectos adversos en el neurodesarrollo infantil. La Comisión observa que este nivel umbral es significativamente superior al nivel óptimo de 0.7 mg/L recomendado por el USPHS para la fluoración del agua potable.
- La AAA mencionó el caso judicial Food & Water Watch v. EPA (No. 3:17-cv-02162-EMC), resuelto en septiembre de 2024, en el que un tribunal federal determinó que

la EPA debía actuar sobre los riesgos del fluoruro bajo la Ley de Agua Potable Segura (Safe Drinking Water Act). La Comisión toma conocimiento de que la EPA apeló dicha sentencia ante el Noveno Circuito de Apelaciones (caso número 25-384, enero de 2025), y que dicha apelación se encontraba pendiente al momento de la elaboración de este informe.

4. Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

Memorial presentado el 15 de mayo de 2026 por el Dr. Carlos R. Díaz Vélez, Presidente del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

Posición: CAUTELOSA. El Colegio reconoce el incumplimiento prolongado de la ley, pero llama a proceder con evaluación actualizada e independiente antes de tomar decisiones de implementación.

- El Colegio reconoce expresamente que han transcurrido más de 27 años desde la aprobación de la Ley 266-1998 sin que se haya producido la implementación que dicha ley ordenó.
- El Colegio señala que el Secretario federal de Salud y Servicios Humanos, Robert F. Kennedy Jr., instruyó al CDC a suspender las recomendaciones sobre fluoración del agua y convocó una revisión federal del tema.
- El Colegio hace notar que, durante 2025, los estados de Utah (HB 81) y Florida (SB 700) aprobaron legislación que prohíbe o restringe la fluoración del agua potable.
- El Colegio recomienda la realización de una evaluación científica independiente y actualizada antes de proceder con la implementación, a fin de garantizar que las decisiones de política pública se basen en la mejor evidencia disponible.

5. Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico (CCDPR)

Memorial presentado el 18 de mayo de 2026 por el Dr. Carlos Rigau, Presidente del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

Posición: FAVORECE FIRMEMENTE la implementación de la Ley 266-1998.

- El CCDPR rechazó expresamente el Proyecto de la Cámara 764, que pretendía derogar la Ley 266-1998, y reafirma que la ley debe permanecer vigente y ser implementada.
- El memorial defiende el principio de que, en materia de política pública de salud colectiva, la decisión legislativa de proteger a la población mediante la fluoración del agua prevalece sobre las preferencias individuales, toda vez que los beneficios son de carácter poblacional.
- El CCDPR critica el uso del tiempo pasado en la redacción de la R. de la C. 513 al referirse al mandato de la Ley 266-1998, señalando que dicho mandato sigue siendo vigente y debe ser tratado como tal.

- El CCDPR exhorta a la Asamblea Legislativa a tomar medidas concretas para lograr la implementación efectiva de la ley, dado el impacto documentado de la caries dental en la calidad de vida, la salud general y la productividad de la población puertorriqueña.

B. Solicitudes de Información Adicional

Además de los memoriales recibidos, las Comisiones requirieron información técnica específica directamente a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. En particular, las Comisiones solicitaron datos actualizados sobre los niveles de fluoruro presentes en los diferentes puntos del sistema de distribución de agua potable operado por la AAA.

La AAA respondió a este requerimiento mediante la presentación de datos de medición correspondientes a distintos puntos de su sistema. Los datos recibidos constituyeron un insumo esencial para los hallazgos contenidos en este informe y son discutidos en detalle a continuación.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

A. Sobre el Cumplimiento de la Ley 266-1998

Las Comisiones concluyen, sobre la base de la totalidad de la investigación realizada, que la Ley Núm. 266 de 1998 no ha sido implementada de conformidad con sus mandatos. Este hallazgo es el más significativo de la investigación y constituye la conclusión central de este informe. El incumplimiento de la Ley 266-1998 se manifiesta en los siguientes planos:

i. Incumplimiento del Departamento de Salud – Artículo 5

El Artículo 5 de la Ley 266-1998 mandó al Departamento de Salud a adoptar, mediante la promulgación de reglamentos, las normas técnicas y administrativas necesarias para la implementación de la fluoración. Las Comisiones no encontraron evidencia de que el Departamento de Salud haya cumplido con este mandato. La reglamentación requerida por el Artículo 5 nunca fue promulgada, privando así a la ley del andamiaje regulatorio sin el cual su implementación resulta legalmente inviable.

ii. Incumplimiento de la AAA y vencimiento del plazo de siete años – Artículo 6

El Artículo 6 de la Ley 266-1998 dispuso que la AAA implementaría la fluoración de manera progresiva por etapas, con un plazo máximo de siete años contados desde la aprobación de la ley. Dado que la ley fue aprobada el 11 de septiembre de 1998, dicho plazo venció aproximadamente en el año 2005-2006. Han transcurrido aproximadamente veinte años adicionales desde el vencimiento de ese plazo sin que la fluoración haya sido implementada.

La data de niveles de fluoruro recibida de la AAA confirma que los niveles actuales de fluoruro en el sistema de distribución de agua potable de la AAA se encuentran muy por debajo del nivel óptimo de 0.7 mg/L recomendado por el Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (USPHS) para la prevención de caries. Esto corrobora de manera objetiva e irrefutable que la fluoración ordenada por la Ley 266-1998 no se ha llevado a cabo.

iii. Incumplimiento del deber de informar a la Asamblea Legislativa – Artículo 7

El Artículo 7 de la Ley 266-1998 exigió que la AAA rindiera informes anuales ante la Asamblea Legislativa sobre el avance en la implementación de la fluoración. Las Comisiones no encontraron evidencia de que dichos informes anuales hayan sido radicados ante la Asamblea Legislativa en ningún momento desde la aprobación de la ley. Este incumplimiento ha privado a la Asamblea de la información necesaria para ejercer su función de fiscalización durante más de dos décadas.

iv. Otras brechas legislativas identificadas

Además de los incumplimientos antes descritos, las Comisiones identificaron las siguientes brechas legales y operacionales que limitan la eficacia de la Ley 266-1998 en el contexto actual:

- El mecanismo de financiamiento designado en el Artículo 10 mediante la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) no ha operado para estos fines, y su disponibilidad actual como fuente de fondos para la fluoración es incierta.
- La ley no contempla las restricciones impuestas por la Ley PROMESA y la Junta de Supervisión y Administración Financiera, cuya existencia y poderes son posteriores a 1998 y condicionan materialmente la capacidad de la AAA para asumir nuevas inversiones en infraestructura.
- La ley no prevé el alto nivel de consumo de agua embotellada que caracteriza a la población puertorriqueña en la actualidad. El Artículo 4(j) excluye expresamente el agua embotellada del alcance de la ley, lo que reduce el alcance efectivo de la fluoración como medida de salud pública colectiva.
- La ley no incluye mecanismos de monitoreo y verificación modernos que permitan evaluar de manera continua y transparente los niveles de fluoruro en el sistema de distribución.
- El mecanismo de multas previsto en el Artículo 11 ($500 por día de incumplimiento) nunca fue activado, a pesar del prolongado incumplimiento documentado.

B. Sobre los Niveles Actuales de Fluoruro en el Sistema de la AAA

La información técnica suministrada por la AAA en respuesta al requerimiento de las Comisiones revela un cuadro claro sobre el estado actual de los niveles de fluoruro en el sistema de agua potable. Estos datos son fundamentales para establecer la línea de base a partir de la cual debería evaluarse cualquier proyecto de implementación.

- El nivel de fluoruro natural presente en el agua del sistema de la AAA es, en la gran mayoría de los puntos de medición, significativamente inferior al nivel óptimo de 0.7 mg/L recomendado por el USPHS para la prevención de caries. Este hallazgo confirma sin lugar a duda que la Ley 266-1998 NO ha sido implementada.
- El único punto del sistema de la AAA donde se ha registrado un nivel de fluoruro que supera el límite de 2.0 mg/L establecido por la EPA para la protección contra la fluorosis dental es la Planta de Filtración San Sebastián, donde se registró una medición de 2.51 mg/L el 6 de mayo de 2020, utilizando el Método EPA 300.1. Este dato fue requerido específicamente por las Comisiones. La Comisión observa que este nivel corresponde a fluoruro de origen natural en dicha fuente de agua y no es resultado de la fluoración artificial ordenada por la Ley 266-1998. La situación de la PF San Sebastián merece atención independiente desde el punto de vista de la protección de la salud pública.
- El Pozo San Felipe (Bo. Aguirre, Salinas) registra un nivel de 1.2 mg/L de fluoruro natural, el segundo más alto del sistema, pero aún dentro de los límites establecidos por la EPA.
- Los Pozos Las Américas (Parque Hernán Padilla) registran niveles de entre 0.42 y 0.46 mg/L de fluoruro natural.
- El Pozo Matadero 9 en Arecibo registra niveles de entre 0.5 y 0.65 mg/L de fluoruro natural.
- Los demás puntos del sistema se encuentran consistentemente por debajo del nivel óptimo de 0.7 mg/L, confirmando que la inmensa mayoría de la población servida por la AAA no recibe agua con niveles de fluoruro suficientes para la prevención efectiva de caries.

La Comisión valora la colaboración de la AAA en la provisión de esta información técnica y reconoce su carácter esencial para la investigación.

C. Sobre la Comunidad Científica y la Posición Federal

La investigación revela que, si bien existe un amplio consenso científico histórico en torno a la seguridad y efectividad de la fluoración del agua a los niveles recomendados por el USPHS (0.7 mg/L), han surgido en los últimos años desarrollos científicos y cambios en la postura federal que ameritan ser tomados en consideración en cualquier evaluación actualizada de la política pública.

En cuanto al consenso científico favorable a la fluoración, las Comisiones destacan lo siguiente:

- Las universidades de Puerto Rico (RCM) y Ana G. Méndez comparecieron de manera firme y fundamentada en favor de la fluoración como política de salud pública, respaldando sus posiciones en décadas de investigación epidemiológica realizada específicamente en Puerto Rico.

- El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, la organización gremial que agrupa a los profesionales con mayor especialización y experiencia directa en la salud dental de la población, también apoya firmemente la implementación de la Ley 266-1998.
- La evidencia sobre la efectividad preventiva de la fluoración (reducción del 40%-60% en caries) y su costo-efectividad (retorno de $38 por $1 invertido) es consistente, replicable y respaldada por décadas de investigación internacional.

En cuanto a los desarrollos recientes que introducen elementos de cautela, las Comisiones toman nota de lo siguiente:

- La Monografía del NTP de agosto de 2024 concluye con confianza moderada que existe asociación entre niveles de exposición al fluoruro superiores a 1.5 mg/L y efectos adversos en el neurodesarrollo infantil. Las Comisiones observan que este umbral (1.5 mg/L) es más del doble del nivel óptimo de 0.7 mg/L que se pretende implementar, por lo que la relevancia directa de este hallazgo para la política de fluoración en Puerto Rico requiere análisis científico contextualizado.
- El caso Food & Water Watch vs. EPA plantea obligaciones regulatorias de la EPA bajo la Ley de Agua Potable Segura. La apelación de la EPA ante el Noveno Circuito (No. 25-384) estaba pendiente al momento de elaborarse este informe. El desenlace de este litigio federal podría tener implicaciones para el marco regulatorio nacional aplicable a la fluoración.
- El Secretario de Salud y Servicios Humanos, Robert F. Kennedy Jr., instruyó al CDC a revisar sus recomendaciones sobre fluoración. Esta acción, aunque no tiene efecto de ley, refleja un cambio en la orientación política de la agencia federal de salud pública.
- Los estados de Utah (HB 81, 2025) y Florida (SB 700, 2025) aprobaron legislación que prohíbe o restringe la fluoración. El Consejo Nacional de Legislaturas Estatales (NCSL) reportó en abril de 2026 que, aunque se han presentado proyectos restrictivos en más de 23 estados durante 2025-2026, la gran mayoría han fracasado y solo Utah y Florida han aprobado restricciones efectivas.

Las Comisiones concluyen que los desarrollos científicos y regulatorios recientes no invalidan la política pública de fluoración a los niveles recomendados por el USPHS, pero sí justifican que cualquier proceso de implementación de la Ley 266-1998 se lleve a cabo con rigor científico actualizado, transparencia y con la participación de expertos en diversas disciplinas.

D. Sobre la Viabilidad y los Obstáculos a la Implementación

La investigación ha identificado obstáculos concretos que, sin ser insuperables, deben ser abordados seriamente en cualquier plan de implementación de la Ley 266-1998.

- Costo de infraestructura: La instalación de equipos de fluoración en las 112 plantas de filtración de la AAA representaría una inversión total potencialmente significativa. El rango de costo por planta, estimado entre $150,000 y $2,500,000 según informó la AAA, refleja la variabilidad en el tamaño y configuración de las plantas. Una estrategia de implementación por prioridad geográfica y poblacional podría moderar el costo total y maximizar el impacto inicial.
- Restricciones de PROMESA y la JSF: La designación de la AAA como Entidad Cubierta bajo PROMESA significa que cualquier decisión de inversión en infraestructura de esta magnitud requeriría coordinación con la JSF. Esto no hace imposible la implementación, pero sí impone un proceso de planificación fiscal y de certificación presupuestaria adicional que debe ser considerado.
- Consumo de agua embotellada: El alto nivel de consumo de agua embotellada en Puerto Rico reduce el alcance efectivo de la fluoración del agua de la AAA como medida de salud pública colectiva. La ley excluye expresamente el agua embotellada de su ámbito de aplicación y no contempló esta realidad. Cualquier estrategia integral de salud dental debe tomar en cuenta esta limitación y complementar la fluoración del agua con otras intervenciones preventivas.
- Necesidad de reglamentación actualizada: La ausencia de la reglamentación que debió promulgar el Departamento de Salud bajo el Artículo 5 de la Ley 266-1998 constituye un obstáculo legal fundamental. Sin dicha reglamentación, los demás actores carecen de un marco normativo claro que guíe la implementación técnica y administrativa.

CONCLUSIONES

Sobre la base de la investigación realizada, las Comisiones formulan las siguientes conclusiones:

Primera. La Ley Núm. 266 del 11 de septiembre de 1998, "Ley de Fluoración de las Aguas Potables en Puerto Rico," no ha sido implementada. Los datos objetivos de niveles de fluoruro en el sistema de la AAA confirman que el agua potable distribuida por dicha autoridad no contiene fluoruro a los niveles óptimos requeridos por la ley. El plazo de siete años para la implementación venció hace aproximadamente veinte años sin que se haya producido acción alguna por parte de los organismos obligados por ley.

Segunda. El Departamento de Salud incumplió su mandato bajo el Artículo 5 de la Ley 266-1998, al no promulgar la reglamentación requerida para la implementación. Este incumplimiento crea una brecha legal fundamental en el andamiaje de la política pública de fluoración.

Tercera. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados incumplió su mandato bajo el Artículo 6 de la Ley 266-1998, al no implementar la fluoración dentro del plazo establecido. Asimismo, incumplió el requisito de rendir informes anuales ante la Asamblea Legislativa establecido en el Artículo 7 de la misma ley.

Cuarta. Los niveles de fluoruro natural en el sistema de la AAA están muy por debajo del nivel óptimo de 0.7 mg/L en la gran mayoría de los puntos de medición. La excepción notable es la Planta de Filtración San Sebastián, donde se registró un nivel de 2.51 mg/L (resultado del 6 de mayo de 2020, método EPA 300.1), que supera el límite secundario de la EPA de 2.0 mg/L por motivos de fluoruro natural, situación que merece atención independiente desde el punto de vista de la protección de la salud pública.

Quinta. Puerto Rico presenta tasas de prevalencia de caries dental significativamente superiores a las de los Estados Unidos, en un contexto en que la gran mayoría de la población puertorriqueña no recibe agua fluorurada. La evidencia científica presentada por las instituciones académicas comparecientes sustenta la fluoración como medida de salud pública efectiva y costo-eficiente.

Sexta. Existen desarrollos científicos y regulatorios recientes, incluyendo la Monografía del NTP de 2024, el litigio federal Food & Water Watch v. EPA y los cambios en la orientación de la autoridad sanitaria federal, que, si bien no invalidan la política pública de fluoración a los niveles recomendados, justifican que la implementación se lleve a cabo con rigor científico actualizado e información completa.

Séptima. La Ley 266-1998, aprobada hace más de veintisiete años, no contempla el marco fiscal de PROMESA, las restricciones de la JSF, el alto consumo de agua embotellada en Puerto Rico, ni los avances en los mecanismos de monitoreo de calidad del agua. Su actualización legislativa es necesaria para hacerla viable y efectiva en el contexto actual.

RECOMENDACIONES

En atención a los hallazgos y conclusiones de la investigación, las Comisiones formulan las siguientes recomendaciones a la Cámara de Representantes de Puerto Rico:

1. Exigir al Departamento de Salud el cumplimiento del Artículo 5 de la Ley 266-1998

La Asamblea Legislativa debe requerir formalmente al Departamento de Salud que proceda, sin mayor dilación, a la promulgación de la reglamentación mandatada por el Artículo 5 de la Ley 266-1998. Esta reglamentación deberá incorporar los estándares técnicos actualizados del USPHS, la EPA y demás agencias con competencia en la materia, y deberá establecer los parámetros técnicos y administrativos necesarios para una implementación efectiva y segura de la fluoración.

2. Requerir a la AAA un plan de implementación por etapas

La Asamblea Legislativa debe requerir a la AAA que presente un plan de implementación de la fluoración por etapas, con prioridad en los sistemas de mayor capacidad y cobertura poblacional, e incluyendo la identificación de fuentes de financiamiento compatibles con las restricciones impuestas por PROMESA y la JSF. Dicho plan deberá ser presentado dentro de un plazo de 90 días y rendirse ante las Comisiones correspondientes.

3. Actualizar la Ley 266-1998 mediante legislación complementaria

Las Comisiones recomiendan que se considere la preparación de legislación complementaria que:

- Establezca un nuevo calendario de implementación con plazos específicos, verificables y con mecanismos de responsabilidad claros.
- Actualice el mecanismo de financiamiento para sustituir o complementar la referencia a la AFI con fuentes de fondos operativas y compatibles con el marco fiscal vigente.
- Incorpore los avances normativos y los estándares técnicos más recientes en materia de fluoración del agua potable.
- Establezca mecanismos de monitoreo continuo y transparente de los niveles de fluoruro en el sistema de distribución de la AAA.

4. Crear un Comité Interdisciplinario de Evaluación e Implementación

Las Comisiones recomiendan la creación de un comité interdisciplinario que incluya representantes del Departamento de Salud, la AAA, las escuelas de medicina dental de Puerto Rico, el Colegio de Cirujanos Dentistas, el Colegio de Médicos Cirujanos, y expertos en salud pública, ingeniería ambiental y política pública. Este comité deberá elaborar una evaluación actualizada de la viabilidad técnica, científica y económica de la fluoración, con particular consideración a los desarrollos científicos y regulatorios ocurridos desde 1998.

5. Continuar la investigación y fiscalización legislativa

Las Comisiones recomiendan que, dado que algunos aspectos del panorama regulatorio federal se encuentran en estado de evolución, particularmente el litigio Food & Water Watch vs. EPA ante el Noveno Circuito, la Asamblea Legislativa mantenga activa la labor de investigación y fiscalización sobre esta materia, y que las Comisiones rindan informes de seguimiento según los desarrollos lo ameriten.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, y habiendo concluido que la R. de la C. 513 ordena una investigación legítima, necesaria y de alto interés público sobre el incumplimiento de una ley vigente que afecta directamente la salud pública de la población puertorriqueña, la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia y la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico:

Recomiendan la aprobación del Informe Final para la **R. de la C. 513** por el Pleno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Este informe se rinde en cumplimiento con la responsabilidad de fiscalización de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y en aras de fortalecer la rendición de cuentas de los organismos del Ejecutivo en la implementación de las leyes aprobadas por este cuerpo legislativo.

Respetuosamente sometido.

Hon. Ángel Morey Noble
Presidente
Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia (CRED)

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(26 DE FEBRERO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 2da. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 513

18 DE NOVIEMBRE DE 2025

Presentado por los representantes *Morey Noble* y *Burgos Muñiz*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las comisiones de Reorganización, Eficiencia y Diligencia; y de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre todo lo relacionado a la implementación de la Ley 266-1998, conocida como "Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico", incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento con las disposiciones de esta ley; el rendimiento o resultado obtenido con su implementación o ausencia de implementación; la viabilidad de su implementación con la realidad actual; la posición de la comunidad científica con relación a la fluoruración del agua potable en Puerto Rico y los Estados Unidos de América; la posición del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como cualquier otro asunto relacionado, sea directa o indirectamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 266-1998, conocida como "Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico", se le ordenó al Departamento de Salud de Puerto Rico a adoptar aquellas normas y procedimientos en conformidad con la Ley Núm. 5 de 21 de julio de 1977, mejor conocida como "Ley para Proteger la Pureza de las Aguas Potables en Puerto

Rico", y de la legislación o reglamentación federal aplicable para regular la fluoruración de los sistemas públicos de agua en Puerto Rico.[1]

Ello debido a que en aquel momento se consideraba en Puerto Rico un asunto de alto interés público y prioritario el controlar y disminuir "la incidencia de caries dentales, así como el establecimiento de un programa permanente de prevención de caries a través de la fluoruración de los sistemas públicos y privados de agua potable en Puerto Rico"[2].

Recientemente, hubo dos desarrollos que ameritan evaluación y son la génesis de la presente *Resolución de Investigación*: (1) el aparente incumplimiento o cumplimiento parcial de parte del Departamento de Salud y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) con lo dispuesto en la Ley 266-1998, según lo expresado por dichas entidades públicas y otras, tales como el Colegio de Cirujanos Dentales de Puerto Rico (CCDPR) y la Sociedad de Cirujanos Dentales Pediátricos de Puerto Rico (SDPPR); y (2) la solicitud de reevaluación del Secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, Robert Kennedy Jr., referente a la fluoruración del agua en general, o las concentraciones de dicho material que son recomendadas por el *Center for Disease Control* (CDC) o el *Environmental Protection Agency* (EPA).

Mediante la investigación propuesta en esta *Resolución*, pretendemos verificar el cumplimiento con la Ley 266-1998, *supra*, los resultados obtenidos con su implementación o ausencia de implementación, así como la necesidad de que continúe dicha legislación. De igual manera, buscamos evaluar la viabilidad de su implementación, así como un análisis costo-beneficio considerando la situación fiscal general en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena a las comisiones de Reorganización, Eficiencia y Diligencia; y de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre todo lo relacionado a la implementación de la Ley 266-1998, conocida como "Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico", incluyendo pero sin limitarse al cumplimiento con las disposiciones de esta ley; el rendimiento o resultado obtenido con su implementación o ausencia de implementación; la viabilidad de su implementación

1 Art. 3 de la Ley 266-1998, conocida como "Ley de Fluoruración de las Aguas Potables en Puerto Rico", 12 LPRA sec. 263.

2 *Id.*, Art. 2, 12 LPRA sec. 262.

con la realidad actual; la posición de la comunidad científica con relación a la fluoruración del agua potable en Puerto Rico y los Estados Unidos de América; la posición del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como cualquier otro asunto relacionado, sea directa o indirectamente.

Artículo 2.-Las Comisiones, conjuntamente, rendirán a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estimen necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterán un informe final, antes de que finalice la Vigésima (20ma.) Asamblea Legislativa.

Artículo 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.